

que diesen al Legado la respuesta. Este, sin embargo, se reservó el derecho de interrogar en el sínodo á cualquiera sobre su voto, aunque se hubiese dado por unanimidad. En cuanto á los procuradores que eran familiares del Legado, como el obispo Milevitano y Juan de Fábrica, se resolvió por último que no asistieran á las deliberaciones parciales, y que en el sínodo se sentaran con los otros familiares. Con lo cual se levantó la sesion.

Aquella misma tarde á las tres se reunió el concilio por secciones ó estados, jurando todos antes guardar secreto sobre cuanto se tratara. Hablóse únicamente del asunto principal, y sin embargo de durar la sesion hasta ya de noche, nadie pudo ponerse acorde.

Domingo 16. Este dia consagró el obispo Aptense al Milevitano en presencia del Legado y del sínodo; y fueron auxiliares el Castellano y el de Barcelona. Por la tarde se reunieron los tres estados y continuaron su discusion hasta la noche. Los capitulares determinaron nombrar una comision, que pasara á ponerse de acuerdo con los obispos por ser estos sus cabezas y prelados. Los comisionados elegidos fueron el arcediano de Villaseca por la provincia de Tarragona, y el Dean de Tarazona por la de Zaragoza. El señor arzobispo de esta ciudad les contestó, que nada habian deliberado aun, y que les avisarian, cuando estuviesen ya conformes en algo.

Lunes 17. Este dia pasó la misma comision á las 8 de la mañana (hora en que se reunian siempre) á visitar á los abades y priores; de quienes obtuvo la misma respuesta que de los obispos. Diéronla tambien las gracias por su atencion. Estuvieron los tres estados en sesion hasta las 11, hora en que se levantó.

Por la tarde se reunieron á las 3, y así permanecieron hasta ya anochecido. Los abades y priores visitaron á los capitulares por medio de otra comision. Esta les dijo que despues de muchas disputas y porfias, se habia entre ellos convenido no enviar á Don Pedro de Luna mas mensajes, porque no servirían sino para perder tiempo y hacer gastos. Por la misma razon les pareció que no debia declarársele tampoco la guerra; porque en ella se gravaria mucho á la iglesia y al clero, sin provecho alguno, por ser la fortaleza de Peñíscola inespugnable. Esta deliberacion fué muy de gusto de los capitulares, quienes la encontraron tan conforme con la suya, que creyeron que el Espíritu Santo habia iluminado á unos y á otros. Así pues convinieron en que el Legado abriera nuevo camino ó intentara nuevos tratos por su cuenta; y que el sínodo no se mezclara en nada, para evitar gastos; ni mucho menos en declaraciones de guerra ni en su mantenimiento, que tantos escándalos y males debian producir. Tambien acordaron que su comision y la de los abades pasaran á visitar nuevamente á los obispos, para ver qué habian resuelto. Pero estos les dijeron que todavia estaban lo mismo; porque cada uno tenia su opinion, y no se podian avenir, ni mucho menos deliberar. Rogáronles despues que les manifestasen su resolucion; pero ni los abades ni los capitulares quisieron venir en ello, por respeto á su dignidad: y se retiraron.

Aquella misma noche se presentó un secretario del Rey, (que estaba en Fraga, y permaneció en esta villa todo el tiempo que duró el sínodo, para tenerle á la mira) con cartas del mismo para muchos prelados y procuradores. Decíales en ellas «que al Rey Don Martin V. se le habia concedido por cierto tiempo el cobro de los diezmos; y como se hubiesen dejado de cobrar algunos años, pedia que por otros tantos se le dejase su aprovechamiento, pues así era de justicia: que habiendo hecho muchos gastos por causa de los negocios de la iglesia el Rey su Padre y él (1), era por consiguiente muy justo que hasta cierto punto se le remunerase con los diezmos». El secretario añadió que el Rey su Señor no queria por sí mismo pedirlos, porque no pareciera que atentaba á las libertades é inmunidades de la iglesia: pero que nadie mejor que el sínodo podia concederle un subsidio remunerativo, y así le tendria contento y de su parte para todo. Los que recibieron las cartas contestaron, que si en efecto era justo lo pedido en ellas, nadie podria negar la concesion, y que cada cual haria por el honor del Rey lo que pudiese, salva su conciencia y honradez.

Martes 18. En la mañana de este dia, desde las 8 á las 11, estuvieron en sesion los obispos, los que no habian aun deliberado nada: pero al separarse ya estaban algo conformes. Los otros dos estados tambien se reunieron casi por mera fórmula. Por la tarde hubo ya murmuraciones entre ellos sobre la tardanza y las discordias del estado Episcopal, el que acordó por fin enviar cerca del Le-

(1) En efecto, casi puede decirse que por estos negocios perdió la salud y con ella la vida el Rey Don Fernando su Padre.

gado al procurador del arzobispo de Tarragona, y al prior de Illa cerca de los abades y capitulares, con encargo de invitarles á que eligieran comisionados, que de acuerdo con ellos concertaran y discutieran la respuesta definitiva que se hubiese de dar. Presentáronse al punto los comisionados, y los obispos les leyeron su dictámen, que ya tenían escrito. Estaba acorde sustancialmente con el de los otros estados; pero no gustaba mucho su redaccion: por lo cual se determinó que al siguiente dia le redactase de nuevo una comision compuesta de nueve individuos, elegidos á tres por estado. Era ya de noche cuando se separaron.

Miércoles 19. Resentido el Legado de que se tardase tanto en deliberar, quiso en este dia reunir el sínodo bajo su presidencia. Pero la comision mista de los tres estados, entre tanto que él decia misa en la capilla sinodal, se reunió y acordó suplicarle que desistiera de su intento, y que al siguiente, sin falta, se le contestaria, como era debido. Para este mensaje se comisionó al señor obispo de Barcelona; y el Legado, si bien muy descontento y colérico, convino al fin en ello, y asi se hizo.

Reunióse pues en seguida la comision mista, y se convino en la respuesta que se habia de dar por escrito, y en que si el Legado tratara de averiguar cual fuese el voto particular de cada uno, se le respondiera por todos unánimes, que aconsejaban con arreglo al contenido de la cédula que presentaban. Convínose por consiguiente tambien en que cada estado le presentara la suya, revisada por los otros y sellada despues por su notario particular. En fin, se prometió por todos no ceder ni desviarse de lo escrito.

Hablóse luego de la propuesta del Rey; y estando en esto se presentó Martin de Torres, doctor en derecho y Consejero Real, que traia de parte del mismo una carta para todos los prelados seculares, cuyo contenido era sustancialmente el mismo de las que arriba quedan extractadas. El portador la esplanó ponderando los grandes gastos que el padre del Rey y aun el Rey mismo habian soportado para proseguir los negocios de la iglesia, y lo justo que era que el clero le otorgase algun subsidio en la ocasion presente, como lo habia hecho en otras con sus antecesores. «*Que si lo otorgaban, aunque fuese módico y por breve tiempo, el Rey quedaria muy agradecido, y estaria pronto para cuanto le necesitasen: que si bien era verdad que podia pedir y obtener este subsidio por otras vias, esperaba no obstante que voluntariamente se le concediesen; y que todo cuanto obtuviera, lo gastaria en utilidad de la iglesia y del reino, y en honor del clero*». El señor arzobispo de Zaragoza le contestó á nombre de todos, que no podian ocuparse en aquel momento de nada, porque lo estaban en la respuesta que al dia siguiente habian de dar al Legado; y que siendo esto para mayor gloria de Dios, no debia el Rey descontentarse, sino tener entretanto paciencia. Entonces el embajador del Rey les rogó que no dilatasen mucho la contestacion, porque el Rey deseaba pronto saberla; y aunque no queria exigirla, tenia sin embargo medios de hacerlo. Con esto se disolvió la junta, por ser ya las once. Por la tarde se reunieron separadamente los estados, y cada uno eligió á un individuo de su seno, que diese cuenta á sus principales ausentes de la respuesta que se iba á dar al Legado, y juntamente preguntase acerca de lo que hubiera de hacerse con respecto al subsidio del Rey. En fin, antes de separarse, se avisó y requirió al Legado, para que al dia siguiente tuviera sesion, como estaba convenido. El Legado entretanto, queriendo complacer, encargó al obispo Castellano, su vicario, que diera licencia á muchos, que alegando pobreza ó mal estado de salud, la habian pedido para marcharse; pero que se la negara á los demas.

Jueves 20. Por la mañana se celebró la sesion, y en ella disculpó al sínodo el arzobispo de Zaragoza por haber demorado tanto su respuesta, ponderando lo árduo de la materia y las dificultades que al tratarse ofrecia. Despues dijo que con respecto al consejo, respondia al concilio lo contenido en esta cédula. Leida públicamente por un notario en presencia del Legado se vió que decia esta así:

«Martin, etc. A nuestro querido hijo Alaman, presbítero Cardenal del título de San Eusebio, Legado de la Sede Apostólica, salud y apostólica bendicion.»

«Al enviaros á los reinos de Aragon, Valencia y Navarra, islas Baleares y otras tierras sometidas al dominio de nuestros hijos muy amados en Cristo, los Ilustres Reyes Alfonso de Aragon y Carlos de Navarra, para que arregleis importantes y delicados negocios relativos á Nos y á la Iglesia, en obsequio de la paz, salud, estado, honor y tranquilidad de los Reyes, reinos y paises nombrados, y de la justicia de los pueblos, debimos manifestaros que sabemos por personas fidedignas, que el hijo de perdition Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII en su obediencia, á quien este sacro y general Concilio de Constanza ha condenado singularmente por hereje y cismático, y en razon á sus culpas

y desmerecimientos, como tambien por altos juicios de Dios, ha depuesto juntamente del papado, persevera todavia en su obstinacion é incorregible pertinacia, y no deja de desmembrar la unidad de la Santa Iglesia de Dios con sus venenosas y sagaces mañas.»

«Nos pues, atendiendo á esto y que á algunos seducidos por la astucia de tal serpiente, sin embargo del proceso del sacro Concilio solemnemente publicado y de la sentencia dada por el mismo contra el tal Pedro y sus parciales, favorecedores, cómplices y secuaces, se han empeñado hasta aquí, y se empeñan todavia por desgracia para perdicion de sus almas, en adherírsele, creerle y favorecerle pública y ocultamente contra Nos y la Iglesia nuestra esposa, deseosos de perturbar la paz y union de la misma; y considerando que para que el número de los obstinados en el mal no prevalezca, hay que cortar á cuchilla las llagas que no sienten alivio con suaves medicinas, ni se curan con buenos remedios, sobre todo aquellas que redundan en escándalo y desunion de la cristiandad; como quiera que los avisos dados y requerimientos hechos hasta aquí sobre reducirlos y conseguir la union, nada han aprovechado al proceso y sentencia de Luna, que mas terco de dia en dia no teme ya ni á Dios ni á su Iglesia; á fin de abatir tanta malignidad, parece bien disponer eficazmente que de cualquier modo que sea se promuevan contra él y sus secuaces todo género de hostilidades; que al efecto se provea por mar y por tierra lo necesario y oportuno para que los hostilizadores ejecuten sus planes; y se pidan subsidios al Clero, Prelados, Abades, conventos, monasterios y maestros de todas las Ordenes que haya en los dominios del Ilustre Rey de Aragon, incluso el reino de Trinacria y sus pertenencias, para atender á los gastos que este nuestro muy querido en Cristo hijo Alfonso y otros señores y personas particulares hicieren, á los sueldos que pagaren á sus dependientes, á las guarniciones y armamentos de galeras y buques, y á otras cosas relativas á la expedicion y útiles á los expedicionarios: pues aunque quisieramos no gravar á nuestros súbditos y de la Iglesia con impuestos, sino aliviarlos y distribuirles muchos dones; con todo, las facultades de la cámara Apostólica (lo que sentimos entrañablemente) no lo consienten por las circunstancias actuales de la Iglesia.»

«Por tanto confiamos á vuestra circunspeccion, que tantas pruebas de especial confianza en Cristo iene dadas, que á estos monasterios, prioratos, dignidades, oficios y administraciones eclesiásticas, prelacias, cabildos, conventos y clero constituido en el divino magisterio ó en cualquier otro destino, por vos mismo ó por eclesiásticos de fe, reverencia y otros respetos, impondreis (sobre lo cual hacemos responsable á vuestra conciencia) un moderado subsidio, le pedireis, exigireis y repartireis conforme queda dicho, que á pesar de algunos doctores y rebeldes que sienten lo contrario, dareis y absolveis por esta cura eclesiástica y por otras vias de derecho, y obligareis á sacar bulas de composicion hasta por el secuestro de frutos y otras cosas semejantes. Sobre todo lo cual obrareis y ejecutareis lo que os pareciere útil y propio al estado y honor nuestro y de la Iglesia, y á la consecucion de lo que se desea, salva siempre en todo la debida moderacion.»

«Y por que de ningun modo se crean obligados al pago aquellos á quienes el subsidio se impone, sino por cuanto han consentido en ello y se ha de hacer con su intervencion, hemos concedido plena y libre facultad al tenor de las presentes, para tener por ratificado y aprobado cuanto se ordene, decrete ó ejecute por vos ó por vuestros encargados, en todo ó en algo de lo relativo á este negocio. Lo cual mediante el Señor haremos se observe inviolablemente hasta quedar satisfechos; no obstante cualquier género de constituciones, privilegios apostólicos ó indultos, gerarquias eclesiásticas ó personas que no estén obligadas, ni contra su voluntad puedan obligarse, al pago de subsidios ú otros impuestos; á no ser que en nuestras letras se haga plena y espresa mencion de tales exenciones.»

«Asi pues, toda vez que confiamos ampliamente en la prudencia y habilidad con que tantas veces os habeis conducido en difíciles negocios nuestros y de la Iglesia; proceda ahora tambien vuestra circunspeccion con tal aplomo y madurez, que sea el Señor alabado y glorificado en las alturas; Nos, la Iglesia, la Sede Apostólica y su Legado quedemos bien quistos, y los expedicionarios, los Prelados y el Clero satisfechos. Todo lo cual puede muy bien lograrse segun lo deseamos y esperamos de vuestra circunspeccion, cuyos méritos estarán asi mas recomendados.»

«Lo dicho, sin embargo, no queremos se estienda asi á las personas ni á los bienes de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalem; por cuanto las unas y los otros se esponen juntamente en defensa de la fé contra sus enemigos.»

Dado en Constanza, en las calendas de Enero, el primer año de nuestro pontificado.

Viernes 21. Este dia por la mañana, cuando reunidos los estados deliberaban acerca del *ultimatum* del Legado, recibieron de parte del mismo una cédula, reducida á muy pocas palabras, cuyo tenor es

el siguiente: *Pido y exijo un subsidio, en la forma que se expresa en las letras apostólicas, cuya copia tengo librada.* Despues de leida esta peticion y exigencia, hubo de conocerse que no habia sino tres caminos que seguir: el de la defensa propia, que el Arzobispo de Zaragoza desechaba por difícil y aun por muchas razones ineficaz; el de entrar en tratos con el Legado, que tampoco aceptaba, porque á todo el Clero, en su opinion, le conducia á perpetua servidumbre; y el de ponerse de acuerdo con el Rey, donde hallaba mas ventajas y menos inconvenientes. Reconocia, por de contado, que este acuerdo les iba á ser oneroso; pero añadia que entre muchos males se debía optar siempre por el menor, y que tal vez despues podrian entenderse con el Rey. Esto sin embargo no lo decia el Arzobispo sino para que diera materia en que pensar. Mas á fin de no prolongar mucho las discusiones, se renovó la comision mixta de los tres estados, y sometió á su juicio todo. Con lo que se levantó la sesion.

Reunidos por la tarde los nueve comisionados, tres de cada estado, se empezó por hacer el Arzobispo su propuesta; pero el Abad de Monzon, con ánimo de contrariar sus tendencias, dijo que habia hablado con el Obispo *Castellano*, y le habia este dicho, que se admiraba mucho de ver que no visitaban al Legado, ni le comunicaban sus tratos, siendo Prelados: que la intencion del Legado sabia él que era de arreglarlo todo de tal modo, que dentro de pocos dias no hubiera nadie descontento; pero que para esto era preciso visitarle y conferenciar con él. Entonces el Obispo de Barcelona, seducido de estas esperanzas, dijo ser su opinion que permaneciera suspenso algunos dias el proyecto de tratar con el Rey, oyendo entre tanto las peticiones del Legado, y viendo además cuales eran sus intenciones. Decia tambien que la via de defensa era inútil é infructuosa, y que la otra de avenirse con el Rey, en todo caso, debía aceptarse. En fin, solo dos de los nueve no estaban por esto último en ningun caso, porque lo tenian por perjudicial al Clero, muy contrario á las libertades de la Iglesia y á la bula espedida en Constanza, la cual debía acatarse. Para ellos no habia mas recurso que el de la defensa, por inútil é infructuosa que fuese; pues Dios no daba otras armas. Oidos todos estos pareceres, se propuso por algunos un término medio, que consistia en pasar á visitar al Legado, no para tratar con él, sino para quejarse de parte del Sínodo disimuladamente, de que hubiese pedido el subsidio de la manera brusca con que lo hizo; y que al propio tiempo le hiciera ver la comision la pobreza y mal estar del Clero, y otras cosas, que se le ocurrieran. Esta proposicion quedó aprobada.

Sábado 22. En la mañana de este dia se presentaron los elejidos en la tarde anterior al Legado: y el Obispo de Barcelona, que tomó la palabra por todos, le refirió cuanto se habia acordado, y recordándole ingenuamente que el mismo Legado habia sido de los que mas habian trabajado en otras ocasiones á favor de las libertades de las Iglesias; y que sabido esto entre el Clero español se habian alegrado mucho de su venida; esperando tener en él un protector y defensor de sus inmunidades, privilegios y derechos: esperanzas que ahora quedaban desvanecidas y frustradas, pues iba á imponerles un subsidio gravosísimo, por módico que fuese, para emprender una cosa inútil é imposible, atendida la fortaleza de Peñíscola. En fin que el Sínodo estaba muy contristado, porque tras de las vejaciones del Sr. de Luna tenia que sufrir el Clero ahora otras mayores; de suerte que en vez de consuelo, solo resultaria ruina y destruccion con su legacia. Por lo cual terminaba suplicándole que reflexionase con tiempo, y pusiera su atencion en el bien de las Iglesias y Clerecia pertenecientes á su provincia legatoria.

El Legado respondió que de buen grado conferenciaría sobre lo espuesto con algunos Sinodales; porque queria proceder con consejo de los mismos. Y luego enseñó los mandatos apostólicos, y omitidos los consejos, pidió el subsidio; añadiendo, que por mas que dijeran y sostuvieran muchos, que el castillo de Peñíscola era inespugnable; creian sin embargo otros, y el Rey de Aragon con ellos, lo contrario; por no conservarse allí los comestibles. Que por lo tanto convenia hiciera la Iglesia cuanto pudiese, y que pues el mal radicaba en el reino de Aragon, su Clero mismo debía curarle, ó aliviarle siquiera, con restringir la facilidad que tenia el de Luna para difundir diariamente doctrinas perniciosas á la cristiandad acompañadas con escandalosos ejemplos. Que conocia en efecto la pobreza del estado eclesiástico; pero que era menester esforzarse y hacer algo, porque asi se debía de justicia. Que los Italianos estaban empeñados en recobrar el patrimonio de la Iglesia y en estirpar la tiranía, sin pedir á España subsidios ni á nadie: que la misma conducta observaban los Franceses, Ingleses y Alemanes en la estirpacion de sus herejes; y que por consiguiente no estaba en el orden traer de fuera subsidios para acabar con los cismáticos de España. Por último que estaba dispuesto á hacer cuanto pudiera en provecho de las Iglesias y del Reino.

Con esta respuesta se retiró la comision, aunque no muy satisfecha, ni alegre por tenerla que dar.

En efecto, reunidos aquella tarde todos los Obispos en donde celebraban sus sesiones, y hallándose allí tambien los comisionados de los otros dos estados, refirió el Obispo de Barcelona cuanto arriba queda dicho, y comprendida ya la intencion del Legado, que no era sino la de sacar el subsidio, dudando de si algun dia la espondria en el Sínodo y le querria exigir, se encargó la misma comision de ordenar una respuesta lacónica, pero fuerte en razones jurídicas que contrariasen su intencion. Entre tanto conociendo el Arzobispo de Zaragoza el descontento general, insistió nuevamente en que acudiera el Sínodo al Rey, y le rogara tuviese á bien espulsar al Legado por alborotador de sus reinos; con lo que no habria que pagar el subsidio, y el Clero quedaria en buen lugar. Que el Rey se contentaria luego con un donativo hecho á la sombra de compra ó confirmacion de privilegios, ó reparacion de gravámenes. Este parecer iba siendo ya el de muchos; pero los elegidos Capitulares sostuvieron que debia echarse mano de la defensa jurídica y nada mas. Sus razones eran todas de conciencia, mezcladas con recelos de que tuviese malos resultados la espulsion del Legado, y se les tildase de cismáticos y herejes. Fuera de que tampoco creian que estuviese en las facultades del Rey, aunque lo prometiera, el defenderlos del subsidio pedido; pues aunque llegara á espulsar al Legado, este era tan audaz, que en hallándose al otro lado de los Pirineos fulminaria censuras contra el Clero, y produciria grandes disturbios. Tal fué por último el dictámen que prevaleció, aunque algunos le negaron su voto; y la defensa empezó á prepararse. Sin embargo, como se decia que el Legado estaba negociando secretamente con el Rey, se convino, por despedida en que el Sínodo negociase tambien con ambos.

Domingo 23. Este dia se reunió la comision en casa del obispo de Tarazona, para hablar de la mejor manera de articular la defensa contra la peticion que de parte del Legado se aguardaba. Hubo largas conferencias, y por último se convino en que cada estado redactase una respuesta á su modo, y luego se eligiese la que mejor pareciera para adicionarla y corregirla. Por la tarde se reunieron los estados, y se les hizo relacion de todo esto. Entre tanto Don Martin, el portador de las cartas del Rey, cansado de esperar y descontento en sumo grado, se despidió para á otro dia marcharse, aunque fuese sin las contestaciones, como en efecto lo hizo.

Lunes 24. Por la mañana se reunieron los comisionados de los tres estados, y hallaron que habian aceptado todos el dictámen de la comision, no solo con respecto á la defensa legal, sino tambien con respecto al mensaje del Rey. Por la tarde se reunieron los estados mismos, y el de los obispos envió un procurador á los otros, para notificarles su opinion, y decirles que eligieran al que hubiese de presentar al dia siguiente al Legado su respuesta: y que si en la de ellos habia algo que corregir, se les manifestase.

En esto se andaba precisamente, cuando llegó á la puerta de la habitacion donde estaban reunidos los estados un secretario del Rey, y llamando para fuera al arzobispo de Zaragoza, estuvo hablando con él un rato. Despues volvió este muy incomodado, y dijo que indignado el Rey contra el Sínodo, porque no habia querido contestar á sus embajadores ni por escrito ni de palabra, le intimaba verbalmente por medio de su secretario, que en aquella misma semana el Legado impondria al clero secular y regular un subsidio, á invitacion suya; y que esto se lo notificaba al sínodo, como *ultimatum*. Comentando el arzobispo tan desagradable noticia á los que se habian opuesto á su consejo, les decia en tono de amenaza, que habian hallado mal modo de defenderse, con echarse al Rey encima; y que por la tanto era preciso reflexionar sobre lo que deberian hacer ahora para quitársele.

En tal conflicto opinaron la mayor parte de los presentes, que se enviasen algunas personas al Rey para escusar la falta de atencion del sínodo, y hacerle saber las dudas en que se hallaba, procurando aplacarle con una descripcion de la pobreza y miseria de todo el clero y del mal estado de la iglesia: pero que no le diesen esperanza alguna relativa á sus pretensiones. Los prelados, á escepcion del de Tarazona que era de este parecer, sostenian que tambien se le diesen algunas esperanzas é hiciesen algunas promesas; porque sin su apoyo y proteccion de nada serviria ni la apelacion ni la defensa que se intentaban. Pero los capitulares, que habian sido los mas opuestos al dictámen de recurrir al Rey, insistieron en lo primero, y añadieron que no podian prometer nada sin permiso de sus principales. Y como desaprobaba desabrido esta persistencia el obispo de Tortosa, le dijo uno que hacia demasiado alarde de ser judío, y que no sentaban bien sus amenazas, no pudiendo el Rey hacer nada todavia. Así se fué moviendo tal gresca de voces é insultos, que hubo necesidad de disolver la junta, sin mas deliberacion

que la de que al dia siguiente la tuviese de por sí cada estado, despues de oidos á sus comisionados que allí se encontraban.

Martes 25. En la mañana de este dia se reunieron los estados, y oido cuanto queda dicho, se convino por todos en que debia enviarse al Rey el mensaje, sin darle esperanza ni hacerle promesa alguna de subsidio; solo para manifestarle reverencia y respeto de parte del sínodo, y escusar á este por su tardanza en responderle: concluyendo con suplicarle que se dignase tomar en consideracion el mal estar de las iglesias y clero de su reino, y dispensarle la misma proteccion que acostumbraron sus antecesores. Terminado este acuerdo, se tomó ademas otro con respecto al Legado; el cual consistia en que de parte del sínodo pasaran algunas personas á quejarse de sus pretensiones, y á patentizarle cuán imposible era que tuviesen efecto, y cuánto sentia el sínodo tener que apelar de ellas en toda forma de derecho, confiado solo en que Dios, sino los hombres, atenderia á sus razones, y les haria justicia.

Dieron este paso por la tarde los capitulares, y el Legado recibió á sus enviados con mucha dulzura, diciéndoles que le tratasen como amigo, pues que efectivamente lo era. Refirióles que habia sido en el concilio de Constanza uno de los mas acérrimos defensores de las libertades de la iglesia (á lo que aludia el obispo de Barcelona en su plática del dia anterior), y añadió que siempre fué buena su intencion para con la de España y su clero, y que ahora, como legado, era todavia mejor. Que muy lejos de oprimirlos, solo queria compadecerse de su miseria y pobreza, de que se hallaba bien informado. Que era falso, falsísimo, lo que muchos divulgaban acerca de que él pretendia gravarlos con una gran suma de dinero; y juró que no le asistiera Dios, si jamás hubiese pensado en imponerles cantidad alguna determinada. Que no queria tratarlos con aspereza, como malas lenguas propalaban; porque su mision era toda de paz y para bien de la iglesia universal; sino que se comunicasen con él, seguros de quedar contentos, cuando supieran su verdadera intencion. Despues dijo que en lo concerniente al estado particular de las iglesias de aquella provincia, se viera si habia algo que ordenar ó reformar; porque él estaba dispuesto á todo lo bueno.

Los enviados, despues de darle gracias, le respondieron que no estrañara tantas dilaciones en contestarle, pues no acertaban á hacerlo, por las muchas perplejidades y angustias en que se veian. Que en efecto, todo el clero se admiraba de que un hombre como él tratase de imponerle subsidio, tras de lo trabajado que se hallaba por causa del cisma, en cuyo tiempo habian sido muy oprimidos por el Papa Benedicto bajo este concepto; pues dicho Señor disponia en particular de los diezmos, para atender á las negociaciones de la union, y les habia dejado hasta sin tener que comer. Luego le suplicaron que se compadeciera de sus miserias, tribulaciones y estado; seguro de hallarlos dispuestos á hacer cuanto bien pudiesen por la iglesia universal.

Muy complacido con esta respuesta, manifestó hallarse enterado de todo, y deseoso de que se entrara con él en tratos y negociaciones: pero insistió en que no se le rehusara alguna cosa, por corta que fuese, segun las facultades de cada uno en particular; y dijo por último que eligiesen, si les parecia bien, algunos que hablaran con él sobre esta materia, si es que los presentes no se hallaban autorizados. Ofrecióles mediar entre ellos y el Rey, de modo que no quedasen descontentos. Con lo cual se despidieron.

Despues de esta entrevista se fué la comision á despachar á los embajadores que debian ir á Fraga donde estaba el Rey: quienes iban autorizados para decir lo que su prudencia y discrecion les dictase, con tal de que no hicieran al Rey ninguna promesa, ni le dieran esperanza tocante al subsidio. Pero no pudieron despacharlos porque el Maestre de Montesa, uno de los embajadores, habia ido á ver particularmente al Rey, y aun no habia vuelto por la noche.

Miercoles 26. Este dia, por la mañana, se presentó el Maestre á la comision mista, y refirió cuanto habia hablado con el Rey sobre los asuntos del Sínodo, añadiendo que le habia encontrado y dejado de muy mal humor. Con tal motivo se aumentaron las perplejidades, opinando unos porque inmediatamente fueran á visitarle y darle disculpas; mientras otros querian que interviniese desde luego el Legado. Reunidos mas tarde los estados, y oida la relacion de los capitulares que habian visitado al Legado el dia anterior, discutió largamente cada uno sobre qué deberia hacerse con preferencia. El de los capitulares, rehuyendo siempre de entenderse con el Rey, acordó el primero que se oyese ante todo al Legado, sin prometerle mas que una contestacion pronta y definitiva. Los Obispos no pudieron avenirse ni resolver nada despues de muchos altercados y disputas. En cuanto á los Abades, aunque se mostraban algo inclinados á la resolucion de los Capitulares, no la aceptaron tampoco definitivamente. Asi quedó casi en peor estado que se hallaba.

Por la tarde convocó el Legado particularmente á su casa al Arzobispo de Zaragoza, á los Obispos de Tortosa y Urgel, á los Abades de Roda y San Benito, estramuros de Valencia, al procurador Episcopal de Lérida y al del Cabildo de Roda. Y les dijo lo mismo que el dia anterior á los procuradores; tras de lo cual se despidieron muy satisfechos y contentos.

Jueves 27. Este dia salieron los embajadores para la corte, y porque los Abades no eligieron á nadie que quisiera ir, por temor al Rey, fué por ellos el Maestre de Montesa D. Gil. Los estados convinieron en decir aquella tarde al Legado, que el sábado se le contestaria plena y terminantemente. (El viernes no se hacia por ser dia festivo). Pero tal era la desconfianza que tenian de arreglarse con él en las conferencias que entretanto se estaban celebrando, que se ordenó concluir sin pérdida de tiempo la protesta y apelacion que se habia empezado á redactar. El Legado preguntó á los que fueron á verle por la tarde de parte de los estados, si era buena la noticia que le iban á dar; pues entonces queria oirla inmediatamente; pero que si era mala, no. Ellos respondieron que no podian juzgar de su bondad ó maldad, hasta que viesen el efecto que producía. Entonces con arreglo á lo prevenido, le dijeron que celebrase el sábado próximo sesion, y allí se le responderia por escrito. Luego, en conversacion particular, le hicieron saber que en valde se molestaba; pues mas bien que darle un maravedí, querian todos gastar en impedirlo cuanto tuviesen: pero que no tenian dinero. Con lo cual quedó muy descontento.

Viernes 28. Este dia por la tarde, vueltos á convocar muchos de los Sinodales en casa del Legado, les dijo este, que en muchas ocasiones habia ya manifestado cuan útil era á la Iglesia universal espeler de Peñíscola al que se consideraba todavia como Papa: que si esto no podia conseguirse, por ser el castillo inespugnable, aunque algunos negaban la inespugnabilidad, era por lo menos preciso estrechar de tal manera aquel punto, que ni entraran vituallas, ni pudieran los sitiados comunicarse con nadie; para que asi no dieran escándalos ni afrentaran á la Iglesia de Dios: que dejarlo todo asi, era tan vergonzoso para ella y para su cabeza, como deshonoroso para el Sínodo y para él, que lo habia convocado: que por lo mismo tenian que hacer algo ellos y él. Luego recordó el contenido de sus letras apostólicas, y cuan prudente habia sido ya en no ejecutar lo que se le habia mandado, por hacerlo con el menor gravámen posible. Protestó que ni el Papa ni él querian recibir nada del subsidio que se impusiera, ó del donativo que se hiciese; porque habian obtenido ya sus débitos, por lo que daba gracias: que el dinero que se recaudase, se gastaria todo útilmente con intervencion del Clero mismo: que se daria al Rey la parte á que se conceptuase acreedor por los servicios que debia prestar, y nada mas; y por último, que no se le culpase luego de duro, si procedia con firmeza, en el cumplimiento de sus mandatos contra quienes asi lo habian querido.

El Obispo de Tarazona, luego que hubo el Legado concluido, le contestó que ellos no estaban allí para otorgarle nada, sino para oírle; que transmitirían lo atentamente escuchado á los estados; y que estos, si se dignaba reunir al dia siguiente el Sínodo, allí le contestarian. En lo cual convino; pero advirtió que si la contestacion no le parecia bien, procedería de tal modo que seria imposible ya ningun arreglo: que en dos ó en tres dias podian conferenciar, y sino acertaban á ponerse de acuerdo con este aviso, determinaría él inmediatamente lo que mejor le conviniese.

Insistió el Obispo de Barcelona en que sus proposiciones eran generales; y le rogó que manifestase mas especialmente su intencion, y á cuanto ascendía la cantidad con que se contentaba. Lo mismo le dijo el Abad de Monserrat, añadiendo que si bien era verdad que no estaban facultados para otorgarla por pequeña que fuese; con todo, podian dar parte á los estados y aligerar de este modo el despacho de los negocios. Entonces el Legado rompió su reserva, y dijo ser su parecer que por tres años se impusiera un diezmo, no con este nombre, porque no queria deprimir las libertades y privilegios del Clero; sino con otro nombre particular, aunque esto fuera en apariencia estralimitarse de sus facultades. Que habia oído decir que el diezmo ascendía á 30,000 florines por año, cantidad que le parecia suficiente para arreglarlo todo, si en ello se convenia, y que el Clero se quedase libre de vejaciones para lo sucesivo. Con esta manifestacion se dió por concluida la conferencia; y se despidieron.

Sábado 29. Reuniéronse por la mañana los estados para oír la relacion de los embajadores que habian vuelto la noche anterior. Esta relacion se redujo á decir, que al llegar ellos á Fraga el jueves, estaba el Rey de caza, y no vino hasta la traspuesta del sol; que por lo tanto no pudieron hablarle aquella misma noche; pero que dejó ordenado se presentaran al Obispo de Sigüenza en la mañana siguiente despues de misa mayor: que este Prelado, aceptadas sus credenciales, y oído cual era el

motivo de la embajada, les contestó que habia hecho por ellos cuanto podia en Zaragoza, y que no ignoraba nada de cuanto le decian: que luego se presentaron todos al Rey, y dadas las esplicaciones convenidas, el Rey contestó que era ya tarde, á no ser que inmediatamente se le dijese con franqueza lo que se queria: que entonces se le manifestaron los tres motivos principales de la embajada, que eran 1.º, prestar homenaje al Rey; 2.º, disculpar al Sínodo por su aparente irreverencia; y 3.º, pedirle su protección contra las opresiones del Legado: Que el Rey habia dicho á lo 1.º, que se complacía mucho que le visitaran, porque la cabeza debia siempre alegrarse de que los miembros le tuvieran esta atencion; á lo 2.º, que para él estaba el Sínodo eseusado, porque sabia cuántas eran sus perplejidades y sus apuros; y á lo 3.º, que estaba pronto á seguir la conducta de sus predecesores para con la Iglesia y el Clero especialmente si queria el Sínodo hacer algo por él en resarcimiento de sus buenos servicios: que el Legado habia prometido darle 50,000 florines de los 100,000 que pensaba pedirles, si es que ya no se los habia pedido: pero que él no habia aceptado nada, porque siempre habia tenido propicio al brazo eclesiástico en las Cortes, y esperaba tenerle igualmente ahora, con lo que quedaria mas obligado á defenderle [de sus opresores, cualesquiera que fuesen: en fin, que oido este discurso, se retiraron de su presencia, y se volvieron.

Los estados oyeron tambien con gusto esta relacion: y sin deliberar nada sobre ella, y dadas las gracias á sus embajadores, se separaron, por ser ya tarde.

Despues de comer empezaron otra vez á conferenciar entre sí, deseosos de salir pronto del paso. Habíase ya notado que los obispos se inclinaban mas al Rey, los abades al Legado y los capitulares á la defensa en debida forma jurídica: pero estas inclinaciones no obstaban, para que hubiese todavia en cada estado grandes disputas y porfias, y por consiguiente aquella tarde tambien las hubo. Estando en ellas los capitulares, supieron estupefactos que los abades se entregaban definitivamente al Legado. Requiriéronlos sobre ello, y contestaron que por santa y buena que fuese la via de la defensa y apelacion, estaban convencidos de que seria infructuosa, atendiendo á la potestad del Legado, que inmediatamente haria pagar cuanto impusiese, sin aguardar á que el litigio se sentenciara. Que llamar entonces al Rey era lo mismo que hacer al lobo guardian de ovejas; pues una vez que tuviese en su mano las libertades y privilegios de la iglesia y del clero, estaba en su propio interés el anonadarlos y destruirlos. Que fuera de estos peligros, habia tambien que temer el castigo que el Papa y el Legado quisieran imponer á los Prelados que consintieran en pagar subsidio al Rey; y que se les tuviera por cismáticos y favorecedores de Benedicto XIII. si ahora pretestaban pobreza y falta de recursos, para no pagar nada. Que con respecto al diezmo por tres años, quedaria reducido á dos, y esta condicion era ya mas aceptable. A todo lo cual respondieron algunos capitulares, que aceptada poco antes la via de la defensa, era conveniente y preciso seguirla ya á todo trance, sino querian someterse á perpétuo cautiverio; y que habiendo sido hasta allí fuertes en union con los abades, seria una desgracia que la separacion debilitase á unos y á otros. En cuanto á los obispos, tampoco acordaron nada en toda aquella sesion.

Domingo 30. Este dia se juntaron temprano los estados, y habiendo hablado antes con algunos abades que estaban inclinados á la via de defensa los capitulares que mas insistian en ella, les dijeron aquellos que entraran en su estancia, y abogaran por su dictámen, y animaran á los indecisos, para que resueltos se les unieran. Así lo hicieron, y no dejó de surtir efectos.

Luego llamó el Legado á muchos sinodales, y les manifestó su intencion, que era despachar tanto los asuntos de la iglesia como los suyos propios, contando siempre con su asentimiento. Y viniendo luego á lo que pasaba en Peñíscola, dijo que le estaban difamando, segun pública voz y fama: que si bien hacia ya tiempo que tenia noticia de las difamaciones, las habia sin embargo despreciado, porque estaba su conciencia tranquila: pero que despues habia oido decir que en la corte del Rey se practicaba lo mismo por algunos sobrinos y parientes del Señor de Luna: que esta maldad no era ya para sufrida, pues Dios era buen testigo de que él no se hallaba culpable de ninguna cosa de cuantas le achacaban: que deseaba purgarse ante el Rey y en presencia de todo el mundo de tales infamias, y demostrar juntamente su inocencia: que si bien no habia venido á España á ventilar asuntos propios, sino ajenos; con todo, por haber llegado hasta allí mismo aquellos rumores y hablillas, se veia precisado á manifestar que ni conocia al Señor de que se hablaba, ni á ninguno de los monges que habian depuesto en contra de su honra: pero que la verdad era que estando él en Zaragoza, se le presentó el vicario capitular, y le dijo, que en Peñíscola habia un canónigo de Zaragoza que habia prometido salir inmediatamente de allí, si

se le restituian sus beneficios; á lo que contestó él, que lo haria, luego que saliese; que para esto se le fijó un plazo, que despues de cumplido se prorogó: que mientras tanto oyó decir que habia salido aquel canónigo; pero que despues le habian cogido y encerrado nuevamente en el castillo: que de seguida se le habian presentado los parientes del mismo reclamando el cumplimiento de la promesa, que él no quiso cumplir, porque le pareció no estar bastante justificada la intencion del canónigo; pero que prometió no disponer aun de los beneficios por entonces: que no se habia tratado de ninguna otra cosa; y que despues se le acercó un monge, que le dijo venir de Peñíscola, aconsejándole que pusiera en salvo su persona, porque estaba rodeado de muchos peligros; de cuyo consejo no habia hecho caso alguno: que esta era la verdad; y que sin embargo malas lenguas añadian que él habia dado á tal monge bebidas, con que podria uno matar á veinte hombres, siendo un milagro que hubiese escapado aquel á quien se las dieron, porque un perro que comió un poco de lo dispuesto con ellas, inmediatamente habia muerto: pero que habiendo salido esta infamia de Peñíscola donde él tenia su enemigo capital, que trabaja sin descanso para confundirle y perderle, nadie debia darle crédito. Tras de todo esto añadió el Legado que para justificar su inocencia, como era debido á su honra y dignidad, habia pensado hacer tres cosas: 1.^a, detener y examinar á aquel vicario; 2.^a, prender al monge, y proceder contra él, siguiéndose el proceso por tres obispos al efecto nombrados; y 3.^a, enviar un familiar suyo al Rey, para demostrarle su inocencia, y suplicarle que prendiese á los que vertian tales espresiones, y los tuviese custodiados fuera de sus reales por sí mismo ó por un príncipe que no fuera sospechoso, hasta que de sus declaraciones y confesiones apareciese la verdad.

Concluida su plática el Legado, y pedido consejo sobre lo que habia pensado hacer, le contestaron los convocados que aprobaban su resolución en todas sus partes, y sentian mucho haber oido tales cosas de persona de su dignidad; que si bien todos ellos creian que en realidad se le infamaba; con todo, como las hablillas corrian, les parecia acertado que deshiciese tales rumores, y demostrase públicamente su inocencia; que puesto que la infamia provenia del vicario y del monje, aprobaban que se procediese contra ellos, especialmente contra el último; quien debia ser emplazado y tratado como diabólico y nigromántico: pero que de Don Pedro de Luna no debia sospecharse mal, ni mucho menos sostener que tuviese pactos con el demonio ni otras cosas así. Algunos le aconsejaban tambien que él mismo se presentase al Rey, porque nadie mejor podia defender su propia causa. Por lo demas, los obispos se escusaron sobre la custodia del monje, sosteniendo que debia ponerse en las cárceles públicas ú oficiales: pero no les valió su excusa; y el obispo de Tarazona quedó tambien en el encargo de decir al de Zaragoza de parte del Legado, que hiciese de modo que el vicario fuera aprendido. En cuanto al monje, se acordó que fuese procesado por nigromántico; y se nombró á dos abades, para que hiciesen el proceso, y le aplicasen el castigo merecido. Con este acuerdo se acabó esta conferencia, y se despidieron todos hasta el dia siguiente, en el que no hubo sesion por ser festivo.

Miércoles 2 de noviembre. En la mañana de este dia tampoco la hubo, por tener que asistir al oficio de difuntos: pero reunidos con este motivo, se habló algo; bien que nada se determinase.

Por la tarde, reunido el concilio por estados, se dijo en el de los obispos, que en la curia arzobispal se habia discutido largo rato sobre la prision del vicario; porque sabedores de lo que se trataba algunos habitantes de pueblos de su vicaría, donde era muy favorecido, habian obtenido del Rey una carta para el arzobispo de Zaragoza, por la cual se ordenaba sobreseer en este asunto, y reducir las cosas á su antiguo estado. El mismo paso habian dado algunos amigos del monje; y el Rey habia escrito tambien al abad de Bañolas, bajo cuya obediencia se hallaba, para que no permitiera su arresto. Algunos obispos, y especialmente el de Gerona, creyendo esta medida del Rey muy perjudicial á las libertades eclesiásticas, y como un atentado á las constituciones, propusieron que se continuara el proceso, y se le enviara una embajada al Rey de parte del sínodo, que le hiciese ver las razones que habia para obrar de aquel modo: pero esta proposicion fue desechada, y nada se resolvió entre ellos. Los abades, mientras tanto, descontentos con el Legado por la cuestion que habia promovido, y por haber tratado de nigromántico y diabólico á un monje, deliberaron unirse al dictámen de los capitulares sobre la apelacion y defensa, y les mandaron una comision que les diese cuenta de ello.

Jueves 3. Este dia por la mañana tuvieron sesion los tres estados, quedando acordes en defenderse contra el subsidio que se les queria imponer. La causa de su conformidad, mas bien que inspiracion del Espíritu Santo, fué sin duda el descontento de los abades con el Legado, y el de los obispos con el Rey. Despues se acordó no enviar á este ninguna embajada; porque fuera del

disgusto que podría causarle, era esponerse á que pidiera la respuesta de sus proposiciones, que todavia no estaba acordada. En fin, se anunció que en la sesion inmediata se trataria ya de discutirla y acordarla.

Por la tarde del mismo dia convocó el Legado algunos obispos, abades y procuradores, y les dijo: que pronto cumplia un mes desde que empezó el sínodo sus sesiones, y que en suma nada se habia hecho; que diariamente se presentaban sinodales á pedir licencia para marcharse, alegando unos pobreza, y otras varias excusas; y que por lo mismo era preciso que cuanto antes se acabase. Repitió en seguida lo tantas veces dicho sobre el subsidio, y la obligacion en que estaban de pagarle, si se imponia con el carácter prescrito en los mandatos apostólicos, es decir, recayendo sobre las rentas decimales; pero que le parecia mejor para ellos dar voluntaria y espontáneamente alguna cosa, para que jamás se alegase este hecho contra sus privilegios é inmunidades. Por último, manifestó su intencion de dar parte al Papa, á fin de que mandara lo que tuviera por acertado, si decididamente se negaba el sínodo á obedecer, y no aceptaba el pago de un subsidio equivalente al diezmo de dos años. Los presentes procuraron disculpar la demora del sínodo con la divergencia de opiniones y la imposibilidad de recoger ningun dinero; añadiendo que no tenia parte ni el fraude ni la malicia en aquella tardanza, sino la congoja y angustia en que todos se hallaban. Quedóse muy enojado, y protestó no apartarse en nada de lo dicho.

Viernes 4. Este dia por la mañana se trató en los tres estados acerca de la manera de facilitar recursos para sostener sus derechos contra las pretensiones del Legado. Ya la tarde antes se habian tenido algunas conferencias particulares, y quedaba indicado el mejor medio de conseguir esto: el cual consistia en imponer una contribucion de 4 dineros por libra sobre las rentas decimales, lo que segun el cálculo del arzobispo de Zaragoza, buen voto en la materia, ascenderia á 4000 florines al año. Convínose en que solo por uno se cobrase, y se pasó á discutir la manera de hacerlo. Los obispos opinaron que se autorizase á los arzobispos, para hacer cada cual el repartimiento entre las diócesis sufragáneas de su metrópoli; y que á ellos se les concediera facultad para hacerle cada uno en su diócesis, y nombrar dos colectores particulares y uno general, que todo lo recaudasen. Pero entre los capitulares se pensó en dar estas últimas atribuciones tambien á los arzobispos; aunque luego se reconoció que los obispos tal vez no consentirian en ceder un derecho de su pertenencia; y dado caso que consintiesen los presentes, los procuradores de los ausentes no podian venir de modo alguno, porque no estaban facultados para tanto. Promovida despues la cuestion de los esentos, convino la mayoria de los capitulares en que debian sujetarse para el caso á la jurisdiccion arzobispal, mas bien que á la episcopal, entendiéndose con el metropolitano, en cuya provincia se hallaran enclavados. Entre los abades, que estaban mas interesados en esta cuestion, no faltó quien defendiese la esencion absoluta; pero desechada tan temeraria defensa, sostuvieron otros la independenciam en recolectar la cuota que á cada uno se le impusiera.

En fin, parecióles tambien poco decente que los prelados fuesen nombrados procuradores, siendo su dictámen que los nombrados fueran uno por cada provincia y elegidos de entre los capitulares: lo que tenia ademas la ventaja de no gastar mucho en sueldos, pues estos se contentaban con tres florines cada uno diarios, mientras aquellos no podian aceptar tan corta remuneracion. La consecuencia de esta medida era reducir á tres dineros por libra, los cuatro que en un principio se habia pensado imponer. Los obispos estuvieron conformes en ello: mas propusieron que se eligiera uno de su estado que fuera á presentarse al Papa mismo, en honor y reverencia de la provincia; explicándole juntamente todo lo que en ella se sufria, y los motivos de la apelacion. El sueldo de este embajador, gastara lo que quisiera, no habia de pasar de 4000 florines por año, ni pagarse mas que durante uno. Con respecto á los gastos de la defensa y al sueldo de los procuradores que consigo llevara, debia formar cuenta aparte.

Reunidos por la tarde los estados, discutieron los abades y capitulares esta proposicion que unos y otros desecharon; porque tan brillante embajada les parecia una viva protesta contra la que ellos mismos alegaban para no pagar el subsidio. Segun los capitulares, quien debia presentarse al Papa muy modesta y pobremente, era un abad, y nadie mas. Esta opinion mereció desde luego la aprobacion de los abades.

Pasaron en seguida ambos estados á discutir de qué manera debia contestarse al Legado, y en qué términos redactar la apelacion; con el fin de que no los cogiera desprevenidos, si al siguiente dia queria tener sesion sinodal. En esto se hallaban, cuando se presentó el portero del arzobispo

de Zaragoza con un recado de parte de los obispos, para que pasaran algunos de los abades y capitulares á conferenciar con ellos. Fueron en efecto los nombrados; y el arzobispo entonces les dijo delante de todos, que pues los tres estados estaban conformes en la adopcion de la via de defensa, convenia que tambien lo estuvieran en la contestacion que al Legado debia darse. Pero como en vez de tratar de ella, las hablase tan solo de la proyectada embajada, para explorar sus ánimos; no faltó quien le dijera que dejase todo aquello á un lado, y viniera al asunto mas urgente, de que entonces debian única y exclusivamente ocuparse; pero que este asunto era tan claro, que nada tenia que discutir, y por lo mismo convenia leer sin demora el escrito de apelacion, para entrar de seguida en la impugnacion de los gravámenes.

En efecto, se leyó al punto, y á todos les pareció á primera vista muy bien, salvo algunas que otras palabras, que se mandaron corregir. Tambien se mandó poner en limpio; y se acordó que si despues de dada la respuesta, imponia el Legado el subsidio, debia apelarse en el sínodo y por el sínodo, haciéndolo el arzobispo en nombre de todos. Hubo algunos, sin embargo, que so pretexto de que podia apelarse en todo caso, antes de trascurridos diez dias, quisieron evitar la apelacion *incontinenti*; pero se les conoció la intencion, y no se les dió oídos.

Tambien se trató, arreglado este asunto, de otro no menos importante, á saber, de cómo se habian de constituir los dos procuradores que se nombraran. Y pareció bien á muchos que se hiciera en el sínodo mismo; pero algunos previeron la dificultad ó imposibilidad de hacerlo, si el Legado no lo permitia ó le daba por terminado. Para obviar tales inconvenientes, se acordó que el notario del sínodo encabezase la protesta ó apelacion de este modo: «*Los obispos, prelados y demas personas asistentes al sínodo, despues de terminado este,..... constituyen etc.*» Luego, muy contentos con haber hallado tal fórmula, dieron por concluida tambien ellos su junta, y se marcharon.

Sábado 5. En la mañana de este dia, apenas reunidos los estados, se presentó otra vez el portero del arzobispo á los abades y capitulares con el mismo recado que en la tarde anterior. Fueron en seguida los que unos y otros eligieron, y constituidos todos en sesion, discutieron sobre si insertar ó no en la apelacion las cédulas dadas ya al Legado y las que se le entregasen al contestarle por segunda vez. Se convino en que sí; y en que la contribucion arriba mencionada fuera de cuatro dineros por libra, como se acordó en un principio, y no de tres.

Luego, pasando al proyecto de la embajada episcopal, aunque todos los obispos, menos el de Vich, le aprobaban, fué sin embargo desechado por las razones que arriba se dieron. Dijeron ademas los capitulares que no debia enviarse cerca del Papa sino á persona que por sí misma lo anduviese todo; lo cual era indecoroso para un obispo: que por tanto debia enviarse un abad hábil, con cuatro florines diarios de sueldo, en compañía de un capitular que solo tuviera tres florines; y que sino se encontraba ese abad, entonces fueran dos capitulares, uno por cada provincia.

Viendo los obispos que su propuesta habia fracasado, pasaron á tratar sobre cómo se habia de imponer la contribucion. Los capitulares dijeron desde luego su parecer, que era, como arriba se manifestó, autorizar á los arzobispos para imponerla y exigirla aun en las diócesis de sus sufragáneos. A lo cual se opusieron muchos obispos, por hallar tales facultades atentatorias contra sus derechos, y por no poder concederlas, aunque quisieran, los procuradores de los ausentes. En fin, tras de una larga y acalorada discusion, hubo de resolverse que cada arzobispo, oido el parecer de seis consiliarios al efecto elegidos, pudiera imponer hasta los cuatro dineros por libra, avisando á sus sufragáneos siempre que hiciese un repartimiento; y que la facultad de exigir lo repartido y nombrar los recolectores de cada diócesis residiese en su mismo obispo. Los capitulares querian que para ello oyera al cabildo; á lo cual se opusieron fuertemente todos los obispos, diciendo que esto era restringir demasiado su potestad y jurisdiccion, en obsequio de quien nunca habia tenido tales atribuciones.

Con respecto á los esentos, consintieron todos al fin someterse en el presente caso á la jurisdiccion de los arzobispos, sin que tal sumision menoscabara en nada sus derechos para lo sucesivo.

Viniendo al nombramiento de procuradores, el de la provincia de Tarragona recayó sobre el abad de Roda, y el Dean de Tarazona quedó elegido por la de Zaragoza. Pero el abad se quejó de que se le hubiera señalado tan poco sueldo; que no era justo, en su opinion ni en la de los otros abades, que uno de ellos tuviera solo un florin mas que un procurador de cabildo. A lo cual le respondieron que sino le acomodaba así, renunciara; que no faltaria á quien le cuadrara.

Suscitóse luego una gran disputa sobre el nombramiento del colector general de cada provincia.

Opinaban muchos que lo hiciera su arzobispo por sí y ante sí, mientras otros sostenian que para hacerlo oyese el parecer de los seis consejeros; lo cual se desestimó.

Por último, estando ya para marcharse todos, dijo el obispo de Urgel, que él no firmaba el acta de sumision de los esentos, pues no pensaba someterse á nadie. Al ver esto los abades, y otros prelados, que por consideracion á los obispos habian cedido sin grande oposicion, dijeron igualmente, que tampoco la firmaban ellos, ni se sometian, si primero no lo hacia él. Mediaron muy malas palabras entre el procurador del arzobispo de Tarragona y el obispo, con motivo de su alarde de independencian tan fuera de tiempo. Entre tanto se apartó el de Zaragoza extraordinariamente incomodado, y algunos procuradores se marcharon sin querer firmar.

Domingo 6. En este dia no se trató en los estados nada de nuevo. Los abades y capitulares que habian asistido la tarde anterior al de los obispos, dieron cuenta en los suyos de lo que dicho queda. Hubo diversidad de pareceres, como siempre; mas al fin se aprobó todo lo hecho, y se firmó delante de testigos, como tambien los poderes que debian otorgarse á los procuradores.

Lunes 7. Este dia por la mañana enviaron los tres estados una comision al Legado, para rogar tuviera al siguiente sesion, y en ella se le contestaria. Pero sabedor el Legado de que se pensaba protestar, manifestó que queria consultar al Papa antes de admitir ó rechazar la protesta. Tan inesperada noticia produjo al pronto su efecto, pues se temió con sobrada razon que la consulta se resolveria por la curia romana en contra del sínodo; y entonces no habria ya lugar á la apelacion, sino á la obediencia de lo que el Papa mandase. Asi, pasaron algunos á visitar particularmente al Legado, y á esplorar mas á fondo sus intenciones, quedando en avisar á la tarde con lo que hubiese. Pero solo dijeron que de seguro habria á otro dia sesion, y que en lo tocante al subsidio le habian encontrado menos inflexible que estaba. Sin embargo, deseosos de continuar sus exploraciones, se le acercaron humildes algunos abades por la noche, so pretesto de que les diese licencia para irse, pues tal era su pobreza, que no podian continuar allí por mas tiempo, lo que en el fondo era verdad. El Legado les dijo que sus mandatos apostólicos le obligaban á pedir el subsidio; aunque conocia lo gravados que estaban, y que por lo mismo lo habia reducido al diezmo de dos años, que nadie le podria negar. Aseguró tambien que la mañana siguiente tendria sesion, con el fin de que en ella le respondiesen lo que quisieran. Con lo cual se despidieron, y avisaron á los demas, que estuvieran preparados.

Martes 8. Abierta en la mañana de este dia la sesion bajo la presidencia del Legado, despues de disculparse cada cual de los tres estados, asi por su tardanza en contestar, como por no poder hacerlo en los términos que todos quisieran para complacerle, entregaron al notario del sínodo sus respuestas que fueron en alta voz leidas, y estaban redactadas en la forma siguiente:

«Este santo concilio, respondiendole á la peticion que vos, reverendísimo padre y legado apostólico, le habeis hecho acerca del subsidio, dice: Que salvo todo respeto y sumision debidos á nuestro santísimo Papa Martin y á vuestra paternidad, segun derecho y justicia no está obligado á pagar ningun subsidio *in solidum*, ni puede tampoco imponérsele por las razones ya indicadas en otra respuesta: que por lo tanto perseveran todos los sinodales en la misma resolucion; y añaden, con igual devocion y reverencia, que asi como no es incumbencia de este sínodo corregir ni deponer á la cabeza de la iglesia, tampoco le corresponde el ejecutar *in solidum* lo que se le pide, y tanto mas, atendiendo á lo arduo del negocio y á la inespugnabilidad de la fortaleza de Peñíscola; aunque se prescindiese de las innumerables é insoportables cargas, que los prelados y el clero todo de estas provincias Tarraconense y Cesaraugustana han sufrido desde que el cisma comenzó, y sobre todo de los muchos gravámenes y molestias que están sufriendo, desde que dos años atrás negaron la obediencia á Benedicto, y de otras exacciones no menos escesivas que por diversas causas los abruman.

»Y en primer lugar acerca del subsidio que vos, reverendísimo padre en Cristo y Legado, por causa de vuestra procuracion y contra el decreto dado en el concilio de Constanza les habeis impuesto; hay que manifestar que en dicho decreto prometió y juró nuestro señor el Papa Martin no imponer ningun subsidio contra la voluntad de los prelados; y ahora se impone este, que en su mayor parte se halla ya exigido (aunque muchos de nosotros no han sacado todavia nada de sus súbditos,) si no contra la voluntad de los prelados, por lo menos sin ella; pues asi por la imposicion, cuanto por la exaccion de él, ha estado y está todo el clero muy gravado.

»Ademas, que tanto este como sus prelados no están conformes tampoco con que en las permutas de beneficios hechas por vuestra reverencia, se paguen las anatas, como los colectores de grado ó por fuerza exigen, no debiendo pagarse.

«Tampoco lo están con que se paguen las mismas en las provisiones de beneficios hechas por la autoridad ordinaria, porque no deben pagarse; y sin embargo se les exigen.

»Pero están porque los colectores deben recibir una cuota determinada; ó cuando mas, lo que queda de las anatas de la cámara; y sin embargo lo toman todo.

»Tambien están porque ahora, con arreglo al decreto del concilio de Constanza, no debe tomar la cámara apostólica los espolios de los preladados, ni mucho menos los de otros eclesiásticos; y sin embargo los colectores y subcolectores se apoderan de unos y otros, como ha sucedido en el monasterio de Roda, diócesis de Lérida, y en el Santo Sepulcro en Calatayud, diócesis de Tarazona.

»Igualmente están porque los colectores de la misma cámara no deben ocupar ya al tiempo medio los frutos de las vacantes, segun lo han hecho en los referidos monasterios y en otras partes; sino dejar que los perciban los futuros poseedores. Ni los cardenales tampoco los prioratos conventuales, como ha sucedido en el monasterio de Roda, cosa que jamás se ha visto hasta ahora en estos reinos.

»Y se hallan muy disgustados porque vos, reverendísimo padre, concedísteis á los oratorios ya fundados, y que se fundaren dentro de los términos parroquiales, los emolumentos y ofrendas que diariamente se recogieran en ellos de las liberalidades de los fieles; cosa que redundaba en gran perjuicio y ruina de las parroquias, como ha sucedido poco ha á la iglesia de Játiva, perteneciente á la diócesis de Valencia.

»Igualmente porque mudásteis las últimas voluntades de los testadores en lo tocante á obras pias y otras donaciones, con perjuicio de las mismas y de las iglesias y parroquias donde radicaban; siendo asi que no podíais tener derecho para hacerlo.

»Están asimismo gravados, porque tanto de las provisiones y letras de beneficios, cualesquiera que sean, como de otros despachos, se exigen en vuestra curia, por regla general, mayores sumas que en la romana solian pagarse.

»Tambien vos, Reverendísimo padre, gravásteis y todavía estais sin cesar gravando á los preladados de estas provincias en las reservas y colaciones de beneficios, que muchísimas veces haceis á clérigos que os los piden, y que pertenecen á iglesias catedrales y colegiadas, donde no teneis derecho sino á la colacion de un solo prelado y á la reserva de un solo beneficio. Pero vos, teniendo este reservado, concedéis de hecho iguales reservas, y no tan solo en las iglesias cuyos beneficios son de colacion episcopal, sino tambien en casi todas las otras. Y aun les poneis la cláusula de que en el primer mes ha de aceptarse; ó la otra, que declara irrito lo que los preladados á sabiendas ó sin saberlo hayan aceptado. Y como tales provisiones las haceis comunmente en clérigos que quieren dar dinero, por ellas sufre el clero en su pobreza, y los preladados padecen en sus derechos.

»Igualmente, por haber hecho vicario vuestro al obispo Castellano, y haberle constituido sobre los de Barcelona, Vich, Gerona y Elne, y sobre todo el clero de esta diócesis, con grande detrimento de la jurisdiccion episcopal; pues nunca se ha visto ni oido que ningun legado de la sede apostólica hiciera semejante cosa.

»Por todo lo cual, y por otros gravámenes particulares que diariamente sufren los preladados y el clero, no pueden contribuir con nada á la consumacion de estos negocios, que reclama, no su pobre auxilio, sino mas bien los tesoros de la iglesia universal, como varias veces se ha dicho: pues por mas que las particulares de estas provincias se esforzaran, de nada aprovecharia, sino que se arruinarian y consumirian sus patrimonios. Por lo que este santo sínodo por todas las razones dadas y otras que deja de espresar, unánime y conforme así en honrar al referido Papa, nuestro señor, como en manifestar las cosas que deben hacerse; requiere á V. Paternidad y le pide reverente que desista de sus pretensiones con respecto al subsidio, y se abstenga totalmente de imponerle, por los perjuicios y gravámenes tan grandes que sufren los preladados y su clero, como tambien por ser esto contrario al decreto del concilio general de Constanza y á un indulto concedido por nuestro antiguo Papa Benedicto, ratificado, prometido y jurado en todas sus partes por el actual Martin V, Señor nuestro: el cual si estuviera bien informado de todo lo referido y de otras cosas que diariamente ocurren, sin duda alguna hubiera dado mandatos á vuestra reverenda Paternidad, para que proveyese lo necesario á su correccion; pues aunque el sínodo esté pronto á hacer lo que pueda y deba en union con la iglesia universal; como no está por eso obligado á lo imposible, protesta de la conculcacion de sus derechos y libertades y de cuanto le compete, para recurrir ante nuestro señor el Papa en debida forma de apelacion, cuando le pareciere útil ó necesario.»

El Legado aparentó aceptar con benevolencia esta respuesta, no obstante lo mucho desfavorable á él que en ella se contiene; de suerte que el sínodo casi se quedó sorprendido de tan fria indiferencia. En seguida se leyó la otra cédula, donde se hacia mérito de los gravámenes que él habia causado tanto á la provincia como á los particulares, y cuyo tenor era el siguiente:

«Siguen otros gravámenes que vos, reverendísimo Padre y Señor Alaman, presbítero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, intitulado de San Eusebio, Legado de la Sede Apostólica, habeis causado, ademas de los dichos, á los prelados y al clero de los dominios del Ilustre Señor Rey de Aragón.

»Y en primer lugar, porque al entrar en estos reinos, llegado que hubisteis á la ciudad de Tortosa, publicásteis un edicto, que no os era permitido publicar, y mandásteis en él que todos los prelados de ellos, dentro de un término breve compareciesen ante vos á prestar juramento y á hacer otras cosas, so pena de quedar privados de sus dignidades, y otros gravámenes entonces espresados; sin concederles previamente ninguna audiencia eficaz, ni tener en cuenta la reverencia que se debe á sus dignidades, segun dispone el derecho; ni tratarlos con la benevolencia que semejantes personas se merecen.

»La misma citacion y otro edicto igual reprodujisteis en la ciudad de Zaragoza, imponiendo á los citados penas y conminaciones no conformes á su estado ni carácter.

»Tambien, despues de la primera respuesta de este venerable Sínodo, dada á vuestra Paternidad, acerca del consejo que le habiais pedido, disteis á sus miembros precipitada y bruscamente, bajo pena de excomunion, ciertos mandatos que no estaban conformes con sus intenciones, y que debieron molestarlos, como asi lo creyeron y lo creen.

»Ademas, conservándose íntegra la libertad de las iglesias, parroquias y de otras corporaciones eclesiásticas, asi en la provincia de Tarragona como en la de Zaragoza, en virtud del ejercicio y vigor de sus respectivas constituciones hechas al efecto contra los invasores, y confirmadas por la Sede Apostólica, mediante las cuales se ordena la cesacion *a divinis*, y se somete á una especie de entredicho el lugar donde se hallan los invasores ú ofensores; vos, sin embargo, concedisteis á muchas personas del estado laical que os lo suplicaron, que asistieran á los divinos oficios en tales casos con personas eclesiásticas: en lo cual irrogásteis gran perjuicio á los prelados y personas que disfrutaban de tales privilegios y libertades; y aun se ignora si estábais especial y espresamente facultado por la Santa Sede para obrar así; pues nunca nos mostrásteis sus mandatos.

»Tambien habeis muchas veces dispensado para que los ilegítimos reciban las sagradas órdenes, sin haber manifestado aun ninguna potestad especial, ni poder ejecutarlo sin ella por el mero hecho de ser quien sois; de suerte que si los ilegítimos han sido ordenados ilícitamente, y han obtenido despues beneficios curados ó reservados, no solo se ha engañado á las almas de los súbditos en materia tan peligrosa, sino que ha podido causarse injusticia notoria en la provision de dichos beneficios.

»No pudiendo los Legados dispensar tampoco segun derecho los grados de consanguinidad y afinidad para los matrimonios, vos, Reverendísimo Padre, lo habeis hecho muchas veces, segun dicen; y si lo haceis sin potestad especial, que no nos la habeis manifestado, nada valen tales dispensas, y los hijos de matrimonios así contraídos son ilegítimos, y sus madres quedan infamadas.»

El Legado quedó sorprendido y muy enojado con la lectura de esta cédula, cuya copia pidió inmediatamente. Despues, dirigiéndose al arzobispo, le preguntó si daba él aquella respuesta: el arzobispo le respondió que todo el sínodo la daba, y él tambien. *No es cierto*, replicó el Legado, *que el sínodo la dá; porque su cabeza no ha estado en semejante deliberacion.* Y volvió á preguntarle si daba él aquella cédula, y era aquella su intencion: pero el arzobispo respondió otra vez que tal era la intencion del sínodo. Despues se encaró con el obispo de Tarazona, y le hizo la misma pregunta, que fué contestada en los mismos términos. Lo propio ocurrió con el de Vich y el de Barcelona. Quienes le dijeron ademas, que no era este el mejor modo de averiguar lo que cada cual pensaba y decia; pues solo trataba de cogerlos en contradiccion con embrollos. En fin, despues de una larga y acalorada disputa, dejó de preguntar, y dijo que no tenia aquel documento por presentado. Pero el arzobispo repuso que ellos le tenían, y pidió testimonio. Terriblemente enojado por la lectura de la cédula y la entereza con que le replicaban, prorumpió en palabras duras, diciendo que no merecia que así se le tratase, que semejantes libelos no debian leerse en público contra él; que debian respetarle siquiera por ser Legado de la Sede Apostólica, en vez de injuriarle y difamarle, juntamente con la iglesia, sobre cosas de que estaba inocente; y que para justificarse de todas aquellas supuestas maldades, queria que ante juez

competente se le formara causa, donde apareceria, que cuanto se habia dicho contra él, con el fin de deshonrarle, era falso y falsísimo, como sucedió con lo de las bebidas: que habia oido otras muchas cosas que se habian disimulado á otros Prelados; pero que ahora querian hacer alarde de irreverencia hasta el punto de tratarle como si fuera un perro, y como si estuviera entre bárbaros, infieles, cismáticos y demonios. Y acabó por decir que habia sucedido lo mismo que tenia él previsto.

Mitigada un poco su cólera, prosiguió escusándose de otros gravámenes mencionados en la cédula, y se justificó de aquellos cargos en esta forma. Con respecto á la potestad especial que se dudaba tuviese, dijo, que con sumo gusto enseñaria sus poderes á quien quisiera verlos; y acerca de las exacciones, dijo tambien, que tenia las tasadas por la curia romana, y que en vez de exigir las en virtud de sus letras, se contentaba con mandar se le diese la tercera parte ú otra menor; que si los prelados querian verlo, se enterarian de que no se escedia en nada, sino antes, muy al contrario, se quedaba corto. Sobre los gravámenes imputados á sus colectores, repuso que allí estaban ellos presentes, y contestarian: pero que si habia hecho vicario de cuatro diócesis al obispo Castellano, habia sido para honrarle y honrarse él mismo en ello, al propio tiempo para castigar y repeler á los que allí turbaban los negocios de la iglesia y se oponian á su union.

Entonces se levantó el obispo Castellano y dijo que ignoraba, aunque colector, lo que hacian los subcolectores, y que estando en el mismo caso con respecto á las ordenanzas de Constanza, acaso él tambien se portase á veces como antiguamente acostumbraba. Esta respuesta dió lugar á muchos altercados y duras palabras que mediaron entre él y el obispo de Barcelona hasta que terrible y furiosamente colérico el Legado por sus invectivas y gestos, dijo, prosiguiendo su respuesta justificativa, que todas las razones alegadas para escusarse del subsidio, eran impertinentes y calumniosas, sin que por ello surtieran su efecto, porque al esterminio de un hereje condenado por la iglesia universal todos los católicos estaban obligados á contribuir, y mucho mas aquellos en cuyos dominios y jurisdiccion existia. Y luego requirió al Maestre de Montesa, en virtud del juramento de fidelidad que á la iglesia habia prestado, para que le ayudara segun sus facultades. Tambien requirió al obispo de Tortosa, en cuya diócesis radicaba la heregía, con el propio objeto; y mandó que su requerimiento constase por escrito. Por último, al retirarse estraordinariamente airado, dijo, que sobre las otras cosas deliberaria. Entonces el arzobispo protestó en nombre de todos que cuanto allí se habia hecho y escrito, no habia sido con ánimo de injuriarle ni ofenderle, sino por conservar los derechos que ellos tenian. Con esto se separaron de mal humor y peor manera.

Por la tarde eligió cada estado dos colectores, que en cada diócesis recogiesen la cuota que se impusiera. Aquel mismo dia, sabedor el Rey de lo ocurrido, escribió y envió cartas á los prelados de Zaragoza, Barcelona, Vich y Urgel, y al Maestre de Montesa, ordenándoles que pasaran á verse con él; con cuyo motivo el arzobispo, el obispo de Vich y el Maestre se presentaron al Legado pidiéndole licencia para ir. El Legado los recibió de muy mal gesto.

Miércoles 9. En la mañana de este dia, se puso por escrito la protesta que el sínodo habia hecho, al retirarse el Legado el dia anterior, de no ser su ánimo ni injuriarle ni difamarle. Estaba concebida en estos términos:

«El referido Señor Francisco, arzobispo de Zaragoza, con facultad de todo el sínodo respondió, »que jamás fué ni es ahora la intencion del sínodo ni de ningun miembro particular de él, hacer »ni presentar estas cédulas con ánimo de injuriar al reverendísimo Señor Legado ni á nadie; sino para »que la respuesta dada se justificase mas; porque por los espresados gravámenes denunciados al »presente sínodo y miembros particulares de él, el clero de estas provincias quedaba mas inhábil »y empobrecido para dar lo que se le pedia; y porque el mismo reverendísimo Señor Legado les habia »dicho en otra sesion, que si tenian algunos gravámenes ú otras cosas que necesitaran de reforma, »lo digeran: que asi solia hacerse tambien en los sínodos ó concilios provinciales, y que en los »consistorios públicos se practica muchísimas veces delante del Papa. Y reconociéndose todos »gravados en estas otras cosas, recurrieron á él, secretamente, encerrados en el lugar de costumbre, »como á un Padre, Señor, Pastor y Angel de paz, colocado entre ellos para que corrigiera las »cosas que en cierto modo parece le tocaban mas de cerca, y para que enmendara tambien y reformara lo correspondiente á sus oficiales, ó á la Cámara Apostólica, que parecia merecerlo.»

Por la tarde se presentó una comision al secretario del Legado, para entregarle esta cédula, que él no quiso recibir. Con este motivo se acordó en los estados, que al dia siguiente se presentara otra comision compuesta de 12 miembros, tres de cada uno, no al secretario, sino á su Señor;

para darle esplicaciones satisfactorias sobre todo lo ocurrido, y quejarse ante él de las injurias que habia proferido en el sínodo; pues habia dicho que estaba entre bárbaros, infieles y demonios, y otras cosas: y en fin, para suplicarle que les permitiera á todos irse en paz. Tambien dijeron algunos que sino admitia razones, no podia obligarles á prestar el subsidio; y si lo hacia, era un caso de apelacion.

Jueves 10. Juntos los estados cada uno en su sitio de costumbre, antes de despachar á la comision, se la previno particularmente por los capitulares, que si volvía el Legado á injuriar al sínodo, le contestaran con carácter y aun mas duro que antes, manifestándole que se habia tomado á pecho cuanto él y sus familiares habian dicho; y que á la accion de injurias que él intentaba, ellos respondian con otra del mismo género.

Así lo hicieron los comisionados. Y al ver su entereza, bien que revestida de urbanidad, les dijo el Legado que no se acordaba de si en efecto habia hablado en los términos que le decian; pero que en tal caso, habia sido arrastrado de la ira, y no con ánimo deliberado ni á sabiendas. Entonces, viéndole mas razonable le rogó la comision que los dejase ir en paz, sin nombrar nada de subsidio: á lo que respondió que ya se arreglaria todo, y se marcharian.

En efecto, el Legado estaba muy perplejo; porque veía por una parte el mal estar del clero, y la intencion que habia de negarle el subsidio; y por otra veía tambien, que el Rey trataba como enemigos al Papa y á él, y pedia remuneracion por los gastos que habia hecho para conseguir la union de la iglesia: veía en fin que era justo este resarcimiento, y que sino se hacia con tiempo, y se tenia al Rey ya que no agradecido al Papa, contento siquiera con él, quedaba mucho que hacer sobre la union mientras viviera el Señor de Luna. Así todos sus esfuerzos se dirigian ya á sacar algo para complacer al Rey, sin comprometerle en él sitio y bloqueo de Peñíscola.

Pero obstinado el sínodo en no dar ningun subsidio, todo esto venia á tierra, y él quedaba mal en cierto modo con el Rey y hasta con el Papa. Para salir de todos estos compromisos, propuso el obispo de Barcelona, en union con otros de su estado, que se impusiera algo para el Rey, y lo dieran gratuita y espontáneamente, seguros de que el Legado desistiria entonces de sus pretensiones, y se daria por satisfecho. Que si parecia bien, se hiciese ademas una ofrenda al Papa Martin equivalente á dos diezmos en honor á su creacion; lo cual no era ni contra lo decretado en Constanza, ni perjudicial tampoco á ellos para en adelante. La discusion de esta propuesta se aplazó para otro dia.

Viernes 11. En la mañana de este, despues de discutir largo rato sobre ello, los capitulares, firmes en su propósito de apelacion y defensa, la desecharon en la parte mas favorable al Papa, y solo convinieron en reconciliarse con el Legado, retirando la cédula de gravámenes, con tal que prometiera no imponer ningun subsidio y dejarlos ir en paz. En ello convinieron tambien los abades y los obispos, bien que entre estos hubiese algunos algo tibios.

Dijose despues que habiendo el Rey llamado aquel dia al Legado, este queria tener al siguiente sesion, y reconciliarse con todos, antes de presentarse al Rey. Sobre lo cual se acordó no decir nada del subsidio, y hablar solamente de reconciliacion. Entre tanto se presentó el obispo de Barcelona, y dijo que habiendo ido á ver al Legado y preguntarle si en efecto habria sesion, le habia encontrado reclinado y enfermo, y le habia dicho que deliberase con sus consejeros, cuanto quisiera, y que él se apartaba de todos en el nombre del Señor. Con esto se acabó la sesion.

Sábado 12. En este dia no hubo nada de particular, sino el haberse negado los dos notarios del sínodo, pertenecientes cada uno á una provincia á trabajar y á tomar las actas del mismo, sino se les satisfacía lo pactado. El sínodo acordó que cada obispo pagara un florin, medio los abades y otro medio los capitulares.

Por la tarde se nombró una comision que examinara la copia del proceso espedida por los notarios del Legado, y viera si estaba conforme con la librada por los notarios de cada provincia. Porque se sospechaba, y en efecto fué así, que en la primera copia se habian omitido las palabras injuriosas que el Legado profirió. Esta omision dió lugar á grandes porfías y disputas entre los notarios de la legacia, que negaban haberla hecho, y los encargados de la confrontacion. Pero al fin, tuvieron que dar la copia tal como debia ser.

Lunes 14. Como el Domingo no hubo sesion, este otro dia se leyó en los estados la copia del proceso. Se acordó luego pedir sin demora la clausura del sínodo y licencia para marcharse, toda vez que nada hacian allí ya, ni aunque mil años estuvieran, ningun subsidio se concederia. Por la tarde se acordó

tambien no presentarse nadie mas al Legado, sino recusarle, para justificar la defensa, y pedir la licencia mas bien al Rey. Esta determinacion tuvo sus impugnadores. En fin, algunos solicitaron se les permitiese ver todavia al Legado, y fondear sus intenciones: lo que se concedió. Con este motivo supieron que pensaba pedir permiso al Rey para despachar definitivamente, de cualquier modo que fuese; que si él mismo no se presentaba en la córte por estar enfermo, enviaria quien en su nombre lo hiciera; y que si la respuesta del Rey era afirmativa, inmediatamente quedaria lo demas hecho. Lo que sabido por los estados, se acordó nombrar al instante algunos juristas, que fuesen á ver al Rey, y prepararan su ánimo en favor del sínodo, para que no se dejase llevar de lo que el Legado le dijera. En efecto, así se hizo.

Martes 15. En la mañana de este dia, sabedor el Legado de lo que acabamos de decir, envió á llamar á varios de los que asistian al sínodo, y les dijo, que deseaba despedirlos ya, y tambien concluir él, porque no estaba á gusto ni bien así: pero que habiéndolos convocado con el beneplácito del Rey, no queria despacharlos sin él: que por lo mismo no estrañaran su ausencia, que seria bien corta, pues al dia siguiente pensaba tener sesion; y que no estaria mal que fueran con él, de parte del sínodo y con el propio fin algunos de sus individuos. Luego añadió que tenia tambien que hablar con el Rey sobre otros asuntos no concernientes á lo que allí se trataba. La realidad era que temia ir solo, por no estar el Rey muy satisfecho ni contento con sus servicios. El sínodo nombró á los que debian acompañarle, y todos juntos salieron aquella tarde para la córte.

Pero sabedor el Rey de esto, y temeroso de que entre unos y otros le hicieran desistir, por entonces al menos, de sus peticiones, despachó un mensajero con cartas para el Legado, en las que le decia, que al dia siguiente tenia él muchos negocios que despachar, y por lo tanto no podia recibirle si iba, que se aprovechase en dar á conocer al sínodo lo que él pedia; y con lo que resultara que fuese despues para allá. El mensajero encontró al Legado con su comitiva en la mitad del camino, y leidas las cartas se volvieron todos.

Antes de partir el Legado concedió licencia para que se marchasen á algunos Abades pobres que no tenian que comer, y á un Prior. Otros se ausentaron tambien sin ella.

Miércoles 16. En la mañana de este dia se reunieron los estados, y lo primero de que en todos tres se habló, fué de tales marchas. Hubo grande clamoreo, segun era de presumir, y por último se acordó entre los capitulares, que siempre eran los mas atrevidos, quejarse al Legado, y reconvenirle porque licenciaba á unos y á otros no. Estas quejas y reconvenciones debian darse y hacerse aquella tarde por una comision mista, en el sentir de unos, y por comisiones particulares, en el de otros, que fué por último el que prevaleció. Los obispos debian presentarse primero, luego los abades, y por último ellos: no debian ir muchos, sino dos ó tres de cada estado. Si el Legado se escusaba con la licencia ó permiso que queria pedir al Rey para dar por terminado el sínodo, debian responderle que el Rey no era, sino él, quien los habia convocado, y por consiguiente quien debia terminar el concilio. Y sino obstante estas razones y la relacion que se le hiciera de los gravámenes y molestias que todos sufrían allí, acompañada de una negativa redonda con respecto á lo del subsidio, todavia perseveraba en lo mismo; entonces debian requerirle por escrito, y se procederia á otros medios de justicia.

Con este acuerdo, que aceptaron desde luego los Abades, pasó una comision de ambos estados al de los Obispos, con el fin de someterla á su deliberacion. El de Tarazona, que en razon á su antigüedad los presidia, oido el acuerdo de los Capitulares, dijo que le parecia todo bien; pero que antes de disolver el Sínodo, debia el Legado tener sesion y dar en ella satisfacciones por las injurias que les habia dicho; las cuales daban lugar á una recusacion contra él. La contestacion que dieron á esto los comisionados, fué que todos ellos no habian venido allí sino para negarle el subsidio, que ya estaba negado, y que lo demas debia dejarse á parte para evitar dilaciones y fatigas. Los Obispos eligieron en seguida al de Tarazona y al de Urgel, para que fuesen á ver al Legado aquella tarde, segun lo convenido; pero ellos al tiempo de ir se escusaron, y no fueron, cuyo ejemplo siguieron los demas.

Sin embargo, estuvieron particularmente y no en nombre del Sínodo dos Abades, á quienes les dijo que se aguardaran unos dias, pues tenia pedida al Rey una audiencia con el fin de hablarle en ella sobre despacharlos: que si efectivamente habia dado licencia á unos y á otros la habia negado, era porque de aquellos sabia que no tenian ya que comer.

Jueves 17. Este dia no se hizo por mañana y tarde otra cosa que revisar y corregir el acta de la última sesion sinodal; porque hubo quejas de que el notario de la provincia de Zaragoza, acorde tal

vez con los del Legado, habia omitido muchas cosas esenciales para la defensa de los apelantes. Tambien se dió encargo de ordenar las actas de las otras sesiones á Juan Gastó procurador del Obispo de Valencia. Igualmente se acordó sacar copias de la apelacion, para remitirlas á Barcelona, Girona, Valencia, Perpiñan y á otros puntos, donde se presumia que fuera á parar el Legado, despues de disuelto el Sínodo; con el fin de que si en alguna de las mismas ciudades trataba de imponerles el subsidio, al instante protestasen los procuradores al efecto nombrados.

Viernes 18. En la mañana de este dia reunidos los estados, manifestó el Obispo de Urgel haberle dicho el Legado que no se cuidaba de los capitulares, sino de los obispos; y que si ellos consintieran en algo, inmediatamente lo impondria en los términos que le indicaran: que los Obispos complacerian así al Papa y á él, y salvarian juntamente á la Iglesia. Pero el mismo Obispo le respondió, segun dijo, que los capitulares era precisamente de quienes mas debia cuidarse, por ser los mas fuertes y decididos; y como replicase el Legado que si no podian reducirlos á buenas, los licenciaria y despues se arreglaria todo entre ellos, añadió que en vano tomaria esta resolucion, porque estaban ellos ya resueltos á no salir de allí ninguno, mientras no quedase el Sínodo terminado; y que tampoco los Obispos, que tenian que vivir y entenderse con ellos despues, se atreverian á consentir, aunque quisieran, en nada que los pudiese disgustar. Tambien el Abad de la Berda manifestó que se le habia querido sacar un donativo, que no consintió en dar por si solo de ninguna manera. Todo lo cual era en efecto verdad, y se decia con ánimo de renovar esta cuestion ante los capitulares para ver si querian conceder algo y desistir de su propósito; pero ellos se negaron á toda transaccion, y propusieron que se tratara de lo que debia hacerse al siguiente dia, en que el Legado pensaba tener sesion. En efecto, se repitió lo ya acordado, es decir, no mentar nada de gravámenes ni de injurias, si el Legado se disculpaba de estas y disolvia el Sínodo, sin imponer el subsidio. Hubo quien propuso que, siendo así, se le diesen siquiera las gracias: lo que pareció bien. Pero si obraba de otro modo, el Obispo de Tarazona apelaria al Papa en nombre del Sínodo inmediatamente, y los dos procuradores de las provincias recogerian allí mismo copia de la apelacion que se hiciese, para darla publicidad.

Por la noche envió el Legado á decir á algunos Capitulares por medio de Francisce Martorell, que al dia siguiente disolveria el Sínodo; porque el Rey queria imponerles una excesiva é insoponible suma, contra la voluntad de él, que los compadecia.

Sábado 19. Este dia por la mañana reunidos los estados antes de que se congregara solemnemente el Sínodo, se presentaron en ellos el Arzobispo de Zaragoza, y los Obispos de Vich y Barcelona, que estaban con el Rey y habian sido llamados. El Secretario del Rey y varios doctores que los acompañaban propusieron que por amor al Rey siquiera se concediese el subsidio voluntariamente y se desasen ya de apelaciones y protestas; pero los Capitulares insistieron en que ni un solo maravedí concederian: visto lo cual, se fueron á conferenciar con el Legado.

De allí á poco rato se presentó este, y abierta la sesion dijo: *Que pues iban de dia en dia disminuyendo por diversas causas los convocados al Sínodo, habia determinado disolverle aquel dia, y dar permiso á los presentes para que se marcharan, que si en otra ocasion habia dicho cosas que no debia decir, porque los primeros impetus no siempre se podian refrenar; en esta rogaba se tuvieran por no dichas; y que para dar cierta solemnidad á aquel acto, como tambien para hacer mas público y notorio el proceso de los de Peñíscola y la sentencia dada contra ellos, su Secretario iba en seguida á leer una cédula que contenia todas estas formalidades.*

En efecto, leida en alta voz la cédula, se vió que contenia en primer lugar la sentencia dada por el Concilio de Constanza contra Pedro de Luna y sus parciales ó favorecedores; despues un requerimiento hecho al Rey de Aragon por el Legado, para que sin demora ni descanso los persiguiese como herejes y cismáticos hasta lograr su espulsion ó esterminio; luego se requería tambien al Clero para que todo él, esento y no esento, contribuyese por su parte á favorecer la accion del brazo seglar, por medio de un subsidio de sesenta mil florines, que el Legado le imponia en virtud de su potestad apostólica, y que debia pagar en dos años y cuatro plazos, de medio año cada uno, y por último venia la fórmula con que se terminaba el Sínodo, y se daba permiso á sus asistentes, para que se marchasen. Visto lo cual, se levantó el Obispo de Tarazona, y dijo, segun estaba convenido, que salva la reverencia y honor debido á Su Santidad el Papa Martin V, el Sínodo en conjunto y cada uno de sus miembros en particular protestaban contra la imposicion de aquel subsidio, y apelaban de ella al mismo Papa y á la Santa Sede Apostólica; para lo cual pedia se diesen las tes-

timoniales. El Legado, al oír esto, dijo á su vez que testigo era el Señor, de que tenia buena intencion para con las Iglesias y el Clero; pero que obraba así obligado por la necesidad: que toda vez que apelaban de aquel acto por escrito, por escrito tambien se les responderia; y que por la presente les concedia el término de derecho para entablar la apelacion.

(Así concluyó este singular Concilio, donde se disputó mucho, hubo grandes pesadumbres, y en resumidas cuentas nada de provecho se hizo. Mas sin embargo, acabaremos de dar su historia, segun la hemos ido estractando).

Por la tarde, reunido cada estado en el lugar de costumbre se habló largamente sobre lo ocurrido, y se convino en que nadie se marchara hasta dejarlo todo arreglado. Encargáronse los dos procuradores provinciales de recoger los testimonios, y de presentar cada uno la apelacion á nombre de su provincia. Hubo entre los Capitulares quien llamó traidores á los Obispos, que se querian ya volver atrás, y no conceder su asentimiento á la exaccion de la cuota convenida, aunque habian ya otorgado sus poderes facultando á los Arzobispos en la forma que se dijo: Y reconvenidos sobre esto y otras cosas por algunos Abades y Capitulares, respondió el de Barcelona que si los Capitulares querian darse con la cabeza en la pared, ellos no por eso lo harian; que lo que ellos querian, era quitarse al Rey de encima, porque veian que, enojado este, bien poco valdrian las apelaciones, sino los pagos. Pero se le contestó que todo aquello estaba ya mil veces discutido, y que lo resuelto era la apelacion, la que aun á disgusto de ellos se efectuaría.

Entre tanto, sabedor el Rey y admirado de que á una voz hubiesen apelado todos contra el subsidio impuesto para él, no queriendo permitir que de tal manera se trataran sus asuntos, envió quien hablara de su parte, así á los Obispos y á los Abades, como á los Capitulares, y les rogara á todos desistieran totalmente de la apelacion, y procuraran tenerle propicio para con la Iglesia y su Clero, concediéndole una corta remuneracion de sus largos gastos hechos por la Iglesia misma; pues no era él de peor condicion que otros Reyes á quienes sin tanta justicia se les concedian. Que pues el Papa y su Legado tenian buena intencion en aquel asunto, como lo habian manifestado, no estaba bien ya que ellos, buenos súbditos siempre, manifestaran tenerla mala ahora para con su Rey. Los Obispos y Abades recibieron este mensaje con sumo respeto y benevolencia; pero á los Capitulares que allí se hallaban, aunque respetuosos, les faltó estar benévolos. Esta divergencia de los ánimos dió lugar á que se cruzaran entre unos y otros, luego que se apartaron los mensajeros, algunas palabras descorteses y duras.

Domingo 20. Por la mañana de este dia, reunidos los Capitulares, se dió á todos cuenta de la carta del Rey y de lo que habia pasado la noche antes en la junta de los Obispos, cuando los mensajeros se apartaron. Dijose que todos ellos, menos el de Gerona, estaban por desistir de la apelacion por honor al Rey, bien que tuviesen por buena y santa esta manera de obrar, y hasta cierto punto conveniente, para hacer que se guardase el decreto contra el cual se imponia el subsidio. Todo esto hizo decaer los ánimos y hablar mucho en varios sentidos. Así estaban tambien los Abades cuando unos y otros invitados por los Obispos, acordaron pasar á casa del Arzobispo de Zaragoza, donde se reunian sus invitadores, para deliberar todos juntos; ya que podian hacerlo por estar el Sínodo disuelto. Una vez allí, propuso el Arzobispo que se contestara inmediatamente al Rey, y que la contestacion fuera, ya que no definitiva, siquiera de modo que no le disgustase. A esto añadió el Obispo de Tarazona, que era vergonzoso el entretener mas al Rey, y lo mejor, contestarle de una vez lo que se creyera acertado. Lo mismo opinaron casi todos los presentes, incluso los Abades y Capitulares, quienes por su parte rogaron á los Obispos que francamente les dijeran si no querian proseguir la apelacion, y no anduvieran con rodeos ni entretenimientos. En fin, se convino someter nuevamente á juicio esta cuestion, y deliberar por estados, porque el Arzobispo no queria que todos se congregaran allí. Los Obispos dijeron, por despedida, que los Capitulares habian de manifestar los primeros su deliberacion definitiva.

Reunidos aquella tarde ellos y los Abades, su deliberacion fué proseguir lo empezado. El procurador de Gerona hasta llegó á decir, viendo que algunos flaqueaban, que si nadie mas queria apelar, él solo apelaria: esta era tambien la resolucion del Prior de Tortosa. Los Obispos, como era de presumir, la desestimaron. El Arzobispo se enojó mucho de ver la persistencia de los Capitulares, y les dijo que la via de defensa se habia escogido y aceptado, cuando el Rey pedia por una parte y el Legado por otra; pero que ya habia el negocio cambiado de aspecto, y ellos tambien debian variar de resolucion. Y como los Capitulares les dijeran que en vano se cansaban, pues

muchos de ellos se habian ya ido en la inteligencia de que la apelacion se llevaria á efecto, y los demas se iban tambien á marchar; respondieron algunos Obispos que bien poco los importaba su marcha, hiciéranla cuando gustasen.

Entre tanto el Abad de Poblet, que era uno de los retrógados, se presentó al Rey, y le dijo que él no habia asistido á la deliberacion última de los Abades, y por lo mismo no tenia nada que ver con lo deliberado. Pero los demas Abades y los Capitulares le hicieron saber que no le valian excusas; porque si con efecto no estuvo en ella, fué porque no quiso. En fin, despues de recibir una invitacion del Arzobispo, para que pasaran algunos á verle y reconocer la apelacion que se habia puesto ya por escrito; los Abades y Capitulares resolvieron no marcharse todavia hasta verla.

Lunes 21. En efecto, reunidos este dia por la mañana en casa del Obispo de Tarazona, se leyó delante de todos, y hubo muchos á quienes no agradó; por lo cual se convino en revisarla y corregirla. Los Obispos propusieron que no se entablara la defensa, bien que se apelara, sino despues de visto el resultado de aquellas negociaciones; pero se les contestó que semejante condicion era inadmisibile y aun vituperable: lo primero, porque ya habian todos otorgado sus poderes á los procuradores provinciales, y no podian retractarse de lo que libre y espontáneamente habian hecho; y lo segundo, porque si luego dejaban de proseguir en la defensa, se les atribuiria este hecho á cobardias. En fin, despues de hablar largo rato en todos sentidos y proferir palabras algo duras unos contra otros, se separaron con ánimo de reunirse al dia siguiente, como así sucedió.

Martes 22. Este dia, reunidos todos por la mañana, antes de ver como habia quedado la apelacion despues de corregida, dijo el Obispo de Barcelona que habian mediado palabras entre el Legado y ellos con respecto á las injurias, y que el Legado estaba dispuesto á excusarse y pedir perdón; aunque ya lo hubiese hecho en la última sesion sinodal de un modo menos esplicito: que estaba igualmente en ánimo de enmendar los gravámenes que por culpa suya se les irrogaban; y que por lo tanto no se mencionasen aquellas cosas en la apelacion, que debia hacerse en buenas palabras y con decoro. Luego se leyó delante de todos, y con lo dicho se halló que estaba bien. Solo á uno ó dos desagradó. Por último, con el fin de sacar algun fruto para las provincias, pues así lo tenia el Legado ofrecido, se convino en ir á verle y oir sus excusas á otro dia ó antes de interponer la apelacion.

Terminado este negocio, se presentaron los mensajeros del Rey por la respuesta. Hubo sus dificultades para darla, pues unos querian que se diese delante de todos, y otros no; toda vez que no podia ser grata á los encargados de trasmitirla. Pero al cabo se acordó que respondiera por todos el Obispo de Barcelona. Este, introducidos los embajadores, despues de disculpar la tardanza con que se les despachaba, y asegurarles que no se atribuyese á irreverencia ni á desafecto al Rey, dijo que los tres estados habian oido atenta y respetuosamente lo que en sus cartas les pedia tocante al subsidio y á que desistiesen de proseguir la apelacion: pero que sentian mucho no poder complacerle ni en uno ni en otro extremo, ya porque esta via de derecho se habia por todos adoptado, ya porque los procuradores que se habian ido habian dejado dicho que no se desistiera de ella, ya tambien porque los Capitulares restantes no tenian poder de los Cabildos sino para defender sus derechos contra todo impuesto, por ser así de justicia. Con tal respuesta se fueron muy disgustados los que la aguardaban. El Rey tampoco se alegraria de oirla.

Miércoles 23. Este dia estaba destinado, como queda dicho, para ir á despedirse todos del Legado, con cuyo motivo daria este su satisfaccion. La dió en efecto con mucha mesura, tanto en lo concerniente á las injurias, como sobre todo lo demas; y manifestó el sentimiento que tenia, por que se apelaba para no obtener nada, en su opinion; pues nadie quedaba contento, ni ellos ni el Rey; y lo mucho que se alegraria de que se concediera algo por la necesidad. Dijo luego que si al fin apelaban, lo hicieran de un modo honesto y decoroso, seguros de que él haria por ellos lo que debiera y pudiera; pero que le disgustaba mucho la apelacion, porque el vulgo la interpretaria mal, no sabiendo su verdadera causa, y todo redundaria por último en daño de la Iglesia. A todo esto respondieron muy pocas palabras los circunstantes.

En seguida interpeló el Obispo de Barcelona al Legado sobre las muchas licencias que habia dado, sin que supieran realmente si tenia potestad apostólica para tanto. Díjole que sobre todo tranquilizara sus conciencias en lo tocante al entredicho, pues si no estuviera facultado para conceder licencias contra la cesacion á *divinis*, todos ellos estaban irregulares, y por consiguiente tenian sus almas en gran peligro de condenacion. El Legado respondió que sobre esto tenia tres facultades: 1.^a, que en

tiempo de entredicho podia conceder á quien le pareciere, menos al que hubiese dado lugar á él, licencia para oír los oficios divinos y recibir los Santos Sacramentos: 2.^a, que podia suspender el entredicho, donde lo creyera oportuno: y 3.^a, que podia hacer que en tiempo de entredicho se celebrasen los oficios divinos delante de él, en alta voz y á puerta abierta. Añadió tambien que en virtud de la primera facultad habia obrado como todos sabian, y que para evitar dudas queria enseñarles á todos sus poderes. El mismo Obispo replicó entonces, oída la respuesta, que en tal caso mas hubiera valido que hubiese restringido sus facultades, que las hubiese dilatado; porque ellos tenían sus constituciones en esta parte muy eficaces, y con lo que él habia hecho quedaban muy debilitadas; que aquellas constituciones eran allí las principales armas del Clero, y que por lo mismo seria muy acertado que si no revocaba las concesiones hechas se abstuviera al menos de hacerlas en adelante. El Legado replicó á su vez que si al entrar en España, ignorando el efecto de las referidas constituciones, y vivamente solicitado para que usara de sus facultades, habia en verdad usado de ellas en favor de algunas personas, y no de tantas como acaso se creia, fue por complacer en algo á los de Gerona y Barcelona, entre quienes á la sazón estaba; así que se le amonestó sobre esto, llegado que hubo á Zaragoza, restringió tales concesiones, y no quiso ya otorgarlas sino con dificultad: que por esta causa no estaban contentos con él los cortesanos; y que si por lo feo que era no revocaba ya lo hecho, se abstendria desde entonces, puesto que así lo querian ellos, de hacer ninguna otra concesion.

Despues de esto, que dejó á todos satisfechos, querian ya los Obispos despedirse; pero el procurador del Cabildo de Gerona dijo que era menester antes presentar la apelacion. Y en efecto, aunque á disgusto de los Obispos, se presentó en el acto, y quedó señalado el tiempo de derecho para entablar la defensa. Por último, hecha esta diligencia, se despidieron todos, dejándose al Legado conmovido por la apelacion. El procurador de Gerona quiso despedirse de él diciéndole que si mandaba algo para aquella ciudad; á lo que respondió con mal gesto, que nada se le ocurría.

CONCILIO DE TORTOSA

del año 1429. (a)

El año 1429 fué uno de los mas felices para la iglesia, afligida por espacio de cerca de cuarenta años con el funestísimo cisma occidental, el mas pertinaz de cuantos han existido. En este año se terminó la division con la renuncia del pontificado que hizo Gil Sanchez Muñoz, apellidado en su obediencia Clemente VIII; y con el nombramiento que él y sus partidarios hicieron en el ya legítimo Pontífice, Martin V. Este desenlace se debe mas especialmente á tres sugetos, á saber, al Rey Alfonso de Aragon, al presidente de este concilio el Cardenal Legado Apostólico Pedro de Fox, y al mismo Gil Muñoz, que dió un egemplo de desinterés y religiosidad, muy digno de encarecimiento. La historia de este concilio se puede considerar como complemento del discurso anterior del Gran Cisma de Occidente, y en él se pueden leer ciertos documentos que en este se tocarán muy por encima. La abdicacion de Muñoz está redactada con toda la dignidad apetecible; y el nombramiento de Martin por los Peñiscoleses no tiene vicio alguno. Ambos los pondremos íntegros; lo mismo que el acta de sumision al Pontífice, y el discurso del Rey para que el Legado absolviera y rehabilitara al Muñoz y á los suyos. Lo demas que precedió al concilio puede verse en la pág. 707 de este mismo tomo.

(a) Antes de insertar este concilio, y siguiendo el orden cronológico, deberiamos poner otro tambien inédito ó igualmente de Lérida del año 1424, pero se nos ha estraviado: de modo que no podrá ir sino por adición al final de la obra.

El auto y renuncia de Gil Sanchez Muñoz fué como sigue:

«Clemens episcopus servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Incomprehensibilia Dei judicia, investigabiles viae ejus, grandem nimirum stuporem considerantibus ingerunt, et causam profecto non levis admirationis inducunt. ¿Quis enim in illorum consideratione non stupeat? ¿Quis non stupende miretur et timeat? Illa judiciorum secreta caelestium, quorum ordinem non datur nosse mortalibus, quorumque mysteria mens non capit humana, nec investigando comprehendere sufficit, nec considerando discutere, vel manifestare loquendo; quis inquam intelligere valet discretam lucem aequitatis occultae, qua Jesus Christus Dominus noster, cum Ecclesiam, quam non solum misericorditer, sed etiam mirabiliter suo sanguine pretioso fundavit, in arce immobilis petrae firmatam solide stabilivit, ut portae inferi adversus eam non praevalerent, humano judicio quodammodo derelinquens, ipsam frequentium tribulationum etiam diffusarum vexari permittit incommodis, et in subveniendi expectatione languere: ut sapientissimus ponderator, qui in statera rectissima populorum merita et delicta appendens, vilioraque praevidens, ulitur, et si justa, nobis tamen ignota. A tempore quidem sanctae memoriae Gregorii Papae XI praedecessoris nostri, a quo anni LII vel circiter effluxere, praedictis exigentibus, memorato judicio declinato, Ecclesia ipsa Domino permittente schismatis primo, deinde sub schismatis velo, procurante humani generis hoste, pleraque incommoda perpessa est; necdum, quod amare depromimus, verae unionis et pacis reintegratione laetatur; quae omnia infra nostri arcana pectoris revolventes, et sinceram rectamque intentionem, quam in nostra ad Summi Apostolatus apicem assumptione, ac ex tunc accuratius, habuimus pariter, et habebimus, ad hujusmodi unionem efficaciter procurandam publice propalantes, quamque debitum, quantum in nobis est, perducere ad effectum meditatione continua cupientes, iisque affectibus anhelantes, ut per nostrae humilitatis ministerium adsit gloria in excelsis Deo, et in terra pax hominibus bonae voluntatis; eoque favente, qui est pax vera, quique fecit utraque unum: ille videlicet lapis angularis, qui in suae Nativitatis exordio diversos in se parietes copulari jam coepit, ad ejus laudem, gloriam et honorem, in ipsa Ecclesia sua vera et indubitata unio et pax sequatur, si Divinae fuerit Majestati acceptum.»

«Hinc est quod Nos propensius attendentes, quod quanto validiora, certiora et firmiora sunt in hujusmodi Apostolatus officio jura nostra, tanto lucidabilius ea ducimus pro pace ac reintegratione religionis Christianae relinquere; non enim semper de summo jure disputandum est, saepe quidem rigor justitiae, reipublicae utilitati, et tempori cedit, nam si mulier illa, et juri suo renunciare, proprioque filio spoliare se voluit, ne sectionem illius prospiceret, quanto magis nos, postquam ad optatam ecclesiae unionem, ad pacem per justitiae aut mutuae cessionis vias, ut cupimus, pervenire non possimus, tanto discrimini succurrendum misericorditer, proque hujusmodi reintegratione pacisque, pie cedendum videtur. His itaque et aliis justis, et rationabilibus causis, quas praesentibus haberi volumus pro expressis, omni juri papatus, oneri, et honori, ac ejus titulo, et possessioni, quod, quem, et quam in ecclesia obtinemus pariter et habemus, matura super hoc deliberatione praehabita, non vi, dolo, seu metu, nec alias modo aliquo circumventi, sed simpliciter, pure, libere, et sponte, ac ex certa scientia, et de plenitudine potestatis, assistentibus nobis venerabilibus fratribus nostris sacrae Romanae ecclesiae cardinalibus, necnon praesentibus dilectis filiis Alphonso de Boria utriusque juris doctore, charissimi in Christo filii nostri Alphonsi regis Aragonum illustrissimo consiliario, et Pontio de Pontibus Valentinensi, ambasiatoribus regis ejusdem ad nos super praemissis destinatis, nec non praelatis, et aliis multis spectabilibus, et probis viris palam, et publice die datae praesentium, et tenore, verbo, intentioneque libera, et effectum valido, atque firmo cedimus, et renuntiamus, et ab ipsius papatus omnimodis usu, administratione ac exercitio gratis, et spontanea voluntate abstinemus, et promittimus bona fide in posterum abstinere, papalia deponentes insignia ad efficaciam verae desideratissimae unionis ecclesiae sanctae Dei. Caeterum, ne de hujusmodi cessione, renuntiationeque, ut praemittitur, factis, in posterum haesitetur, quin potius constet authentice de eisdem, praesentes litteras motu proprio non ad alicujus instantiam expeditas, ad rei gestae memoriam in futurum jussimus publicari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae cessionis, renuntiationis, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contravenire: si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus, se noverit incursum. Datum Paniscolae Bertusensis dioecesis 7 Kal. Augusti, pontificatus nostri anno quinto.... de

curia Rodericus...plumbum...Sanctus Petrus...Sanctus Paulus...ab alio latere...Clemens Papa VIII.

El auto de eleccion de Martin V. por Muñoz y los suyos dice así:

«In nomine sanctae et individuae Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti: Amen. Per hoc publicum instrumentum, cunctis pateat evidenter, quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo vigesimo nono, indictione septima, die vero vigesimo sexto mensis Julii, in die festivitatis sanctae Annae, tunc apostolica sede vacante, per simplicem, puram, et liberam cessionem, et renunciationem, depositionemque insignium papalium, tunc temporis nominati Clementis papae octavi, nunc vero Aegidii Sancii Munionis, palam, et publice factas, et per me notarium infrascriptum, ut continetur in literis inde confectis publicatas, alta, et intelligibili voce in camera parlamenti castri Paniscolae Dertusensis dioecesis, in consistorio publico tento per ipsum, assistentibus sibi reverendissimis in Christo patribus dominis, dominis sacrae Romanae ecclesiae cardinalibus, nec non praesentibus, egregiis, et circumspectis viris, dominis Alphonso de Boria, juris utriusque doctore, serenissimi domini Alphonsi regis Aragonum consiliario, et Pontio de Ponte cive Valentiniensi, ambasiatoribus regis ejusdem ad ipsum tunc Clementem specialiter destinatis, praelatis quoque, et aliis multis notabilibus, et probis viris. Paulo post ibidem reverendissimi in Christo patres et Domini, dominus Julianus episcopus Ostiensis, Franciscus tituli sancti Clementis presbyter, ac Aegidius sanctae Mariae in Cosmedin diaconus, ejusdem sanctae Romanae ecclesiae cardinales, sacrum collegium cardinalium facientes ad Romani pontificis electionem volentes procedere, reverendissimum patrem, et dominum, dominum Simonem electum Antiochenum, camerarium domini papae requisiverunt, ut eis locum ad conclave tenendum assignaret eidem; qui quidem dominus camerarius ipsis pro conclavi hujusmodi certam partem dicti castri illico assignavit, quam iidem domini cardinales idoneam reputantes, et intrantes conclave, audita missa de Spiritu Sancto ibi, nec non clauso conclavi, ac custodito, praefati tres domini cardinales soli inibi remanentes, ad electionem Romani Pontificis, prout in testium, ac in mei notarii infrascriptorum praesentia, retulerunt se in modum qui sequitur, processisse, videlicet, quod habentes prae oculis solum Deum, considerantes, quam Christianae religionis infamiam, detrimentaque fidelium, quoque molestias, et pericula quae hactenus emergerunt, ac emergere verisimile erat, attendentes ex pestifero schismate, quod longaevis, proh dolor! temporibus, in scissuram Christianae fidelitatis gravissime perduravit, nisi salubriori remedio, divina favente clementia, cujus res est, pro integratione, unitateque Christianorum occurreretur, unanimiter, nemine discrepante, per viam Spiritus sancti, reverendissimum in Christo patrem, et dominum, dominum Odonem de Columna, in sua obedientia nominatum Martinum V. quem ipse dominus Clemens, die praedicta, paulo ante suam hujusmodi cessionem tollendo sententias, et processus contra ipsum ratione schismatis latos, et factos habilitarat de apostolicae potestatis plenitudine usque ad summum Pontificium inclusive, in Romanum pontificem, et pastorem, ac verum Christi vicarium, et beati Petri successorem, concorditer elegerunt, ipsumque licet absentem, receperunt ut talem, et a Christi fidelibus sic debere recipi decrevere, eundem Martinum V. etiam nominantes, quibus, ut asseruerunt, inter se, ut praemittitur, sic peractis, testes, et me notarium infrascriptos vocari fecerunt, ipsis adhuc existentibus in conclavi, ubi praemissa in effectu per ipsius domini Ostiensis organum referentes, voluerunt, requisiveruntque per me notarium infrascriptum fieri super illis unum et plura publica instrumenta.

Acta fuerunt haec anno, indictione, die, mense, et locis quibus supra, praesentibus praestantissimis dominis Aegidio Sancii Munionis, qui, ut praemittitur, resignavit, et ambasiatoribus supradictis, ac venerabili, et circumspecto viro domino Bernardo Torveti decretorum doctore ad praemissa vocatis specialiter et rogatis.

Acta de reverencia y sumision de Muñoz y de los suyos al cardenal de Fos, Legado del indubitable Papa Martin V.

In nomine sanctae, et individuae Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus sancti, Amen. Noverint universi, praesentes pariter, et futuri, quod cum jam annis fere quinquaginta effluxis, gravis schismatica divisio ecclesiam Romanam invassisset, illamque, et alias pariter orbis ecclesias (proh dolor) afflixisset, nuperrime duodecim anni vel circiter effluxere, quod in Civitate Constantiensi generali

Concilio in Spiritu sancto congregato, in quo inter alia Baltassar Cossa, Joannes vigesimus tertius, et Petrus de Luna, Benedictus decimus tertius, ab omni jure, quod in papatu dicebant se habere, depositi fuerunt, et Angelus de Corrario, Gregorius duodecimus, in suis obedientiis nuncupati, etiam juri sibi in ipso papatu quomodolibet competenti, cessit, et renuntiavit, nec non sanctissimus in Christo pater, et dominus noster, dominus Martinus divina providentia papa V. ad apicem summi apostolatus assumptus exstitit, dictoque Petro aliquandiu ex post vita functo, et domino Aegidio Sancii Munionis eidem Petro succedente, et per aliquot annos cum infradictis, ac nonnullis aliis in castro Paniscolae Dertusensis dioecesis existente, et se pro Clemente octavo a tempore hujusmodi successionis suae gerente, pro cujus quidem domini Aegidii, et aliorum cum eo in dicto castro existentium reductione, praefatus dominus noster papa de anno domini 1425. reverendissimum in Christo patrem, et dominum, dominum Petrum miseratione divina tituli Sancti Stephani in Caelio monte praesbyterum sacrae Romanae ecclesiae cardinalem inclytae domus de Fuxo, legatum a latere sedis apostolicae ad regna Aragonum, et partes direxit, qui post multos, et diversos cum serenissimo principe, et domino, domino Alphonso Aragonum rege super reductione hujusmodi tractatus habitos, hac eadem de causa ad praefatum dominum nostrum Papam, de anno domini 1427. rediit et idem dominus noster Papa de anno domini 1429. iterum eundem dominum cardinalem Legatum ad regem, et regnum praedictum pro eadem reductione remisit.

Tandem Spiritu sancto cooperante, et rege, et legato antedicto operam dantibus, ad reductionem devenit extitit..... hinc est, quod die datae praesentium praefato domino cardinali Legato apud S. Matthaem dictae dioecesis in palatio magistri militiae Montesiae, et Sancti Georgii existente praefatus dominus Aegidius, in universali ecclesia episcopus, et cum eo domini Julianus de Loba Cardinalis Ostiensis, Franciscus Rovira, et Aegidius Munionis, tituli Sanctae Mariae in Cosmedin, cardinales nuncupati, Simon de Pratis camerarius, Bernardus Torveti decretorum doctor, protonotarius, Gerardus Gherardi subdiaconus, Joannes Pignerii ordinis canonicorum sancti Augustini, in sacra pagina magister poenitentiarius, Guillelmus Caverii decretorum doctor, auditor camerae, Antonius de Campis in decretis baccalaureus, literarum apostolicarum scriptor et abbreviator, Ludovicus Navarra, decretorum doctor, earundem literarum scriptor et abbreviator, Oliverius Angles legis doctor, ac nonnulli alii cum eisdem comparuerunt, et inclinatis capitibus reverenter, eidem domino Legato obedientiam, reverentiam, et fidelitatem debitas, per organum ipsius Aegidii exhibuerunt, sub his verbis in effectu.

Reverendissime Pater, ego, et isti alii hic mecum existentes, audivimus a fide dignis, vos hic esse sacrosanctae sedis apostolicae, et sanctissimi domini nostri domini Martini divina providentia papae V. legatum a latere; ideo venimus ad impendendam, et exhibendam reverentiam, praestandamque obedientiam, et fidelitatem vobis nomine praefati domini nostri, domini Martini papae V. quem profitemur verum vicarium Jesuchristi, et successorem beati Petri, et offerendum nos ipsius, et vestri, et ejus legati mandatis, semper obedire paratos. Quibus quidem verbis per eundem dominum Aegidium, sicut praemittitur, prolatis, aliisque praedictis approbantibus ea, praefatus dominus cardinalis stans, obedientiam, fidelitatemque hujusmodi acceptans, ac manus ipsius domini Aegidii inter suas recipiens, dixit eidem domino Aegidio: Vos ergo in manibus nostris promittitis, et juratis quod de caetero eritis fidelis, et obediens sanctissimo domino nostro Martino divina providentia papae V. et suis successoribus canonice intrantibus? Qui respondit: Sic ero.

Hoc idem omnes, et singuli supradicti professi fuerunt. De quibus omnibus et singulis praedictis, praefatus dominus cardinalis legatus requisivit sibi retineri publicum, et publica, instrumentum, et instrumenta ad perpetuam rei memoriam: et per nos notarios infrascriptos, acta fuerunt haec in loco supradicto sub anno a nativitate Domini 1429. indictione 7. die vero Dominica 14. mensis Augusti, pontificatus domini nostri Papae anno 12. praesentibus ibidem egregiis viris Alphonso de Boria, utriusque juris doctore, et Pontio de Pontibus cive Valentinensi, praefati domini regis ambasiatoribus, et reverendis in Christo patribus, dominis Oddone Dertusensi, Rogerio Adurensi, Joanne Bethleemit. et Francisco Segobricensi, episcopis, ac venerandis in Christo patribus Joanne abbate monasterii Sancti Severi de sancto Severo ordinis Sancti Benedicti Adurensis dioecesis, egregiis viris Bernardo de Rosergio, cancellario ecclesiae Tolosanae, Rodolpho Rolandi, Canonico Aquensi, U. J. D. et sacri palatii causarum auditore, Philippo Gonis medicinae doctoribus, ac quamplurimis aliis testibus fide dignis, ad hoc specialiter vocatis, atque rogatis.

Discurso del Rey Alfonso para que se absolviera y habilitara á Gil Sanchez Muñoz y los suyos: y consecucion de ambas cosas.

Reverendissime pater, ad tollendum omne conscientiae scrupulum, supplicatur vestrae reverendissimae paternitati, ut auctoritate praefati domini nostri domini Martini divina providentia papae V. dominum Aegidium, et omnes supradictos absolvere, habilitare, et ad gremium sanctae matris ecclesiae recipere, ipsosque in, et ad pristinum statum reducere dignemini. Et ibidem praefatus dominus Aegidius in persona propria dixit haec verba: Ita petimus, et rogamus. Et alii qui cum eo venerant, ut praemittitur, quasi uno contextu similes absolutionem, habilitationem, receptionem, et reductionem petierunt, dictusque dominus Legatus auditis petitionibus, et supplicationibus hujusmodi, ipsum dominum Aegidium, et alios supradictos, qui cum eo venerant, ut praefertur, auctoritate apostolica per praefatum dominum nostrum Martinum papam V. sibi concessa, ab omnibus sententiis, poenis, et mulctis, quas occasione praemissorum incurrerant, absolvit, ipsosque habilitavit, et in pristinum statum reposuit, ac ad sanctae matris ecclesiae gremium recepit, auctoritate apostolica per praefatum dominum nostrum dominum Martinum papam V. sibi concessa, offerens se, bene, pie, et benigne illos tractaturum, et pro eis facturum quaeque sibi possibilia: de quibus omnibus, et singulis dictus dominus Legatus in quantum sanctam Romanam ecclesiam, et sedem apostolicam, legationemque sibi commissam concernebant, unum, et plura petiit sibi dari, et concedi instrumentum, et instrumenta per notarios infrascriptos ad perpetuam rei memoriam. Acta fuerunt haec sub anno, indictione, mense, die, loco, et pontificatu proxime supradictis, praesentibus etiam testibus quibus supra.

Y como que Peñíscola solo dista tres leguas de San Mateo, el mismo Legado quiso y ordenó que el referido Gil Muñoz en union de sus cardenales y cuantos habitaban en el castillo y villa de Peñíscola, salieran á recibirle, honrando de este modo, segun estaban, obligados á la Santa Sede apostólica y á Martin V., prestando obediencia al Legado en la villa de San Mateo: cuyo Legado como que representaba al Pontífice era igual á que la prestasen á este, consiguiendo con semejante acto la reconciliacion, absolucion y habilitaciones necesarias, lo que pidieron con eficacia y obtuvieron los espresados embajadores.

Asi pues, el sábado siguiente trece de agosto, el citado Gil Muñoz en union de sus pretendidos cardenales, á escepcion de Domingo Buenafé y Jimen Dahe, que estaban presos, se presentaron por la tarde en casa del párroco de aquella villa.

El concilio, aunque estaba convocado para el 10 de setiembre, no pudo empezar hasta el 19, por no haber acudido antes todos los prelados. Asistió el Rey de Aragon en persona: y despues de celebrada la Misa de Espiritu Santo y el sermon de costumbre, entraron en materia. Fué un concilio muy concurrido pues se hallaron los vicarios generales de las sillas metropolitanas de Tarragona y Zaragoza, entonces vacantes, y los obispos de Lérida, Tortosa y Valencia desde un principio, llegando á pocos dias los de Tarazona, Gerona, Huesca, Vich y Elne, y los vicarios generales del obispo de Barcelona, Urgel, Segorbe, y Mallorca sede vacante; igualmente vinieron vicarios de todos los cabildos de las espresadas sillas, menos de la de Tortosa. Tambien estuvieron presentes 29 abades: el prior de los Agustinos de Roda, el Maestre de Montesa, el general de la Merced, y el prior de los Mercenarios de Barcelona. Halláronse ademas muchos priores conventuales de diversas órdenes, deanes, prepositos, arcedianos de catedrales y de colegiatas seculares y regulares en número de mas de doscientos, muchos de ellos graduados de doctores. De modo que este fué un concilio de mucha autoridad y nombre. Por indicacion del Legado, no se guardó ningun orden de asientos; con cuya medida prudente se evitaron infinitas reclamaciones: y para que esto no pudiera alegarse en lo sucesivo como un derecho, se hizo constar que con semejante medida no se trataba introducir novedad alguna en las prerogativas de presidencia de una iglesia sobre otras. Nombráronse tambien dos notarios para que tomasen las actas, uno por parte del Legado, y el otro por la del concilio, ademas un procurador fiscal, doctor en derecho: Despues empezaron las conferencias.

Sesion 1.^ª: Habiendo todos tomado asiento en paz, y colocados honoríficamente, entró el Legado en el salon de las sesiones, preparado con la correspondiente decencia; y despues de ocupada la cátedra pronunció una solemne arenga, manifestando los motivos de su venida, y diciendo haber sido cuatro: 1.^º, para la estirpacion del cisma, y reduccion de los de Peñíscola: 2.^º, para reconciliar y poner en

paz al Rey de Aragon con el Papa: 3.º, para reparar y reconstruir la disciplina eclesiástica en estos reinos: y 4.º, para la reforma de las iglesias y de todo el estado eclesiástico en las mismas regiones. Previno tambien que habiendo logrado los tres primeros objetos, no le restaba sino el último: para el cual no solo confiaba que todos le ayudarian, sino que ademas le indicarian los puntos que debian reformarse.

En tal estado el procurador fiscal acusó de contumacia á los ausentes; pero el obispo de Lérida pronunció por sí y en nombre de los presentes un elocuente discurso, ofreciéndose con humildad en nombre de todo el clero á lo que el Legado ordenara, dándole ademas infinitas gracias por lo mucho que habia trabajado en favor de las iglesias y del mismo clero, y suplicándole por último que con su acostumbrada benignidad dispensara á los ausentes: á lo que con gusto condescendió el Legado, prorogando por cuatro dias la sesion inmediata, con el fin de dar tiempo á que llegaran los que faltaban. Y como que muchos habian dado poderes para que otros los representasen en el concilio, se determinó que se examinaran, nombrando al efecto al vicario Tarraconense, al abad de Ager, y al tambien procurador Cesaraugustano Sede vacante, todos doctores en derecho, uniéndoseles los notarios del concilio. Con esto terminó la primera sesion, quedando para el jueves la segunda,

Sesion 2.ª: Esta debió verificarse el 12 de setiembre, pero como que el Legado estaba calenturiento, se dejó para el sábado, dos dias despues; y como tampoco pudo tenerse, quedó para el lunes diez y seis, en cuyo dia, no obstante que aun estaba débil el Legado, la celebró en el silio donde la primera; y manifestó que debiendo tratarse de muchas cosas concernientes á la reforma de las iglesias, clero y estado eclesiástico, parecia útil que se comisionara á determinadas personas, á fin de que recogiesen las propuestas, y dieran parte de ellas al concilio y al Legado. Oido lo cual el obispo de Lérida suplicó al Cardenal de parte de todo el concilio que se hiciera así: y condescendiendo este, se dió comision á varones notables y espertos de entre los conciliantes para que lo realizaran: con lo que se terminó la segunda sesion.

Sesion 3.ª Desde este dia en adelante dejó el Legado de asistir á las sesiones públicas por hallarse enfermo de calenturas, hinchazon en las piernas y ceática; cuyas enfermedades, segun dictámen de los médicos, provenian de los escesivos trabajos del estío. Fuéronse de un dia á otro prorogando las sesiones hasta el martes 11 de octubre. Sin embargo, en este tiempo los comisionados no estuvieron ociosos, pues recogieron todos los datos acerca de cuantos puntos parecia necesitaban de reforma, entregándoselos al Legado. Este los comunicó á todo el Concilio; al que pareció que aun faltaban algunos mas, que efectivamente se añadieron. Y vueltos á leer, y revisados especialmente por los Obispos de Lérida y Valencia, se presentaron nuevamente de consentimiento de todo el Concilio al Sr. Legado, quien prometió deliberar acerca de ellos.

Llegado el referido 11 de octubre, y no pudiendo el Legado bajar á la catedral, por hallarse aun con las mismas enfermedades, decretó que en adelante las sesiones se tuvieran en el refectorio del Palacio Episcopal: y la de hoy se celebró alli del modo acostumbrado; presidiendo él desde la cátedra. En este dia acusó solemnemente el Procurador fiscal la contumacia de los ausentes, que ni habian enviado Procuradores ni excusas legítimas; por lo que el Legado los declaró contumaces, espidiéndose contra ellos las letras de costumbre.

Hecho esto, no obstante que el Legado se encontraba muy fatigado y débil por las enfermedades, pronunció como pudo un discurso, en el que se estendió sobre el largo cisma, para cuya extirpacion el Papa Martin V, cual un padre piadoso, habia enviado repetidas veces Cardenales Legados y Nuncios, á costa de grandes gastos, con objeto de concluir con los Peñiscolenses, sus secuaces y cómplices, y con los autores de tan punible division; pero que á causa de la fortaleza del Castillo de Peñíscola, no obstante que el Sermo. Rey Alfonso de Aragon habia hecho cuanto estaba de su parte, no habia podido hasta el dia lograrse. Manifestó tambien, que su venida habia sido con este fin, é igualmente para arreglar cuanto pudiera convenir al estado y libertad de las Iglesias y de todo el clero. Que habia trabajado cinco años sin interrupcion, yendo y viniendo por mar y tierra á Roma, para poder terminar los asuntos pendientes entre los referidos Papa y Rey; lo que con auxilio de Dios habia logrado; añadiendo ademas, que por haber trabajado mucho el citado Rey para que los cismáticos salieran de Peñíscola, se habia convenido entre otras cosas que le dieran 150,000 florines. Y habiendo efectivamente logrado, no solo que salieran de Peñíscola, sino que volvieran al gremio de la Iglesia y á la obediencia del Papa, no restaba sino pagar la citada suma; no pudiendo hacerlo el Pontífice por las guerras de Bohemia y de Bolonia, y por otras diversas cargas, que diariamente abrumaban á la santa Iglesia de Dios.

Respecto á lo que debia dar al Legado por sus procuraciones y por otros conceptos el Clero de los

Reinos y tierras del citado Rey, quedaba todo á la prudencia del Concilio; pues aunque era verdad que tenia el Legado una bula para imponer al Clero un subsidio por los dichos 150,000 florines, y por otras espensas necesarias; sin embargo, dijo, que de tal modo se ponía en manos del Concilio, y era tal su confianza en el buen afecto, que daba por bien hecho lo que determinaran, dejando por entonces sin ejecucion la dicha bula. Por esta generosidad le dieron las gracias todos los concilianes, comisionando al efecto al Obispo de Tarazona, para suplicarle que á fin de deliberar sobre las peticiones mencionadas, les concediera el espacio que mediaba entre esta sesion y la inmediata, que se celebraría el sábado siguiente; con lo que se terminó la 3.ª.

Como que seguian las enfermedades del Legado, se prorogó varias veces esta sesion; y por último el dia 4 de noviembre los comisionados del concilio respondieron al Legado, que no obstante su gran pobreza, la peste, las guerras y los malos años, querian conceder la suma pedida para el Rey de Aragon, en obsequio de la Santa Sede y del Papa; mas que respecto á los 60,000 florines para el Legado, le hacian ver con humildad, que atendiendo á los causales espresadas, no obstante que conocian que no estaban recompensados aun con esta suma sus trabajos; sin embargo no podian entregar sino 23,000 florines de oro de Aragon. Mas como que el Legado era generoso y noble, teniendo en consideracion mas la buena voluntad del Concilio que la suma ofrecida, la aceptó con gratitud.

Sesion 4.ª: El sábado cinco de noviembre volvió el Legado á reunir el concilio en el citado rectorio: se tuvo sesion pública, á la que asistieron los ocho obispos de su legacion, á saber; el de Tarazona, Lérida, Gerona, Huesca, Tortosa, Vich, Elne y Valencia, los abades, y los ya mencionados en union de otros muchos que vinieron despues, hasta el número de 300 varones notables. Lo primero que se leyó fué las ocho reales letras patentes que trataban de las diversas iglesias y clero, y que tambien se referian al bien, utilidad y comodidad de los mismos. Se mandó, que para perpétua memoria se archivaran los originales, y se sacara una copia auténtica para cada una de las iglesias, y en especial para las catedrales.

La 1.ª carta contiene el juramento del Rey, por el que se compromete á no promulgar edictos contra libertad de las iglesias; y á no invadir los bienes de estas, ni lo que corresponde á la Cámara apostólica (a).

Por la 2.ª prohibe el Rey de Aragon á sus consejeros y oficiales regios imputar falsamente el crimen de falsificacion de moneda ni ningun otro á los clérigos de sus dominios; lo mismo que incomodar indebidamente á las personas que deben gozar de inmunidad eclesiástica, ni extraerlas de la iglesia. Prohibe igualmente violar é infringir en lo sucesivo la libertad eclesiástica bajo grandes y terribles penas.

Por la 3.ª manda el Rey Alfonso con penas muy severas á sus oficiales regios, que no encarcelen á los clérigos, ni se entrometan en la jurisdiccion eclesiástica, infringiendo las libertades é inmunidad; y que no exijan ni saquen á la fuerza de las personas eclesiásticas cosa alguna.

En la letra 4.ª prohibe el Rey igualmente bajo gravísimas penas, que ningun duque, conde, baron, ni vasallo suyo, mantenga ó cobije en su casa, ni tampoco defienda, asegure, sostenga ó ayude en contra de la jurisdiccion eclesiástica en sus tierras ni castillos, á los clérigos y eclesiásticos criminales, oponiéndose á los jueces eclesiásticos que los reclamen.

La 5.ª carta patente del Rey veda tambien con graves penas, que ni el Vice-Canciller, ni ninguno de sus Consejeros, pongan impedimento, ó trabajen porque no tengan efecto las provisiones ó los procesos de las constituciones provinciales, incoados contra los invasores de las iglesias y de las personas eclesiásticas.

Por la 6.ª carta del Rey se ordena, que los clérigos y eclesiásticos que en la actualidad no se hallen al servicio del Rey, ni incluidos en la nómina del mayordomo de la casa real, y que para escapar del castigo impuesto por los jueces ordinarios de la iglesia obtuvieron ú obtengan fraudulentamente carta de familiaridad régia, con objeto de quedar sin castigo ni correccion, no sean, ni se reputen como familiares, ni gozen de los privilegios de tales, debiendo ser remitidos á su juez, como el Rey lo hace.

La 7.ª, letra manda y preceptúa á todos los duques, condes, barones, potestades seculares, súbditos del Rey, y de sus reinos, que asistan y auxilién á los jueces eclesiásticos que proceden contra

(a) Solo ponemos el extracto de las letras reales patentes; el que quiera verlas íntegras puede consultar el tomo XII. de la Colección de concilios de Labbé pág 419.

los usureros, y tambien á los comisionados para que cumplan las pias voluntades de los testadores, y para practicar sus visitas; prohibiendo ademas á los que administran justicia, les pongan impedimentos para que hagan las espresadas visitas, y admitan deposiciones de testigos en causas relativas al foro eclesiástico.

Por la letra 8.^a manda el Rey á todos los nobles, gobernadores y jueces seculares de sus reinos, que no permitan, ni sostengan en sus tierras, ni dominios á ningun cuestor, quienes cometen muchos abusos en contra del honor de Dios y de la iglesia; á no ser que lleven letras testimoniales del diocesano en cuyo territorio van á hacer la cuestacion.

Despues de esto el Cardenal Legado publicó é hizo que el notario público leyera íntegramente y en alta é inteligible voz, las 22 (b) constituciones: cuyo tenor y orden es el siguiente.

I.

De vita et honestate clericorum. Prohibetur vestes certas et folleratas uti.

Decet vitae ecclesiasticae professores tanto prae caeteris honestate pollere, quanto a vulgari populo segregati, Dei sunt in sortem assumpti, et in Domo Domini familiaribus obsequiis insistentes, morum compositionis, et honestatis caeteris de se praebeant speculum, et exemplum. Hinc est quod circa clericorum vitam moribus adornandam, et honestatem gestu, actu, et habitu exhibendam, et ab indecentibus secularibus rerum negotiis clericos sequestrados, tam a jure communi, quam per constitutiones legatorum Apostolicae Sedis, ac provinciales, et synodales plura fuerunt laudabiliter instituta, quorum multa praesumptuosa transgressorum audacia sauciavit. Universos igitur ecclesiarum praelatos propensius exhortamur, ut circa praedicta per actuales executiones rigidas et districtas, constitutiones, et jura praedicta solerter studeant instaurare, et clericos beneficiatos, aut in sacris ordinibus constitutos, a procurandis et administrandis bonis, vel negotiis laicarum personarum penitus arceant. Huic igitur adjicimus sanctioni, quod nullus in sacro Ordine constitutus, aut religiosus, vel clericus ecclesiasticum obtinens beneficium, cujuscumque dignitatis, status, aut conditionis existat, publice vestire audeat vestibus alterius panni, quam de lana, vel stani, non rubei, vel viridis coloris, et brevitate, vel longitudine nimia non notandis, ultra tres digitos vestium longitudo non superet vestimenti, neque folleturas deferant pellium de marthis, de fagnes, de vebres, de ludries, de squirole, aut vulpium, neque vestes fissas in lateribus ullo modo, neque etiam retro, praeter quam in itinere itinerandi causa constitutus, neque diploides, aut collaria, vel manicas de panno serico, et quod (praelatis, doctoribus, magistris, licentiatis, et nobilibus, et cathedralium ecclesiarum canonicis, dignitatemque vel personatum obtinentibus dumtaxat exceptis) nullus audeat in vestibus,

I.

De la vida y honestidad de los clérigos: y prohibicion de que lleven ciertos trages.

Conviene que sea tanta la ventaja que los eclesiásticos saquen á los demas en honestidad, cuanta es la distancia que los separa del vulgo; pues que perteneciendo á la suerte de Dios, y habitando en la casa del Señor para tributarle obsequios familiares, deben servir de espejo y ejemplo á los demas en el arreglo de sus costumbres y en la honestidad. Por eso el derecho comun, las constituciones de los Legados de la Sede Apostolica, y las provinciales y sinodales, dieron loables estatutos (que ha cuidado dejar sin uso la audacia temeraria de los transgresores) acerca de la vida arreglada de los clérigos, de la compostura que debe brillar en el gesto, acciones y trage, y para que huyan de los negocios seculares, por no convenirles. Exhortamos por lo tanto con todo encarecimiento á los prelados de iglesias, que con el mayor esmero restablezcan lo espresado, y separen completamente á los clérigos beneficiados y á los ordenados de mayores de la procuracion ó administracion de los bienes y negocios de los legos. A lo acabado de espresar agregamos tambien que ningun clérigo de orden sacro, religioso ó beneficiado, sea de la dignidad, estado ó condicion que quiera, se vista de otra ropa que de lana, ó estameña, con tal que no esté teñida de encarnado ó verde, y que no llame la atencion por demasiado corta ó larga, debiendo solo faltarla para llegar al suelo tres dedos; tampoco llevarán forros de pieles de martas, garduñas, castores, nutrias, ardillas ó zorras, ni aberturas en los lados, ni en la parte posterior, á no ser que tengan que ir de camino, ni capotes, collares, ó mangas de paño de seda; y que (á escepcion de los prelados, doctores, maestros, licenciados, nobles, canónigos de catedrales, ó los que obtienen dignidad ó personado) ninguno se atreva á llevar en los vestidos ó capuchas forros de pieles de chinchillas ú otros por el estilo; prohibiendo

(b) No obstante que las actas prometen 22 constituciones, en ninguna coleccion hemos leído sino las 20 que insertamos; por lo que no debe estrañarse que falten dos de las ofrecidas.

vel capuceis folleraturam portare de vois, vel grisis usu vinetorum; quarumcumque pellium in manicis, vel collariis ab omnibus, et singulis supra-dictis penitus rejecto.

Qui vero contra aliquod superius expressorum praesumpserit facere, vel venire, vestem, quam contra nostram prohibitionem hujusmodi ausu temerario publice portare praesumpserit, fabricae, vel ornamentis cathedralis, vel collegiatae, aut parochialis ecclesiae, vel monasterii, ubi talis fuerit transgressio attentata, erogare, et tradere teneatur.

Ad haec insuper adjunctes, quod si quisquam praesentis constitutionis transgressor ad sui praelati mandatum, vestem contra hanc constitutionem delatam infra sex dies fabricae, vel ornamentis ut praedicitur, recusaverit erogare, per tres annos ipso jure a beneficiis, quae obtinet, sit suspensus; et non beneficiatus per idem tempus efficiatur inhabilis ad ecclesiasticum beneficium obtinendum: locorum ordinarios sub obtestatione Divini judicii commones, quatenus circa hujusmodi observantiam statuti sic se vigiles exhibeant, et solertes, ne in districto Dei judicio sanguis subditorum de praelatorum negligentium manibus requiratur. Quod si negligentes extiterint in praemissis, ad valorem vestis propter eorum negligentiam non traditae ipsi fabricae, vel ornamentis in foro conscientiae teneantur, aliis juris communis, legatorum, et provincialibus vel synodalibus statutis, circa quae praesens non complectitur constitutio, in suo permanentibus robore, ac valore. Per hoc tamen non intendimus praejudicare illis, qui super praemissis, Apostolicae Sedis privilegiis, de quibus legitime constare poterit, fuerint muniti.

II.

Contra clericos concubinariorum.

Ad extirpandam incontinentiae maculam, quae inter caetera vitia, et Divinam provocat Majestatem, et ecclesiastici status honorem deducit in vilipendium et contemptum, plura, tam a sacris canonibus, quam a constitutionibus, et legatorum Apostolicae Sedis, provincialiumque et synodalium medicaminum sunt propria praeparata fomenta; attamen proh dolor! penitus eliminari nequeant, propter quod est jugiter insistendum, ne multiplicatus invalescat, ut Christi militiam valeat devastare.

Hinc cogimur vetera pariter, et nova commemorare remedia, et sollicita meditatione pensare quomodo pestem hanc exterminare radicitus valeamus; his omnibus sedula recognitione digestis, tandem duximus providendum, universos et singulos archiepiscopos, episcopos, abbates, magistratus, ministros et alios Ordinarios, cujuscumque status, ordinis vel conditionis existant, sive saecularis vitae, sive re-

igualmente que nadie de los mencionados use pieles de ninguna clase en las mangas ó collares.

El transgresor temerario de lo acabado de prohibir tendrá que dejar el vestido para la fábrica ó para ornamentos de la catedral, colegiata, parroquia ó monasterio, donde hubiere cometido la culpa.

Y el que despues del mandato de su prelado, y en el término de seis meses no entregare el traje donde se prescribe, quedará por tres años suspenso de los beneficios que obtiene: mas sino poseyere ninguno, se declarará por tres años inhabil para lograrlos, encargando á los ordinarios locales, amenazándoles con el castigo divino, que de tal modo cuiden la observancia de este estatuto, que en el juicio final no se les pida cuenta de la sangre de sus súbditos. Y si fueren negligentes en la ejecucion de lo espresado, estarán obligados en el fuero de su conciencia á resarcir el valor del traje no entregado para la fábrica ó para los ornamentos; sin eximirse por ello de las penas marcadas en el derecho comun, en los estatutos de los Legados, y en los demas concilios provinciales ó diocesanos, todos los cuales quedan en vigor. Pero no obstante lo dicho, por esta determinacion no queremos perjudicar á los que para el uso de las cosas referidas tuvieren privilegios de la Sede Apostólica, siempre que puedan hacerlos constar legítimamente.

II.

En contra de los clérigos concubinariorum.

Con objeto de que desaparezca la mancha de incontinencia, que entre otros vicios irrita á la magestad divina, y vilipendia y desprecia al estado eclesiástico, se han propuesto diversos remedios ya por los sagrados cánones, ya tambien por los estatutos de los Legados apostólicos, como por los de los concilios provinciales y diocesanos; mas sin embargo, lo decimos con dolor, no han podido ser estirpados: por cuya causa debe insistirse sin descanso en su curacion, no sea que de tal modo se arraiguen con lo multiplicacion, que puedan devastar la milicia de Cristo.

Por eso nos vemos obligados á reproducir los antiguos y nuevos remedios, y á tomarlos en consideracion con toda formalidad: y despues de meditado todo con la mayor atencion, nos ha parecido por último deber mandar á todos los arzobispos, obispos, abades, magistrados, ministros, y á los demas ordinarios de cualquier estado ó condicion que sean, seglares, regulares,

gularis, vel etiam Ordinis militaris, eorumque vicarios et oficiales, testes synodales et procuratores fiscales sub ostentatione (*obtestatione*) Divini iudicii, strictissime commonere; ut circa extirpandum a clero, ecclesiasticisque personis incontinentiae vitium, prout inferius continetur, sollicite ac vigilanter intendant, quatenus omni libidinis foeditate repulsa; puritas fulgeat pulcherrimae honestatis; quodque si quisquam clericus, ecclesiasticave persona reperta fuerit in concubinato notorio permanere, ab officio et beneficio denunciatur suspensus, et inhabilis ad obtinendum beneficium ecclesiasticum, gradus vel honoris ascensum, et pro tali in ecclesia, in qua est beneficiatus, et in ecclesia sub qua degit, nec non in cathedrali ecclesia publicetur; nec ad ea, a quibus sic suspensus et inhabilis fuerit nunciatus, unquam restituatur, quousque abjecta et separata a se penitus concubina, saltem per duos menses in castitate permanserit, et poenitentiam egerit sui corporis, superioris arbitrio indicendam. Et si postea apertus (*reperitus*) fuerit eandem admittere, vel aliam concubinam, et notorie in concubinato crimine relabatur, iterum pro suspensio et inhabili consimiliter publicetur, nec tunc restitui valeat a quocumque, nisi penitus concubina, saltem per quatuor menses vitam in castitate produxerit actaque gravi poenitentia, quam in corpore suo iudicis arbitrio decernimus inducendam. Et si deinceps tertio relapsus fuerit in concubinato notorio, privetur omnibus beneficiis, et alias carceribus affligatur, ut sic ferro exusta vulnera, et secata sanentur, quae fomentis nequiverunt medicinae sanari, taliumque gravis castigationis exemplo mentes teneat, et incentivos comprimat aliorum. Sane si quisquam Ordinariorum, vel officialium praedictorum, circa haec corrigenda notabili negligentia fuerit repertus culpabilis, et per superiorem ipsius negligentia suppleatur, et digna punitione mulctetur.

Prohibemus insuper, ne ab aliquo fornicario notorio in ejus damnato concubinato permanente, aliqua pecunia, munus, vel donum quisquam Ordinariorum vel officialium praedictorum publice, vel occulte recipiat; quod si secus a quoquam fuerit attentatum, ad erogandum in pios usus, id quod receperit, ad duplum valoris ejusdem ipso facto etiam sine superioris mandato, poenae nomine teneantur; constitutionibus omnibus super hac materia editis, et illa Domini Sabinensis (nisi in eo, quod excommunicationis sententiam adjicit) in suo robore permanentibus.

III.

Contra religiosos Ordinis militaris concubenarios.

Inter sollicitudinis (*sollicitudines*) nostrae lega-

(a) Conc. de Valladolid del año 1322. can. VII.

ó de alguna órden de Caballeria, y lo mismo que á sus vicarios, oficiales, testigos sinodales y procuradores fiscales, recordándoles el juicio divino, que pongan todo el posible conato en la estirpacion de la incontinencia en el clero y personas eclesiásticas, segun abajo se dirá, para que alejado el vicio tan feo de la lujuria, resplandezca la pureza de la honestidad; y si se descubriere que algun clérigo ó beneficiado vive en concubinato público, notifíquesele la suspension del officio y del beneficio, quedando inhábil para obtener otro, y para ascender en grado y honor; haciéndose publicar en la iglesia de que es beneficiado, en aquella de que es feligrés, y tambien en la catedral: no pudiendo ser restituido á lo que fué despojado, hasta que despedida y arrojada de sí la concubina, guarde castidad, al menos por dos meses, y haga la penitencia corporal que le impusiere su superior. Y si en adelante se supiere que ha vuelto á recibir la misma concubina ú otra, y que notoriamente ha incurrido en el mismo crimen, volverá de la misma manera y en los mismos parages á ser denunciado como suspenso é inhábil, no pudiendo ser restituido por nadie, si totalmente no se separa de la concubina, vive en castidad al menos por cuatro meses, y cumple ademas la grave penitencia corporal, impuesta por el juez á su arbitrio. Y si aun por tercera vez se descubriere que volvía al mismo cieno de aquel vicio, sea privado de todos los beneficios y ademas encarcelado; cauterizando aquellas heridas que no pudieron ser curadas con suaves medicinas, para que sirva de escarmiento y enmienda á otros. Y si algun ordinario ú oficial de los ya mencionados usare de negligencia notable en la correccion de este vicio, suplirá su descuido el superior, y será castigado condignamente.

Prohibimos ademas que ningun ordinario, ni los oficiales referidos, reciban pública ú oculta-mente dinero, dádiva ó regalo, de ningun sugelo conocido notoriamente por fornicario, y que permanezca en el punible concubinato; y si hubiere algun transgresor, quedará obligado á gastar en pios usos y en valor duplicado lo que hubiere recibido, aun sin mandato del superior, por via de pena, permaneciendo en su vigor todas las constituciones promulgadas sobre esta materia, y tambien la del cardenal de Santa Sabina (a), menos en lo que se refiere á la escomunion.

III.

Contra los concubinarios, religiosos de las órdenes militares.

Uno de los principales cuidados de nuestra

tionis officio incumbentes, illa praecipue (*praecipua*) est, virtutes inserere, et vitia eradicare. Licet enim sacris canonibus strictissime sit cautum, religiosos castitatem servare, concubinam vitare, ut debitum Altissimo valeant reddere famulatum; quorundam tamen relatione fidelium nostris auribus est intimatum, quod aliqui militarium Ordinum religiosi non solum Creatoris sint offensores, verum etiam famae suae prodigi, et proprii persecutores honoris, mulieres in eorum domibus passim admittunt, cum eis cohabitant, et morantur; quod nisi celeriter adhibeatur remedium, praepceptoriae, ecclesiae et conventus, ac eorum membra, et bona ipsorum ad irreparabilis desolationis opprobrium deducuntur, prout jam dehiscente ecclesia grandem patiuntur ruinam: attendentes autem vulgatam infamiam, grave scandalum, et vehementem suspicionem exorta, cum inter alia substantialia regulae, ossibus religiosorum annexa sit custodia castitatis, porta et principium aliarum virtutum, sitque jam nostro salubri statuto provisum, super continentia ecclesiasticarum personarum, quod praecipimus tenaciter observari, peculiarius tamen, prout decet, circa religiosos foeditate luxuriae involutos, rigorem dulcioris misericordiae temperantes, in regulari constitutione sancimus, ut quisque religiosus ita studiose votum castitatis observet, et concubinam evitet, et ut Deo animam cum fiducia valeat praesentare: si vero religiosus militaris exemptus, vel non exemptus cujuscumque dignitatis, ordinis, militiae vel status existat, de praesenti vel in posterum concubinarius notorie fuerit, excommunicationis sententiam incurrat ipso facto, districte praecipiendo ordinariis locorum, quod religiosum ordinis militaris sic excommunicatum, tandiu faciant publice nunciari, donec ab hujusmodi sententia meruerit absolutionis beneficium obtinere, a qua absolvi non valeat, nisi prius sine fraude penitus abjecerit concubinam, et per menses quatuor in castitate vixerit, ut tenetur. Quod si ad vomitum (*fomitum*) redierit ipsius vel alterius concubinae, absque spe veniae, dignitate, officio et beneficiis ecclesiasticis quibuscumque perpetuo sit privatus, et effectus inhabilis ad dignitatem, officium, vel beneficia ecclesiastica obtinendum; in virtute sanctae obedientiae sub excommunicationis poena eidem religioni Ordinis militaris injungentes, quod honestis vestibus in panno, colore, forma et habitu utantur, prout in fundatione ipsorum Ordinum, et secundum statuta regulae portare, et incedere teneantur, et obligati existunt.

IV.

Quod constituti in sacris, et beneficiati habeant propria Breviaria.

Ne divinae servitutis census, quem de fructu

legacion consiste en inculcar las virtudes y en estirpar los vicios: y aunque se halla muy estrictamente prescrito en los sagrados cánones, que los religiosos sean castos. y que no tengan concubina, para que puedan servir al Altísimo como merece y se debe; sin embargo, hemos llegado á saber por varios fieles, que algunos religiosos de las órdenes militares, no solo ofenden al Criador, sino que se difaman y deshonoran á sí propios, admitiendo mujeres en sus casas, cohabitando con ellas y viviendo juntos; con lo cual, si prontamente no se pone remedio, se irrogará un oprobio irreparable á las preceptorias, iglesias y conventos, y á sus individuos y bienes, como en el dia sucede, por el decaimiento de la iglesia. Atendiendo pues á la infamia estendida, al grave escándalo, y á la vehemente sospecha, puesto que entre las principales reglas establecidas para los religiosos, otra de ellas es la observancia de la castidad, puerta y principio de las demas virtudes, y estando ademas ordenado por nuestro estatuto saludable lo que debe observarse acerca de la continencia de las personas eclesiásticas, cuya constitucion mandamos se guarde con toda escrupulosidad, sin embargo, concretándonos á los religiosos encenagados en la luxuria, y templando el rigor de una misericordia mas dulce, establecemos: Que todos los religiosos sean castos. y que no tengan concubinas, para que puedan confiadamente presentar su alma á Dios; y si algun religioso militar, esento ó no esento, de cualquier dignidad, orden milicia ó estado que sea, en la actualidad ó en adelante fuere notoriamente concubinario, incurra *ipso facto* en escomunion: mandando con todo rigor á los ordinarios locales, que hagan anunciar como excomulgado á semejante sujeto, hasta que sea absuelto; no pudiendo iserlo, como antes no despida sin fraude á la concubina, y no perseverare por cuatro meses en castidad. Y si volviere á cohabitar con aquella ó con otra, sea privado para siempre, sin esperanza de perdon, de la dignidad, officio y beneficios eclesiásticos, cualesquiera que tenga, quedando inhábil para todas estas cosas en adelante. Mandamos tambien en virtud de santa obediencia, y bajo pena de escomunion á los religiosos del orden militar, que sus individuos vistan honestamente, sirviéndose del paño, color, forma y trage prescritos en las constituciones de las órdenes.

IV.

Que los ordenados de mayores y los beneficiados tengan breviarios propios.

Para que no deje de pagarse el censo de la

laborum suorum offerre tenetur quilibet clericus, ecclesiasticum beneficium possidens, vel in sacris ordinibus constitutus, dum per occupationes alias conventui ecclesiae interesse non valet ex defectu Breviarii omittatur, provide duximus statuendum, ut per locorum Ordinarios beneficiati praedicti, et in sacris ordinibus constituti ad habendum propria Breviaria infra tempus ipsorum ordinariarum arbitrio moderandum coërcitione districta cogantur, nullusque de caetero in diaconum ordinetur, qui non habeat Breviarium, et in practica, et peritia Divinum Officium faciendi per examen reperiatur idoneus.

V.
Ut nullus non idoneus promoveatur ad sacros Ordines,

Nihil est, quod ecclesiae Dei magis officiat, quam indecens promotio indignorum, nam dum indignis ad sacros Ordines patet ascensus, inordinata crescit ambitio, et proficiendi in scientia cura, et studium amputatur, et ecclesiastici Ordinis dignitas ducitur in contemptum.

Universos igitur episcopos sub ostentatione (*obtestatione*) divini iudicii commonemus, ut unusquisque tamquam servus fidelis et prudens, quem constituit Dominus super familiam suam, sic fideliter et prudenter attendant, cui divina sacramenta committant, ne si infra debitam mensuram alicui credant, aut infidelitatis si sciant, aut imprudentiae si ignoranter, in districto iudicio valeant culpa notari; sed providi ad sacros ordines de aetate, moribus, et scientia debito subiciantur examini, et circa eos, quae a sacris canonibus, constitutione Domini Sabinensis, et constitutionibus provincialibus, et synodalibus, et nostra etiam statuta sunt, sic teneantur et observentur, nec sub spe futuri profectus aliquis ordinetur, nisi actualiter tempore promotionis reperiatur idoneus. Sane quia aliqui proprii praelati notitiam fugientes, vel aliis exquisitis modis minus idonei, immo penius illiterati, sacerdotale officium ambierunt, omnibus ecclesiarum praelatis injungimus, eorum conscientiam onerando, ut si de aliquorum insufficientia eorum aures notabilis fama pulsaverit, tales examinationi subiciant, et si eos sic insufficientes reperiunt, ab officii sacerdotalis executione suspendant, usquequo per studii exercitium debitam sufficientiam fuerint assecuti. Caeterum ut addiscendi, et proficiendi in scientia opportunitas clericis conferatur, ecclesiarum praelatos, et capitula propensius exhortamur, ut circa reformandas et conservandas scholas artium, solerter ac diligenter inten-

servidumbre divina, que tiene obligacion de ofrecer del fruto de sus trabajos cualquier clérigo que posée beneficio eclesiástico, ó se halla ordenado de mayores, cuando por algunas ocupaciones no puede asistir á la reunion de la iglesia; establecemos que los ordinarios locales obliguen á semejantes sujetos á que adquieran breviarios propios dentro de cierto tiempo; y ademas, que á nadie se ordene de diácono, sin que le tenga, y por medio de exámen se le haya encontrado práctico y perito en el cumplimiento del oficio divino.

V.

Que no se promueva á las sagradas órdenes á quien no sea idóneo.

Nada hay mas perjudicial á la iglesia de Dios que la promocion de los indignos á las órdenes: pues pudiendo estos ascender á ellas, crece la ambicion, y no se cuidan de adelantar en la ciencia ni en el estudio; de lo que resulta desprecio al orden eclesiástico.

Por lo tanto, y amenazando con el castigo divino, amonestamos á todos los obispos, á que cada uno, cual siervo fiel y prudente, á quien el Señor puso al frente de su familia, cuide con toda fidelidad y prudencia de enterarse de los sujetos á quienes encarga los sacramentos divinos; no sea que crean á alguno mas allá de la medida marcada, y puedan ser tenidos por culpables de infidelidad, si han procedido á sabiendas, ó de imprudencia, si con ignorancia. Por lo tanto, los que se destinen para los sagrados órdenes se sujetarán á un rígido exámen hasta que no quede duda acerca de su edad, costumbres y ciencia, debiendo observar con ellos lo que establecen los sagrados cánones, la constitucion del Cardenal Sabinense, (a) las de los concilios provinciales y diocesanos, y las nuestras; no debiendo ordenarse á ninguno con esperanza de que adelantará, si al tiempo de la promocion no se encontrare idóneo. Y como que algunos, escapándose de las pesquisas del prelado propio, ó valiéndose de otros medios extraordinarios, han llegado á obtener el sacerdocio sin la aptitud necesaria, y hasta sin tener letras, mandamos á todos los prelados, bajo su conciencia, que si llegasen á enterarse de la insuficiencia de algunos, los sujeten á exámen; y si en efecto resultare cierto, los suspendan del ejercicio del sacerdocio hasta que aprendan lo necesario. Ademas, con objeto de que los clérigos puedan aprender y aprovechar, exhortamos á los prelados y cabildos, á

(a) Es la XXI del citado conc. de Valladolid del año 1322.

dant, ut tales in scholis clerici nutriantur, qui merito fieri valeant sacerdotes.

VI.

De modo instruendi populum circa Fidem (*ad fidem*) necessaria.

Saluti animarum plurimum dignoscitur opportunum, ut unusquisque fidelis agnoscat, et sciat quid credere debeat, scilicet Articulos fidei; quid petere, scilicet quae in Oratione Dominica Christus nos docuit postulare; quae servare, videlicet praecepta Legis; quae vitare, scilicet septem peccata mortalia; quid optare, gloriam Paradisi, (*scilicet quid optare et sperare gloriam Paradisi*) et sperare; quid timere, poenas inferni; quod Christianae doctrinae breve, et utile epilogum esse censeatur, quae a multis popularibus, ut percepimus, ignorantur.

Hac igitur constitutione dioecesanis omnibus, et aliis praelatis ecclesiasticis super his jurisdictionem ecclesiasticam habentibus, districte praecipiendo mandamus, ut per viros literatos et probos dictari et scribi faciant aliquod breve compendium, in quo praedicta omnia, quantum populare est scire necesse, districte comprehendantur et clare. Quodque Compendium sic commode dividatur inter partes, ut per sex, vel septem lectiones valeat declarari, et sic per totius anni decursum repetitis vicibus per Curatos diebus dominicis populariter faciant explanari, ut excussis ignorantiae tenebris populum acceptabilem Deo valeant exhibere. Interdicimus tamen laicis omnem materiam de Fide catholica disputandi, dioecesanis, aliisque iudicibus ordinariis ecclesiasticis sub interminatione divini iudicii injungentes, ut contra laicos de fide catholica disputare attentantes, taliter insurgant, ut jura communia per censuram ecclesiasticam tenaciter observentur.

VII.

Quod in privatis domibus sacramenta non administrentur, nec celebrentur missae pro nuptiis, sepulturis, vel novis nuptiis (*novis nuptiis*).

Sicut omnibus unum est, et aequaliter efficax Eucharistiae sacramentum, sic esse debet modus ministrandi unus omnibus, et conformis, cum debita caeremonia et reverentia singulari. Quapropter ne ipsum associare, et venerari volentium lucrandi concessas indulgentias meritum subtrahatur, statuimus quod nemini sano per privatas domos, vel capellas, sacramentum Eucharistiae ministretur, sed ipsis sanis in ecclesiis et certis locis ad hoc deputatis, vel etiam specialiter deputandis. Ad infirmos vero ab ipsis ecclesiis deferatur, accensis luminibus honorifice et decenter. Cae-

que cuiden con el mayor esmero y diligencia de la reforma y conservacion de las escuelas de artes, para que sirvan de educacion á los clérigos que aspiran dignamente al sacerdocio.

VI.

De la manera de instruir al pueblo en los artículos de Fe.

Es muy conveniente á la salvacion de las almas que todos los fieles sepan lo que deben creer, esto es, los artículos de la fe: lo que deben pedir, á saber, lo que el Señor nos enseñó en la Oracion Dominical: lo que han de observar, que son, los preceptos del Decálogo: lo que han de evitar, los siete pecados mortales: lo que deben desear y esperar, la gloria del paraíso: y lo que han de temer, que son las penas del infierno. Este es un breve y útil epílogo de la doctrina cristiana, el que, segun tenemos entendido, ignoran muchos.

Por cuya causa mandamos rígidamente por esta constitucion á todos los diocesanos y demas preladados eclesiásticos que den comision á algunos hombres de letras y de probidad para que escriban un breve catecismo en que se comprenda con claridad cuanto deben saber los pueblos; y que esta obrita se divida de modo que pueda esplicarse en seis ó siete lecciones, á fin de que los párrocos aprovechen los domingos del año para inculcarla diversas veces, con objeto de que presenten ante Dios un pueblo que haya espelido las tinieblas de la ignorancia. Y sin embargo de todo prohibimos á los legos cualquier discusion acerca de la Fe católica; mandando con rigor, y amenazando con el castigo divino, á los diocesanos y á los demas jueces ordinarios eclesiásticos que castiguen á semejantes legos con las censuras de la Iglesia.

VII.

Que no se administren los sacramentos en las casas de los particulares, ni se celebren misas de bodas, entierros ó novis nupcias.

Así como es uno solo é igualmente eficaz para todos el sacramento de la eucaristia, del mismo modo, una sola debe ser, y de entera conformidad la forma de administrarle con la necesaria ceremonia y con reverencia singular. Por lo tanto, y para que no se quite el mérito á los que quieran ganar las indulgencias concedidas, establecemos, que á ninguna persona sana se administre la eucaristia en casas particulares ni en capillas, sino en las iglesias y en los lugares señalados ó en los que especialmente se marquen: pero á los enfermos, se les llevará desde la iglesia con todo honor, decencia

terum praesenti salubri sanctione prohibemus, ne in domibus privatis sacrum baptismum alicui conferatur, sed Clementina super hoc disponens, efficaciter observetur, neque etiam missa pro nuptiis, vel sepulturis vel novinuptiis (*novis nuptiis*) in domibus celebretur.

VIII.

Quod sine auctoritate Ordinarii nullum beneficium instituitur, nec recipiatur, nisi dos ejus ad sustentationem vitae sufficiat.

Quae magna sunt, et veneratione condigna, si passim pro quorumlibet voluntatibus exercentur, sua numerositate vilescunt, absorbetque regendi ordinem incomposita multitudo; hoc sedula meditatione pensantes, quodque pertinet ad decus ecclesiae, quodque vituperari vel infamari poterit, praevidere, sicque ecclesiastica beneficia constitui super stabili fundamento, ne in opprobrium ecclesiae facile deserantur volentes; horum serie duximus statuendum, quod nullum de caetero beneficium ecclesiasticum sine auctoritate Ordinarii, ad quem pertinet, in aliqua ecclesia vel cappella quomodolibet ordinetur, qui quidem ordinarius non aliter foundationi, vel ordinationi hujusmodi beneficium auctoritatem praebet, aut consensum, nisi prius dos sufficiens ad sustentationem vitae presbyteri assignata fuerit in loco idoneo, et securo, quodque in sua auctorizatione clausulam, etiamsi omissa fuerit, haberi volumus pro inserta, contra faciendi potestatem praelatis omnibus abdicantes.

IX.

Quod neophyti per censuram ecclesiasticam, et alias districte compellantur infantes suos infra octo dies a die nativitatis deferre ad baptismum.

Inaudita crudelitas nostrum pulsat auditum, quod nonnulli a judaismo vel paganismo caecitate conversi, infantes suos, quos per sancti baptismi lavacrum eripere possint, damnabili negligentia, vel incuria subesse permittant jugo diabolicae servitutis. Iccirco locorum ordinariis districte praecipiendo mandamus, quatenus parentes hujusmodi per censuram ecclesiasticam, aliaque juris remedia districta coërcitione compellant, quatenus intra octo dies ab ipsorum infantium nativitate numerandos, sacrum eos recipere faciant baptismatis sacramentum, omni prorsus excusatione, et dilatione semotis, in iis districte, et rigide procedendo per aggravationem censurae ecclesiasticae, et etiam si opus fuerit, invocationem brachii saecularis.

y candelas encendidas. Ademas, establecemos por esta constitucion saludable, que á nadie se administre el sagrado bautismo en casas particulares, sino que se observe escrupulosamente la *Clementina*, que habla del particular: tampoco se celebrará en las referidas casas misas de bodas, requiem ni de *novinupcias* (a).

VIII

Que no se crée ningún beneficio sin autorizacion del ordinario, ni se admita como no esté congruamente dotado.

Lo grande y venerando, si con frecuencia se practica á voluntad de cualquiera, queda envilecido por su gran repeticion, y la multitud descompuesta trastorna el órden de gobierno: meditando seriamente sobre esto, y queriendo preveer lo perteneciente al decoro de la iglesia, y lo que puede ser objeto de infamia ó vituperio, y con el fin ademas de que los beneficios eclesiásticos tengan un sólido apoyo, para que no puedan desampararse con facilidad en oprobio de la iglesia, hemos creido deber establecer que no se instituya en adelante beneficio eclesiástico en ninguna iglesia ó capilla sin permiso del ordinario local, el que no autorizará, ni consentirá en la fundacion, sin que antes se señale en parage seguro la dotacion suficiente para un presbítero; ordenando que si se omitiere esta cláusula en la autorizacion, se tenga por insertada.

IX

Que se obligue mediante censura eclesiástica á los neófitos á que presenten á sus hijos al bautismo antes de los ocho dias de su nacimiento.

Ha llegado á nuestros oídos la increíble crueldad de algunos, que convertidos del judaismo ó paganismo, y pudiendo librar mediante el santo bautismo á sus hijos del yugo del diablo, no lo hacen ó por punible negligencia ó por incuria. Por lo tanto, mandamos con toda severidad á los ordinarios locales que obliguen á semejantes padres, amenazándolos con la censura eclesiástica y con los demas remedios que otorgan las leyes, á que presenten á sus hijos dentro de los ocho primeros dias de su nacimiento á la recepcion del bautismo, sin admitirles excusa ni dilacion; procediendo rígidamente contra ellos de la manera dicha, y si aun fuere necesario, invocando el auxilio del brazo seglar.

(a) La palabra *novinuptias* quiere decir una nueva bendicion de nupcias despues de 50 años de matrimonio.

Monemus insuper, et sub interminatione Divini iudicii obtestamur, omnes Dominos temporales, quatenus ecclesiasticis iudicibus in praemissis assistentes, adjuutores et cooperatores existant auxiliis et remediis opportunis.

X.

Quod vicarii, et principales officiales episcoporum, seu ordinariorum ecclesiasticorum habeant esse in sacris ordinibus constituti.

Perpetuo ordinamus edicto, vicarios generales, aut principales officiales dioecesanorum seu ordinariorum ecclesiasticorum esse debere in sacris ordinibus constitutos, decernentes omnes actus vicarii, aut principalis officialis non constituti in sacris ordinibus, si quos contigerit de caetero accitari, nullius esse roboris vel valoris.

XI.

Contra illos qui familiaritatem regis impetrant fraudulentamente.

Quoniam, ut inquit Gregorius, uniuscuiusque praesidentis mentem curarum densitas vastat, cumque animus dividitur ad multa, fit minor ad singula, tantoque ei in unaquaque re subripitur, quanto latius in multis occupatur, mirandum non est, si quandoque contra concedentis intentum quidquam extorquet improbitas importuna. Sane licet jamdudum Serenissimus Aragonum Rex suae justificatae mentis intentum insinuaverit, provisione regali decernens, quod familiaritatis suae privilegiis illi tantummodo gaudere debeant, qui omni fictione cessante vere familiares existunt.

Nonnulli tamen ut excessuum suorum queant coertionem evadere, familiaritatis Regiae literas impetrare, et ad elusionem suorum superiorum eis uti conantur. Volentes igitur morbo huic enervanti ecclesiasticam disciplinam salubri providere medela, decernimus, quod omnes et singuli, qui eum non sint vere familiares, familiaritatis literas, ut praedicitur, impetrare, ipsisque uti de caetero attentaverint, beneficiis quae obtinent, sint privati ipso facto, et non beneficiati per triennium sint inhabiles ad beneficium ecclesiasticum obtinendum, iuribus, ac constitutionibus provincialibus circa praedicta salvis remanentibus et illaesis.

Las cartas de familiaridad eran unos documentos que los reyes y príncipes concedían á ciertas personas a las que daban el nombre de *familiares*, y eran reputadas como de la familia ó casa de los reyes

(a) En el día no se observa esta disciplina; si bien es cierto que casi todos son sacerdotes; y los prelados tratan de que se

Amonestamos además, amenazando con el castigo divino, á todos los señores temporales, que para el logro de este objeto, asistan y ayuden á los jueces eclesiásticos con los auxilios y remedios oportunos.

X.

Que los vicarios y los oficiales principales de los obispos ó de los ordinarios eclesiásticos, esten ordenados de mayores.

Mandamos por edicto perpétuo, que los vicarios generales ó principales oficiales de los diocesanos ú ordinarios eclesiásticos tengan órdenes sagradas; decretando, que todos los actos de los que no las tengan, sean de ningun valor ni efecto (a).

XI.

Contra los que fraudulentamente se hacen familiares del Rey.

Como que, segun dice Gregorio, los muchos cuidados destruyen la mente de cualquier prelado, y como que cuando el ánimo se divide entre muchas cosas, queda mas reducido para la ejecucion de cada una en particular, y cada cosa le roba en proporeion á lo que se ocupa de ella, no debe causar admiracion que alguna que otra vez la importuna maldad arranque algo contra la intencion del otorgante. En efecto, ya hace tiempo que el serenísimo Rey de Aragon manifestó sus intenciones por medio de una real provision, en la que mandaba, que solo gozaran de los privilegios de su familiaridad aquellos que fuesen verdaderos familiares.

Sin embargo, algunos con objeto de evadirse del castigo debido á los escesos, tratan de alcanzar letras de familiaridad régia para eludir los mandatos de sus superiores. Y queriendo nosotros aplicar saludable correctivo á este mal que enerva la disciplina eclesiástica, mandamos que cuantos sin ser familiares trataren de sacar este privilegio de la manera dicha, si son beneficiados, queden por este mero hecho privados de los beneficios; y si no lo son, se les prohiba por tres años obtenerlos, quedando además en todo su vigor los derechos y constituciones provinciales que tratan de este particular.

ordenen los que no lo son: solo se exige la primera tonsura como indispensable.

y príncipes que se las concedían. Como que estas cartas contenían ciertos privilegios que sacaban á los familiares de la dependencia de sus superiores ordinarios, castiga con razon el concilio á los clérigos que las obtenían con fraude para procurarse la impunidad y eludir la correccion de sus superiores. Esta palabra *familiares* es todavía muy comun en Italia y en España: aunque aqui se emplea con igual significado que la de *comensal*, pero en un sentido mas estenso: puesto que comprende tambien á los criados, y generalmente a todos los que estan al servicio y salario de algun prelado.

XII.

Contra eos qui sub colore miserabilitatis, vel modis aliis exquisitis, Clericos ad vetita judicia trahere moliantur.

Licet contra eos qui clericos vel ecclesiasticas personas in praejudicium ecclesiasticae libertatis trahere nitantur ad iudicium saeculare, manifesta sint sacrorum Canonum statuta; quorumdam tamen astutia fraudulenta, sub miserabilitatis et oppressionis colore ad vetita peragendum excogitatas nititur semitas invenire. Talium igitur abusibus pro libertatis ac immunitatis ecclesiasticae conservatione per statuta jam juris remedia districte praecipimus obviari, universis ecclesiarum praelatis in virtute sanctae obedientiae injungentes, quatenus statutum felicitis memoriae Bonifacii VIII. incipiens: QUI UT INTELLEXIMUS, in suis synodis et suarum dioecesium ecclesiis faciant publicari, et contra ipsum venientes excommunicatos declarent, et faciant publice nunciari, sacris canonibus, statutis provincialibus, et synodalibus salvis remanentibus, et illaesis.

XIII.

Contra inflammantes animos potentum contra ecclesiam, et ecclesiasticam libertatem.

Avaritiae faucibus, (*facibus*) succensi quorundam animi adeo inardescunt, ut propriae salutis obliti, omni Divinae Majestatis spreto timore, adversus ecclesiasticam libertatem, ecclesiasticasque personas temporalium dominorum (*dominorum*), universitalumque praesidentium inflammare animos, et accendere moliantur. Ut igitur tam detestabilis malignorum audacia compescatur, praesentis nostrae constitutionis tenore sancimus, ut quaecumque persona religiosa, sive ecclesiastica, cujusvis conditionis, status, gradus aut dignitatis existat, palam vel occulte principem, dominum temporalem, officialem, saecularem iudicem, vel universitatis rectorem, aut ipsam universitatem contra jura ecclesiae, vel ipsius ecclesiasticae libertatis inflammaverit, vel concilium (*consilium*) aut patrocinium dederit, vel ecclesiastica instrumenta in praejudicium ecclesiae scienter occultaverit, vel contra ipsam ecclesiam dolose seu voluntarie exhibuerit, excommunicationis sententia absque spe veniae innodetur, et a beneficiorum suorum fructibus, si beneficiatus fuerit, per trien-

XII.

En contra de los que con pretexto de miseria ó de otros modos extraordinarios tratan de atraer á los clérigos á tribunales que no les corresponden.

Aunque estan terminantes las sanciones canónicas en contra de los que conducen á tribunal seglar á los clérigos y personas eclesiásticas en perjuicio de la libertad de la iglesia; sin embargo, la astucia fraudulenta de algunos, con capa de miseria y opresion, lo verifica. Y queriendo oponerlos á semejantes abusos, mandamos en virtud de santa obediencia á todos los prelados eclesiásticos, que hagan publicar en sus Sínodos, é iglesias de sus Diócesis, el estatuto de Bonifacio VIII de feliz memoria, que empieza: *Qui ut intelleximus*; y que á los contraventores los declaren por excomulgados, dándolos como tales á conocer al público, quedando salvos é ilesos los sagrados cánones y estatutos provinciales y sinodales que tratan de ello.

XIII.

En contra de los que incitan á los poderosos á obrar contra la iglesia y libertad eclesiástica.

De tal modo enardece á algunos la avaricia, que olvidándose de su salvacion, y no haciendo caso del temor de Dios, incitan á los señores temporales y á los prelados de corporaciones, contra la libertad de la iglesia y personas eclesiásticas. Por lo tanto, y para poner coto á tan detestable y maligna audacia, establecemos en esta constitucion que los religiosos eclesiásticos de cualquier condicion, estado, grado ó dignidad, que pública ú ocultamente incitaren, aconsejaren, ó patrocinaren á un principe, señor temporal, oficial, juez seglar, presidente de corporacion, ó á esta misma, en contra de los derechos de la iglesia, ó de su libertad, ó en perjuicio de la iglesia, y á ciencia cierta ocultaren los instrumentos eclesiásticos, ó en contra de la misma iglesia los exhibieren dolosa ó voluntariamente, queden escomulgados sin esperanza de perdon; y si fueren beneficiados, no reciban los frutos por espacio de tres años; pero sino lo fueren, entonces queden inhábiles por el mismo tiempo para obtener ningun beneficio. Y mandamos á todos los Prelados, amenazándolos con el juicio divino,

num sit suspensus; si vero non fuerit beneficia-
tus, per idem tempus sit inhabilis ad quodcum-
que beneficium ecclesiasticum obtinendum; uni-
versis praelatis sub ostentatione Divini iudicii prae-
cipimus, et mandamus, ut a praedictis se absti-
neant, aliis poenis a jure communi, constitutio-
nibus provincialibus, et synodalibus in suo robore
duraturis.

XIV.

De negligentia praelatorum regularium circa subditorum cor-
rigendos excessus.

Quoniam si gubernaculum disciplinae contemni-
tur, instat, ut religio naufragetur, et in non modicum
religionis scandalum effraenata irreligiositas eva-
getur, si delinquentium insolentia debitae correc-
tionis verberare non fuerit castigata. Iccirco religio-
sorum ordinum gubernationi vel regimini praesi-
dentes, sub ostentatione divini iudicii commone-
mus, ut circa suorum corrigendos excessus, tanto
magis vigilanter intendant, et constanter assurgant,
quantum eorum infamia, quorum propter status
sublimitatem, et regularis vitae ac sanctimoniae pu-
ritatem, mores et vita esse debent caeteris in spe-
culum et exemplum, per actus contrarios cedit in
grave scandalum aliorum; quod si talium negli-
gentium notorios excessus praelati eorum debita
castigatione punire neglexerit, ultra divinam vin-
dictam, a Sede Apostolica absque spe veniae spe-
rent durissimam ultionem.

XV.

Contra iudices delegatos metas sui officii excedentes.

Et si Apostolicae Sedis providentia circumspecta
salubriter studuerit providere, ut talibus personis
conservatoris, et delegati iudicis officia committan-
tur, de quibus verisimiliter speretur, quod sic in-
iuncti sibi officii vices expedient, quod potestatis
eis traditae limites non excedent, experientia ta-
men rerum magistra docente, comperimus, ex mul-
torum talium abusu saepe grandia fore illata dis-
crimina, censura ecclesiastica injuste ligando, ac de-
nunciando ipsius censurae sententia innodatos, plu-
raque enormia perpetrando in perniciem ecclesia-
rum et scandalum plurimorum.

Nolentes igitur Sedis Apostolicae auctoritatem
per actus indiscretos et improbos quorundam con-
servatorum vel delegatorum ipsorum executorum,
vel subexecutorum, quasi tenebrosissima caligine,
obscurare, sed eorum ausus temerarios exprimere
(reprimere) cupientes, praesentium tenore in virtu-
te sanctae obedientiae, auctoritate qua fungimur,
districte praecipiendo mandamus eisdem, ne ultra
limites traditae potestatis, aliquid facere, seu at-
tentare praesumant, cum enucleati juris existat po-
testatem eis concessam excedentes, velut privatos

que no incurran en lo espresado; debiendo ademas
tener entendido, que se les castigará tambien con
las demas penas prescritas en el derecho comun y
en constituciones provinciales y diocesanas.

XIV

De los prelados regulares negligentes en la correccion de sus
súbditos.

Como que sino se observa la disciplina peligra
la religion, y la desenfrenada irreligiosidad causa
grave escándalo á esta, sino se castiga, cual se
merece, la insolencia de los delincuentes; por eso
amonestamos á los prelados de las órdenes religio-
sas, que vigilen con sumo esmero en la correc-
cion de sus súbditos, por quanto su infamia sirve
de grande escándalo á los demas, toda vez que
á causa de la sublimitad de su estado, de la vida
reglar, pureza y costumbres, debe su vida citarse
como modelo y ejemplo; y si los prelados no cum-
plieren con este precepto, tengan entendido, que
ademas del castigo divino, recibirán de la Sede
Apostólica una pena durisima sin esperanza de
perdon.

XV.

Contra los jueces delegados, que traspanan sus atribuciones.

Aunque la circunspeccion de la Sede Apostólica
haya tratado de establecer saludablemente, que se
encarguen los officios de conservador, y juez dele-
gado á personas de las que prudentemente se espera
que no se escederán; sin embargo, sabemos por es-
periencia, que por abuso de muchos ha habido gran-
des desavenencias, por haber ligado injustamente
á varios con censuras eclesiásticas, por haberlos
denunciado despues como tales, y por haber últi-
mamente ejecutado infinitas cosas en daño de las
iglesias y escándalo de muchísimos.

Y queriendo nosotros que la autoridad de la
Sede Apostólica no quede envuelta en espesissimas
tinieblas por los actos indiscretos y malvados de
algunos conservadores ó delegados de los mismos
ejecutores, ó de los comisionados por estos; antes
por el contrario deseando reprimir su temeridad,
mandamos rigidamente por esta constitucion, en
virtud de santa obediencia y de la autoridad de que
estamos revestidos, que en nada se escedan de la
potestad concedida, debiendo reputar á los transgre-
sores como privados con razon de sus poderes; sien-

debere, et merito reputari, et sit justum contra non servantes traditam eis formam, jura et ipsorum ministros taliter insurgere ut effraenata audacia debita justitia compescatur, et ut omnes fraudes, et figmenti materia penitus evitetur in prima litera quae ab aliquo conservatore de iudice delegato exectore, vel ab eis gerentibus vices in causa aliqua emanaverit, tenor suae commissionis integraliter inseratur.

XVI.

Excommunicantur quaestores, qui sine literis dioecesanis quaestum faciunt, vel praedicare attentabunt.

Quaestores ecclesiarum, vel aliorum quorundam piorum locorum sine literis proprii dioecesanis, in cujus dioecesi quaestum faciunt, non recipi nec ad praedicandum admitti, jam pluries repetita fuit constitutione prohibitum, sed nondum potuit ipsorum audax praesumptio efficaciter coerceri: propterea dignum arbitramur ipsorum audaciam poenarum adjectionibus refranare.

Siquis igitur sine literis proprii dioecesanis, cujus est dioecesis, quaestum exercet, aut praedicationis officium (quod non nisi viros approbatos decet agere) ausus fuerit attentare, ipso facto sententiam excommunicationis incurrat, et a beneficiis ecclesiasticis, si quae obtinent, per triennium sit suspensus, et per idem tempus sit inhabilis ad quodcumque beneficium ecclesiasticum obtinendum, poenis aliis quibuscumque, et statutis remediis semper salvis.

XVII.

Providet adversus excessus clericorum, et religiosorum, quod sine literis ordinariarum ad audiendum confessiones non admittantur.

Cum in ecclesiae corpore omnes sicut membra locati debeant se invicem confovere, deviat ab ordine rationis, quod quidam propriis commodis nimis avidè intendentes, dum quae sua sunt student, non quae Christi, astutissime procurare, aliorum juribus, et quod majus est, famae detrudere moliantur. Sane querulosa insinuatione nostras pervenit ad aures, quod nonnulli clerici, seu religiosi statuta sacrorum canonum super iis edita contemnent, praelatorum ecclesiae famam detractionum morsibus lacerare, ecclesiarumque juribus detrudere, et praedicare conantur.

Nos igitur insaniam hanc cupientes ab ecclesiae corpore totaliter extirpare, quatenus membrorum debita invicem conjunctione servata sub unitatis et charitatis vinculo acceptabilis exhibeatur Altissimo famulatus, hoc perpetuo jubemus edicto, quod clerici seu religiosi ab hujusmodi detractionibus linguas suas studeant refranare, nec ecclesiasticis juris (juribus) detrahant, aut sibi ad invicem praejudicando, non populo retrahant ab ecclesiarum pa-

do justo que en contra de ellos se levanten las leyes y sus ministros hasta castigar su audacia; y para que desaparezcan todos los fraudes y las ficciones, se insertará en los primeros poderes de su comision lo que resultase en cualquier causa ejecutado por algun conservador, acerca del juez delegado executor, ó de sus comisionados.

XVI.

Escómulgase á los euestores, que sin letras del Diocesano se atreven á hacer cuestaciones ó á predicar.

No obstante que repetidas veces se ha prohibido, que sin letras del Diocesano no sean admitidos los cuestores de iglesias, ó de otros lugares piadosos, como ni tampoco á predicar; sin embargo, aun no ha podido lograrse: por lo cual juzgamos debe ponerse un freno á su audacia.

Por lo tanto ordenamos, que sin letras del Diocesano local nadie se atreva á ejercer ninguno de ambos oficios (debiendo ejecutarlo solamente los varones aprobados), y quedando escomulgado ipso facto el transgresor, suspendiéndole por tres años de los beneficios eclesiásticos, si los tenia, y si no, privándosele de adquirirlos en otros tres años; quedando además en vigor las demás penas y remedios establecidos.

XVII.

Prohibicion á los elérigos y religiosos para oír confesiones sin licencia de los ordinarios.

Debiendo hallarse todos en la iglesia colocados como miembros, que mutuamente se sirven, es irracional que algunos, pensando demasiado en sus comodidades, y deseando con suma astucia alcanzar lo que es suyo, no lo que es de Jesucristo, se entrometan en los derechos ajenos, y lo que aun es peor, en difamar á otros. En efecto, ha llegado queja hasta nos, de que algunos clérigos ó religiosos, en desprecio de los sagrados cánones, se ocupan en difamar á los prelados de la iglesia, disminuir los derechos de esta, y predicar.

Y queriendo nosotros estirpar de raiz del cuerpo de la iglesia este vicio, para que guardándose la debida union entre los miembros, se tribute al Altísimo un culto aceptable, apoyado en el vínculo de union y caridad, mandamos por este edicto perpetuo, que los clérigos y religiosos se abstengan de semejantes murmuraciones, que no se entrometan en los derechos eclesiásticos, y que no se perjudiquen los unos á los otros, ni retraigan á los pueblos

rochialium frequentia, vel accessu, sed super sepulturis, decimis, vel primitiis, et aliis ecclesiarum juribus sacros studeant canones inviolabiliter observare.

Quod si quisquam praedicatorum deinceps praelati alicujus famae publice et injuriose detrahere, aut infamatorios libellos dictare, scribere, vel in publico loco legere, vel affigere attentaverit, vel procuraverit, excommunicationis sententia ipso facto sentiat se ligatum, a qua nullatenus possit absolvi, nisi prius aequali publicatione laceratam famam studuerit reparare, et a sic offenso veniam humiliter postulaverit, districtius injungentes, inviolabiliter observari constitutionem Domini Bonifacii VIII que incipit, ANIMARUM SALUTI, et illam Domini Clementis que incipit, RELIGIOSIS: dioecesanis aliisque locorum ordinariis esse licitum decernentes, quod postquam eis constiterit aliquem seu aliquos de praedictis in excommunicationis sententias occasione praemissorum incidisse, ipso excommunicatos faciant publice nunciari, donec de absolute eis facta fuerit fides, necnon circa praedicationis exercitium, vel audiendum confessiones, vel super juribus sepulturae, Clementinam, quae incipit: SUPER CATHEDRAM, sub obstatione divini iudicii praecipimus tenaciter observari.

Caeterum quoniam ubi periculum majus est, solertior debet adhiberi cautela, ne animarum salutem, per quemquam confessoris officio abutentem illud valeat, aut ipsum officium debite peragentium fama, iniquorum abusibus maculetur, statuti hujus tenore sancimus, quod nullus clericus saecularis, sine dioecesani, vel ordinarii ecclesiastici, cui hoc pertineat, vel ipsorum vicariorum, vel officialium ad hoc habentium potestatem, aut proprii Curati licentia, in ecclesiis parochialibus, sine dioecesanis literis admittatur, quas literas ipsi dioecesani, aut eorum vicarii generales, clericis, quos adhuc constabit esse sufficientes et idoneos, quosque ut praefertur, duxerint admittendos, eisdem gratis, et spontanea voluntate concedere, et tradere teneantur, in quibus quidem literis casus episcopales, quos eis concedere voluerint, exprimantur, quos casus, caute in genere, ac directe per curatum ecclesiae populum, antequam ad audiendum confessiones admittatur, praecipimus intimari, ut patefiat, in aliis casibus episcopalibus absolventi potestatem aliquam non habere.

Ut religiosi in sacramento poenitentiae, et confirmationis reddantur attenti, hoc statuto salubri in virtute sanctae obedientiae prohibemus, ne religiosi, priusquam juxta constitutionem Clementis SUPER CATHEDRAM, per eorum superiores electi, praesentati, et per ordinarios ad confessiones admissi fuerint, confessiones saecularium audire praesumant; nec locorum ordinarii aliquos admittant, nisi, ut praefertur, per eorum superiores ad hoc prius electos et praesentatos; sicque electi, praesentati et ad-

de la asistencia frecuente á las parroquias; antes por el contrario, cuiden de que se cumplan con la mayor escrupulosidad los sagrados cánones relativos á sepulturas, diezmos, primicias y otros derechos de las iglesias.

Y si algun predicador, de aqui en adelante tratase de perjudicar en público y con injurias á la fama de algun prelado, ó dictare, escribiese ó hiciera que se leyera en público, ó que se fijara algun pasquin, tenga entendido que queda *ipso facto* ligado á excomunion; de la que no podrá ser absuelto hasta que repare la fama con una publicacion enteramente igual, pidiendo ademas humildemente perdon al agraviado; añadiendo tambien que se observe inviolablemente la constitucion del Sr. Papa Bonifacio VIII que empieza: *Animarum salutem*; y la del pontífice Clemente; *Religiosis*; decretando que pueden los Diocesanos y demás ordinarios locales, despues que les constare que alguno ó algunos de los antedichos han incurrido en excomunion, anunciarlos en público como escomulgados, hasta que sepan con certeza haber sido absueltos; mandando igualmente que se observe con rigor bajo las penas del juicio divino, la Clementina que empieza, *Super cathedram*, la cual trata del ejercicio de la predicacion, de la facultad de oír confesiones, y de los derechos de sepultura.

Además, como que donde hay mas peligro, allí debe vigilarse mas, no sea que se pierdan las almas por causa de algun confesor que abuse de su oficio, ó se manche la fama de los buenos confesores por los excesos de los inícuos, establecemos por este estatuto, que ningun clérigo seglar, sin licencia del Diocesano ó del ordinario eclesiástico á quien pertenezca, ó de sus vicarios ú oficiales facultados para esto, ó del párroco propio en las iglesias parroquiales, sea admitido sin letras del Diocesano, las que se espedirán por él ó por sus vicarios generales, á favor de los clérigos de quienes constare que tienen suficiencia é idoneidad, y á los que juzgaren deber admitir; teniendo obligacion de concederles gratuita y espontáneamente estas letras, en que se expresarán los casos reservados al obispo, cuya absolucion quieran concederles, haciéndose saber por el párroco de la iglesia aquellos de que pueden absolver, á fin de que el pueblo no se engañe.

Para que los religiosos atiendan al sacramento de la penitencia y de la confirmacion, mandamos por este estatuto saludable, y en virtud de santa obediencia, que hasta que los religiosos hayan sido elegidos y presentados por sus superiores, al tenor de la constitucion ya citada de Clemente, *Super cathedram*, y los hayan admitido los ordinarios á las confesiones, no se atrevan á oír las de los seglares; ni los ordinarios locales admitirán á otros, segun ya se ha dicho, sino á los

missi de casibus ab episcopo reservatis, quemquam absolvere audeant, nisi literas super absolute hujusmodi a locorum ordinariis prius obtinuerint, in quibus quidem literis casus episcopales, quos eis concedere voluerint, exprimantur, easque literas curati ecclesiarum exhibeant, ut ecclesiae populo patefieri valeant, ut est dictum; iidemque ordinarii gratis, sine solutione aliqua tales literas eisdem religiosis, quos ad hoc reputabunt idoneos, tradere teneantur. In Domino exhortantes praelatos, et ordinarios ecclesiasticos ut circa religiosos praefatos charitative se habeant ut tenentur; per praedictam (*praedicta*) tamen praedjudicare nolumus, quibus de jure communi, vel indulto sedis Apostolicae aliud competit in praemissis.

XVIII.

Quod ecclesiarum praelati bona decedentium, qui de bonis suis debite disposuerunt, non audeant occupare.

Ecclesiarum praelati bona decedentium religiosorum, quibus permissum est secundum statuta vel laudabiles consuetudines de bonis a Deo sibi collatis disponere, nullatenus audeant occupare, si per eosdem religiosos, juxta statuta, vel consuetudines praelibatas de bonis praedictis fuerit ordinatum, donec tamen in eorum depositionibus suis relinquunt praelatis, quae disbentur eisdem, secundum statuta vel consuetudines laudabiles memoratas. Idem esse censemus de bonis clericorum saecularium decedentium, si juxta formam provincialium vel synodaliu constitutionum sua ordinarunt testamenta, vel ultimas voluntates.

XIX.

Quod medici non visitent infirmum ultra tertiam vicem, qui in illa infirmitate non fuerit confessus.

Dilectionibus debitus ordo invertitur, si medicinae (*medicina*) corporis prius, et diligentius quam sanandis animae vulneribus intendatur. Sane licet in sacro concilio generali fuerit districte praecipitum, quod medici corporis, cum eos ad infirmos vocari contigerit, ipsos ante omnia moneant, et inducant, ut medicos vocent animarum, ut postquam fuerit infirmo de spirituali salute provisum, ad corporalis salutis remedium salubriter procedatur; ipsum tamen salubre ac utile statutum, aut oblivione aut contemptu, frustrari cernitur debito observationis effectu.

Propterea cupimus, quod pro animarum salute tam utiliter dignoscitur statutum, debita executione potiri, universis corporum medicis districte praecipimus et mandamus, ut ipsum studeant fideliter observare: ipsis nihilominus sub excommuni-

previamente elegidos y presentados por sus superiores; y estos no absolverán á nadie de los casos reservados al obispo, á no ser que hubieren antes obtenido licencia al efecto de los ordinarios locales, en cuyas licencias se espresarán los casos que hubiesen querido concederles; debiendo presentarlas á los párrocos, para que, como ya se ha dicho, puedan hacerlo saber a sus feligreses; teniendo los ordinarios obligacion de entregar gratuitamente semejantes letras á los religiosos que reputaren por idóneos. Exhórtase en el Señor á los prelados y ordinarios eclesiásticos que se porten con caridad, segun están obligados, con los mencionados religiosos. Sin embargo de todo lo dicho, no queremos causar perjuicio alguno á los que por derecho comun ó por indulto apostólico compete algo en lo espresado.

XVIII.

Que los prelados de iglesias no se apoderen de los bienes de los difuntos, que rectamente dispusieron de ellos.

Los prelados eclesiásticos no ocuparán bajo ningun concepto los bienes de los religiosos difuntos, á quienes segun estatutos, ó loables costumbres, se permite disponer, si es que no se han escedido de ellos, y con tal que en sus disposiciones dejen á los prelados lo que marcan los mismos estatutos ó costumbres admitidas. Lo mismo establecemos acerca de los clérigos seglares difuntos, si han otorgado sus testamentos ó ultimas voluntades, conforme á las constituciones provinciales ó diocesanas.

XIX.

Que los médicos no visiten mas de tres veces á ningun enfermo, que no hubiere confesado durante aquella enfermedad.

Se trastorna el órden de la caridad si se atiende primero á la salud del cuerpo que á la del alma. En efecto, aunque en el sagrado concilio general se mandó severamente, que cuando vayan los médicos á visitar á un enfermo, le amonesten á que llame ante todo á los médicos de almas, para pasar á aplicar remedios al cuerpo despues de proveer á la salud espiritual; sin embargo, se vé que se frustra este saludable y útil estatuto ó por olvido ó por desprecio.

Por lo tanto, deseamos, que toda vez que es tan útil á las almas, se lleve á debida egecucion, mandando á todos los médicos que le observen fielmente; ordenando tambien bajo pena de excomunion, en la que queremos que incurran *ipso*

cationis poena, quam incurrere volumus ipso facto, mandantes ut nullum infirmum ultra tertiam vicem visitare praesumant, de quo non sciant, quod in illa aegritudine salutare Poenitentiae sacramentum susceperint (*susceperit*): adjicientes ut cunctis sit nota praesens constitutio, quod locorum ordinarii saltem quater in anno, videlicet in festo Nativitatis, Resurrectionis Domini, Pentecostes, et Assumptionis Virginis gloriosae, teneantur in principalioribus ecclesiis suae dioecesis, vel territorii constitutionem hanc facere publicare.

XX.

Quod circa Sarracenos observetur Clementina.

Zelus divini honoris nos commonet, ut quod tam patenter in offensam divini nominis cedit, et quod in opprobrium Fidei christianae disperdere, et evellere pro viribus enitimur, zelatorem ipsius Principem verae fidei, vigilemque cultorem Dominum Aragonum regem, omnesque ipsius ditionis praelatos, barones, nobiles, et milites, ac universitates monemus, et per viscera misericordiae divinae obsecramus, quatenus Clementinam de Judaeis et Sarracenis, sic prout ad unumquemque pertinet, observent; eisdem nihilominus injungentes, quod sanctorum canonum, conciliorum provincialium, et synodalium statuta, ad Dei honorem et exaltationem fidei christianae contra judaeos et sarracenos, et in opprobrium ipsorum edita, quatenus inviolabiliter observentur, opem et operam adhibeant efficacem, et ab eorum subditis tenaciter faciant observari, ut plenariae observationis executione clarescant, et pro tantae servitutis obsequio diutinae propitiationis munere potiantur, si Divinam et Sedis Apostolicae effugere volunt ultionem.

Publicatae fuerunt suprascriptae constitutiones omnes et singulae in concilio provinciali, de mandato reverendi Domini Legati, anno, die, mense, loco praedictis, praesente me Wenando de Casterario Clerico Lasturensis dioecesis, publico, auctoritatibus Apostolica et Imperiali notario, ac actorum in dicto concilio scriba: in quorum testimonium hic me propria manu scripsi, et signum meum, quo utor in publicis instrumentis, apposui consuetum.

Loco ✱ signi.

His peractis et super eis retentis publicis documentis, reverendus Dominus Legatus, sicut benigne allocutus est, dicens, per Dei gratiam finem adesse concilii, petens ex sua magna utilitate et urbanitate veniam ab eisdem, si cuiquam eorum particulariter, vel in communi displicuisset, vel fuisset inoratus, offerens se facturum apud Domi-

facto, que no visiten mas de tres veces á ningun enfermo, como no les conste que durante aquella enfermedad ha recibido el sacramento de la penitencia; añadiendo ademas, para que llegue á noticia de todos, que estan obligados los ordinarios locales á hacer publicar en las principales iglesias de sus diócesis, ó territorio, esta constitucion cada año en las cuatro festividades de Navidad, Resurreccion, Pentecostés y Asuncion de la Virgen gloriosa.

XX.

Que acer a de los Sarracenos se observe la Clementina.

El celo por el honor de Dios nos impele á que arranquemos de raiz lo que á las claras cede en ofensa del nombre divino, y en oprobio de la fe cristiana: por lo tanto, amonestamos y rogamos por las entrañas de Dios al príncipe, celoso de la misma verdadera fé, y que vela por el culto, Rey de Aragon, y á todos los prelados de sus dominios, barones, nobles, militares y corporaciones, que observen en lo que á cada uno toque la constitucion del pontifice Clemente acerca de los judios y sarracenos: imponiéndoles á las personas referidas la obligacion de observar inviolablemente los estatutos de los santos cánones, concilios provinciales y diocesanos, promulgados para honor de Dios y exaltacion de la fe cristiana, en contra de los judios y sarracenos, y en su oprobio; cuidando ademas con toda eficacia, de que los súbditos de aquellos los observen, para que se hagan esclarecidos, ejecutándolos plenamente, y reciban dones diarios por semejante obsequio, si quieren evitar el castigo divino y el de la Sede Apostólica.

Estas constituciones fueron publicadas en el concilio provincial por mandato del reverendo señor Legado en el año, dia, mes y ciudad espresados, en presencia de mi Wenando de Castellar, clérigo de la la diócesis Lansturiense, notario público con autorizacion apostólica é imperial y escribiente de las actas en dicho concilio: en testimonio de lo cual lo escribí de mi propia mano, y lo puse el sello que uso en los instrumentos públicos.

Lugar ✱ del sello.

Concluido esto, y otorgados los instrumentos públicos, el Reverendo señor Legado con la mayor benignidad y dulzura manifestó á todos los presentes que con la gracia de Dios habia terminado el concilio, pidiendo con humildad y finura perdon á todos, si es que en particular, ó en general habia desagradado á algunos, ofreciendo lograr del Papa y de la Sede Apostólica lo que pudiera por todos, y

num nostrum Papam, et Sedem Apostolicam pro ipsis in communi, et in particulari quidquid posset, dans eis licentiam liberam, quando vellent, ad propria redeundi. Tunc ibidem cuncti episcopi, praelati, abbates, et caeteri assurgentes, et genua flectentes humiliter, ab eodem Domino Legato, quia ita reverenter, sicut decebat, et tenebantur, non se habuerunt erga eum, et suos, veniam postularunt, supplicantes ut plenariam indulgentiam, et remissionem omnium peccatorum in mortis articulo cuilibet eorum, qui praesentes in concilio fuerunt, et iis, qui ad concilium debite miserunt, juxta facultatem super hoc ei concessam de speciali gratia, concedere dignaretur, quod idem Dominus legatus fecit liberaliter, et concessit juxta facultatem in registro Sedis Apostolicae Romae descriptam.

Hanc indulgentiam et gratiam praefati omnes et singuli pro ipsis, et pro illis per quos missi fuerant, cum humilitate et devotione acceptarunt et solemni benedictione ab eorum Domino Legato recepta, ad propria sunt reversi, sicque concilium hujusmodi, praestante Domino Jesu Christo, suum finem obtinuit felicem, et optatum.

por cada uno en particular, concediéndoles licencia para marchar cuando quisieren. Entonces los obispos, prelados, abades y demas asistentes se levantaron y arrodillándose con humildad, le pidieron perdon por no haberse portado con él con el respeto que debian; suplicándole que concediera indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados en artículo de muerte á cuantos habian asistido al concilio y á los que habian enviado procuradores, segun la facultad que por gracia especial tenia: lo que otorgó el Legado liberalmente, concediéndolo segun los poderes conferidos en Roma.

Todos y cada uno en particular, los unos por sí y los otros por sus principales, aceptaron esta indulgencia y gracia con humildad y devocion; y despues de darles el Legado la bendicion solemne, se marcharon, concluyendo finalmente este concilio con el favor de N. S. J. C.

por cada uno en particular concediéndoles li-
cencia para marchar con sus tropas. En lo que
los obispos, presbiteros, abades y demás eclesiásticos
levantaron y maravillándose con humildad, lo que
no podían por no haberse portado con el con-
respeto que debían; suplicábaseles que conser-
vasen plena y remisión de todos sus pec-
dos en artículo de muerte y en sus últimos suspi-
ros, según la facultad que por gracia especial
tenían: lo que alargo el Papa libérrimamente con-
cediéndole según los poderes contenidos en el bula.

Todos y cada uno en particular, los unos por sí
y los otros por sus prebendados, archidiaconos, cano-
nigos y demás eclesiásticos con humildad y devoción
después de darle el bacio de reverencia y obediencia
se marcharon, concluyendo así este concilio
con el favor de N. S. J. C.

una vez el Papa, el Sede Apostólica pro-
prie in communi, et in parte ubi quidam possent,
iste in concilio liberam, quanto vellet, ad
propria reduendi. Tunc ibidem cuncti episcopi,
presbiteri, abades, et ceteri assensuantes, et se-
cundum auctoritatem, ab eodem Domino Papa,
quia illi reverentia, sicut decet, et tenebantur,
non se habuerunt erigere, et non veniam postu-
larunt, supplicantes ut plenariam indulgentiam, et
remissionem omnium peccatorum in concilio factum
esset eorum, qui presentes in concilio fuerunt,
et illi, qui ad concilium debite miserunt, iuxta in-
scriptam super hoc de concessam de speciali gratia,
concedere dignaretur, quod idem Dominus Papa
libérrimamente, et concessit iuxta facultatem in re-
scripto facta post hoc Romae descriptam.
Hanc indulgentiam et gratiam presbiteri omnes et
singuli pro se, et pro illis per quos missi fuerunt,
cum humilitate et devotione acceptaverunt, et se-
cundum benedictionem de eorum Domino Papa recep-
erunt, ad propria sunt reversi, sicut concilium huius-
modi, praesente Domino Jesu Christo, summi gressu
optinavit felicem, et optatum.

ADICIONES

AL TOMO TERCERO.



ADICIONES

AL TOMO TERCERO.

NOTA

Este tomo llevará por apéndices el concilio 3.^o general, que es el II. de Constantinopla, el Trulano ó *Quinisexto*, el 7.^o general. II. de Nicea, y el 8.^o ecuménico, ó sea IV. de Constantinopla, que fué el último de los llamados *Concilios de los Griegos*. Las exposiciones de sus canones serán cortas, menos en aquellos de los que nada se haya dicho todavía.

CONCILIO II DE CONSTANTINOPLA

V GENERAL del año 553.

Los concilios generales de Efeso y Calcedonia, aunque habian destruido en parte las impiedades de Nestorio y Eutiches, no habian sin embargo logrado aniquilarlas; porque la pertinaz malicia de muchos, el virus herético y las nuevas facciones que aparecian diariamente, las alimentaban y encendian. Los errores de Orígenes, tiempo hace ocultos, volvian á renacer, y causaban infinitos trastornos y disputas en Oriente; pero sobre todo esto descollaba la perfidia de Eutiches, que oculta, mas bien por miedo que por voluntad, durante el imperio de Marciano, levantó la cabeza con tanta audacia despues de su muerte, que se apoderó con furor de todo él y de las regiones de Europa que caian cerca, ocupando los tres patriarcados orientales, á saber, los de Alejandria, Antioquia y Constantinopla. Hablemos de cada uno en particular, aunque brevisimamente.

Apenas se supo en Alejandria la muerte de Marciano, que con el mayor valor habia defendido la profesion de fe del concilio de Calcedonia, cuando, libres de aquel miedo, se levantaron los sacrilegos partidarios de Dióscoro; siendo los principales Timoteo Eluro y Pedro Moggo. Lo primero que hicieron fué arrojar de la silla de Alejandria á Proterio, puesto por decreto del concilio de Calcedonia en lugar de Dióscoro; y acompañados de una gran turba de hereges, le degollaron en el bautisterio, donde se habia escondido, le quemaron en seguida y aventaron sus cenizas. De igual manera se levantaron en esta misma ciudad los Eutichianos á persuasion de Timoteo Eluro, el cual haciendo uso de la violencia y despues de una gran carniceria de ortodoxos, se habia apoderado de la silla de esta ciudad. No se contentaron los alborotados con lo hecho, sino que despues de haber muerto á este invasor y de nueva carniceria de católicos, colocaron en aquella sede al herege Pedro Moggo.

La iglesia de Antioquia tambien tuvo que sufrir á idénticos hereges, siendo su corifeo Pedro Fullon, el que á los dogmas de Eutiches añadió la heregia de los Teopaschitas, y al Trisagio las palabras, *qui passus est pro nobis*; y despues de haber alborotado la plebe en contra de Martirio, obispo de Antioquia, se apoderó violentamente de su cátedra: mas esta á su vez despues de algunos años fué invadida por Severo, otro de los principales secuaces de Eutiches, arrojado el prelado católico Flavio, con el apoyo del emperador Anastasio. Tuvo tal audacia Severo, que anatematizó al concilio de Calcedonia, destruyó todas las iglesias, y causó muchas vejaciones á los fieles, robándolos, azotándolos, encarcelándolos, desterrándolos y matándolos atrozmente. Entre los que sacrificó se contaron 300 monges; con lo que llenó de terror y espanto toda aquella region.

La iglesia de Constantinopla no sufrió menos: primero, mientras la presidió Acacio, y luego en tiempo de Antimo, que ascendió á su trono despues de la muerte del obispo católico Epifanio. Y como que su conducta no fuera de la aprobacion del pontífice Agapito, que por entonces se encontraba en Constantinopla, no solo se abstuvo de todo trato y comunión con Antimo, sino que no obstante la oposicion de la emperatriz Teodora, le privó del patriarcado, confiriéndoselo á Menna, varón de religion probada, al que consagró por sí mismo con aplauso del senado y del pueblo, y con la sancion del mismo Justiniano. De este modo se reprimió por algun tiempo el furor de los hereges.

La heregia Nestoriana estaba destruyendo por entonces el Oriente, y era en especial fomentada por las obras de tres autores. El primero se llamaba Teodoro, obispo de Mopsuesta, quien antes del sínodo de Efeso habia escrito contra los hereges Eunomio y Apolinar, y ahora decia que habia dos personas en Jesucristo, que entre la persona divina y la humana no habia mas que una union moral; sostenia que el Espíritu Santo procede del Padre y no del Hijo, negando la trasmision y las consecuencias del pecado original á todos los hombres, y tambien que la Virgen María no fué Madre de Dios. Los Nestorianos, con objeto de que no faltase pábulo á sus doctrinas,

despues de haber sido prohibidos los libros de su maestro, hicieron vulgares de intento los escritos de Teodoro, traduciéndolos ademas del griego al siriaco, persa y armenio. El segundo fué Teodoreto, obispo de Ciro, quien trabajó contra los doce capitulos del concilio de Efeso, compuestos por Cirilo de Alejandria, otras tantas censuras. Y el tercero fué Ibas, obispo de Edesa, el que en la carta que escribió á Maris Persa, reprendió á su antecesor Rábula, porque habia anatematizado á Teodoro. Despues Dioscoro y sus secuaces persiguieron cruelmente en el *Latrocinio Efesino* á Ibas, porque concedia dos naturalezas á Jesucristo, en contra de lo afirmado por Eutiches, encarcelándole y deponiéndole despues de condenado. Ibas apeló de esta sentencia al concilio de Calcedonia, el que le restableció en su antigua dignidad, aunque sin definir nada con relacion á la carta á Maris.

Otra calamidad se añadió á la heregia Nestoriana y Eutichiana, movida por los monges Nonno y Leoncio, los que se ocuparon en esparcir por todo el Oriente los principales errores de Origenes. Estos consistian en decir, que el alma existia en el cielo antes que el cuerpo, y que en este lugar comelió los verdaderos pecados; que el cielo, el sol, la luna y las aguas que sobrenadan por los cielos eran ciertas virtudes racionales; que los cuerpos de los hombres resucitarian redondos y orbiculares; que los tormentos de los condenados, tanto hombres, como demonios, terminarian algun dia; que los hombres impíos y los demonios volverian al estado de su creacion; que Cristo volveria á ser crucificado para salvacion de los demonios; y que los nuevos tormentos los sufriria en el cielo por parte de los malignos espíritus. Con objeto de que estas locuras no se estendieran rápidamente, y á peticion de algunos monges de Jerusalem, de Pelagio apocrisario de Vigilio, y de Menna patriarca de Constantinopla, promulgó el emperador Justiniano un edicto, no solo contra los Nestorianos y Eutiquianos, sino tambien contra los Origenistas. Este edicto se confirmó despues por los tres patriarcas de Oriente, y mas especial por el Papa Vigilio. Semejante condenacion la llevó muy á mal Teodoro de Capadocia, gefe de los acéfalos, porque era una derivacion de la heregia de Eutiches; y para hacer lo que pudiera en favor de Origenes y de los acéfalos, persuadió á Justiniano, con cuya gracia contaba, que no persiguiera tanto á estos, ni pusiera tan gran empeño en defender el concilio de Calcedonia, y que todo se compondria con facilidad con solo condenar los libros de Teodoro de Mopsuesta, la epístola de Ibas y los capitulos de Teodoreto. Tambien decia que los secuaces de Eutiches, aunque divididos en varias sectas, no se separaban del concilio de Calcedonia sino por haber este mantenido en sus sillas y dado asiento en el sínodo á Teodoreto y á Ibas. Ademas, que dejando intacta la epístola de este último; y restituyéndole honoríficamente, parecia por ello que habia aprobado la doctrina de Teodoro de Mopsuesta, tan alabada en la epístola.

Todo lo acabado de referir persuadió á Justiniano Teodoro obispo de Cesarea; pero el concilio de Calcedonia no admitió á la comunión, al asiento, ni á sus sillas, á Teodoreto, ni á Ibas, sino despues de haber hecho penitencia y de la pública profesion de fe. Tampoco concedió honor ninguno á Teodoro de Mopsuesta, puesto que acerca de su persona nada se definió en el sínodo, y la mencion que de él se hizo fué como punto histórico. Pero la intencion del obispo de Cesaréa se dirigia á declarar sin autoridad al concilio de Calcedonia, á dividir entre sí á los católicos, y á conceder seguridad á solos los Eutiquianos. Conociendo esto el pontífice Vigilio le reprendió gravemente, pero condescendiendo Justiniano con Teodoro, escribió á todos los obispos para que con urgencia condenaran los *Tres Capítulos*: parte de ellos condescendió; mas otros, temiendo que se tramara algo contra el concilio de Calcedonia, dilataron su respuesta, diciendo que debia ser objeto de un concilio ecuménico. Y habiendo Justiniano podido lograr que los patriarcas de Constantinopla y los demas orientales, en union de sus obispos, condenaran los Tres Capítulos, Vigilio los reprendió, y ni con ruegos, amenazas, ni violencias de Justiniano pudo lograr que los anatematizara. Cerradas ya las puertas para toda clase de excusas y evasivas, y viendo que se trataba de llevarlo ante un concilio general, y que todos los obispos de Oriente estaban conformes en ello; conociendo que si se negaba resultaria un cruel cisma, y reflexionando ademas que habia sido justa la reprobacion de los Tres Capítulos, los condenó por último Vigilio con la misma prudencia con que antes se habia opuesto. Sin embargo, muchos obispos africanos y de Istria se opusieron con suma obstinacion al pontífice y al sínodo, y se hicieron cismáticos.

Este fué el motivo de reunir el concilio actual, II de Constantinopla y V general, en el año 553. Asistieron á él el patriarca de Constantinopla, el de Alejandria y Antioquia, el de Jerusalem por poderes, y el total de obispos hasta 160. El pontífice Vigilio no quiso asistir ni por sí ni por Legados,

no obstante que se hallaba en Constantinopla, para evitar que el emperador le hiciera autorizar algo en deshonra ó detrimento de la iglesia; quedando en expectativa del resultado para darle su aprobacion, sin la que ningun valor tenia lo determinado. Otro de los motivos que tuvo para obrar así fué la ausencia de los obispos Occidentales, en quienes tenia mucha mas confianza.

Es una cosa averiguada que se rogó á Vigilio que asistiera y presidiese el concilio: en la carta de súplica protestaban los Padres, que se hallaban conformes con las sanciones de los cuatro primeros concilios, que admitian con la mayor veneracion cuanto decretó el de Calcedonia, y tambien la carta de San Leon. Al efecto envió el sinodo una legacion honorífica, compuesta de los tres patriarcas y de 17 obispos; y Justiniano otra en la que iban tres ilustres patricios, y número considerable de obispos; pero nada pudieron lograr; pues Vigilio manifestó que no se separaria de la antigua costumbre de sus predecesores, los que jamás habian tomado asiento en los concilios ecuménicos. Sin embargo espresó su voluntad, diciendo que consentiria en todo aquello que el concilio aprobara en favor de la iglesia. Se leyó igualmente en la 1.^a conferencia un edicto que el emperador habia promulgado acerca de los *Tres Capítulos*, esponiéndose ademas en él las razones de la convocacion del concilio. Dice igualmente que los emperadores fueron quienes hicieron celebrar los cuatro concilios antecedentes; que los Nestorianos, no atreviéndose á hablar mas de Nestorio, habian introducido primero á Teodoro de Mopsuesta, que profirió blasfemias aun peores; segundo, los escritos impíos de Teodoreto contra San Cirilo, y la detestable epístola de Ibas, que pretenden haberse aprobado por el concilio de Calcedonia; lo que dicen, no para defender al concilio, sino para autorizar con su nombre su impiedad. Tercero, se leyó la profesion de fe dada á Vigilio por Eutiches, con la respuesta del Papa; y tambien se propusieron los medios que ya hemos visto para que este asistiera. La decision del Papa Vigilio, dada en 11 de abril de 548, llamada *Judicatum*, condenando los *Tres Capítulos* sin perjudicar al concilio de Calcedonia, no habia contentado á nadie; á los enemigos de los *Tres Capítulos* les habia parecido mal la cláusula, *salva la autoridad del concilio de Calcedonia*; y á los defensores tampoco gustó que el Papa se hubiera dejado persuadir á condenarlos. Hubo ademas algunos miembros del clero de Roma, que escribieron contra él á las provincias, persuadidos á que, condenando los *Tres Capítulos*, se habia apartado del concilio de Calcedonia. Esta sesion se celebró el 4 de mayo en la sala secreta de la catedral de Constantinopla, bajo la presidencia de su prelado Eutiquio.

En la segunda conferencia se leyeron las actas de la primera, y fueron aprobadas.

En la 3.^a declararon los obispos que defendian la fe de los cuatro concilios generales, y que seguian tambien la de los Padres, principalmente de San Atanasio, Hilario, Basilio, Gregorio Nacianceno, Gregorio Niseno, Ambrosio, Agustin, Crisóstomo, Cirilo y Leon.

En la 4.^a se examinó el asunto de los *Tres Capítulos*, y primero la doctrina de Teodoro de Mopsuesta, que comprende 71 artículos. Entre otros errores se dice, que Jesucristo es la imagen de Dios, y que se honra de la misma manera, que á la imagen del príncipe: que es hijo adoptivo como los demas etc. Oyendo los Padres del concilio tanto número de errores y de impiedades, clamaron, *Anatema á Teodoro de Mopsuesta, Anatema á sus escritos*. Despues de esta cuarta conferencia, fué cuando el Papa dió su decreto llamado *Constitutum*, dirigido al emperador, en el cual, 1.^o, desecha los errores atribuidos á Teodoro; 2.^o, defiende á Teodoreto sobre que los Padres del concilio de Calcedonia no le pidieron otra cosa sino que anatematizara á Nestorio y su doctrina, lo que hizo; 3.^o, en cuanto á la epístola de Ibas, dice que este obispo fué declarado inocente y ortodoxo en el mismo concilio, aunque los Padres no aprobaron lo que contenia su epístola de injurioso contra San Cirilo etc. Este *Constitutum* está firmado por 16 obispos; pero no tuvo efecto alguno, por muy sábio que parezca el temperamento de que se habia valido este Papa, condenando los errores y perdonando las personas.

En la 5.^a sesion se leyeron, 1.^o, algunos extractos de los libros de S. Cirilo contra Teodoro de Mopsuesta y otros papeles que se habian escrito para destruir lo que se decia en su defensa. 2.^o, se trató la cuestion de si es permitido condenar á los muertos, y se citaron en favor dos pasages de S. Cirilo y S. Agustin: se alegó ademas el ejemplo de Orígenes por Teófilo de Alejandría. Se examinó el 2.^o de los *Tres Capítulos*, esto es, los extractos de las obras de Teodoreto, que probaban habia defendido á Nestorio y combatido á S. Cirilo; pero al mismo tiempo se observó que Teodoreto habia anatematizado á Nestorio y su doctrina en el concilio de Calcedonia.

En la 6.^a se alegó la epístola de Ibas (que luego pondremos), y despues las actas del concilio de Efeso

en el que se habian aprobado las cartas de S. Cirilo, y las del concilio de Calcedonia, donde se hallaba aprobada la epístola de S. Leon. Se examinó además si este último concilio habia aprobado verdaderamente la carta de Ibas; se comparó con la fé de la Iglesia, y entre otras, con esta proposicion: *Los que dicen, que el Verbo encarnó y se hizo hombre, son hereges y apolinaristas*, y se vió que era enteramente contraria á la definicion del concilio de Calcedonia, y todos los Padres clamaron á una voz, que era herética, y que la condenaban.

En la 7.^a se leyeron las declaraciones que habia dado el Papa Vigilio al emperador y que anatemizaban los *Tres Capítulos*, y el juramento que habia hecho de concurrir con todo su poder á la condenacion de estos escritos.

En la 8.^a y última se leyó la sentencia que condenaba los *Tres Capítulos*, concebida en estos términos: *Recibimos los cuatro concilios de Nicea, Constantinopla, Efeso y Calcedonia, y enseñamos lo que ellos han definido sobre la fé: juzgamos separados de la Iglesia á los que no reciben estos concilios; condenamos á Teodoro de Mopsuesta y sus impíos escritos, y tambien las impiedades de Teodoreto contra la verdadera fe, contra los doce anatematismos de S. Cirilo (a), contra el concilio de Efeso, y en defensa de Nestorio y Teodoro. Anatematizamos la carta impia que se dice escrita por Ibas á Maris Persa, en la que se niega que el Verbo encarnó y se hizo hombre de la Virgen; que acusa á S. Cirilo de herege y apolinarista; que culpa al concilio de Efeso de haber depuesto á Nestorio sin exámen; y en la que se defiende á este y á Teodoro, con sus escritos impíos; y anatematizamos por último los Tres Capítulos y á sus defensores, apoyados en la autoridad del concilio de Calcedonia.* Todos los Padres firmaron esta sentencia.

A lo acabado de decir añadieron catorce anatemas que comprenden en compendio y teológicamente, toda la doctrina de la Encarnacion relativa á los errores acabados de condenar. Estos catorce anatemas los pondremos al final de este concilio.

Además de lo dicho, confirmó este concilio solemnemente el de Calcedonia, poniéndole en la clase de los tres anteriores; y condenó con toda claridad la heregía de Eutiches, y la confusion de las naturalezas en Jesucristo.

No se vé la condenacion de Origenes en las actas de este concilio, pero no hay duda en que fué condenado; lo que se prueba por 15 cánones que tenemos en griego, que condenan sus principales errores, y tienen el titulo de los *ciento sesenta Padres de Constantinopla*.

El papa Vigilio, despues de haber estado seis meses sin quererse someter al parecer del concilio, aprobó sus decisiones, como lo muestra un carta, que en 8 de diciembre del año 553, escribió al patriarca Eutiquio, y que puede leerse en el tomo 5.^o de Labbé, columna 595; en la que confiesa haber faltado á la caridad separándose de sus hermanos con los que antes estaba unido en los sentimientos de una misma fé, y con quienes lo estaba todavia; añadiendo que no se debe tener vergüenza de retractarse cuando se conoce la verdad de las cosas, ignorada en lo pasado por no haberse aclarado suficientemente. En su apoyo cita el ejemplo de muchos antiguos, y en especial de S. Agustin, que aunque muy instruido en las letras divinas, hizo la retractacion de sus propias obras, corrigiendo los defectos que tenian, y añadiéndoles los nuevos descubrimientos. Dice que imitando á estos antiguos no habia cesado de buscar en los escritos de estos Padres lo que habia de cierto en ellos acerca de los *Tres Capítulos*; y que habia hallado en las obras de Teodoro de Mopsuesta, de Teodoreto y de Ibas muchas cosas opuestas á la fe católica. Refiere los principales errores que contienen, y concluye su carta diciendo: *Condenamos y anatematizamos los Tres Capítulos impíos, y sujetamos al mismo anatema al que crea que se deben recibir ó defender ó intentar hacerlo. Reconocemos por hermanos y cólegas nuestros á los que conservando la verdadera fé, establecida en los cuatro concilios generales, han condenado ó condenan estos Tres Capítulos, y casamos y anulamos por este escrito cuanto nosotros ú otras personas han hecho en defensa de los Tres Capítulos.*

Este Papa publicó además, estando en Constantinopla, una constitucion muy estensa con fecha 23 de febrero de 554, condenando los *Tres Capítulos*: Puede leerse en latin en las colecciones de Baluze y del P. Harduino, copiada de un manuscrito de la biblioteca Colbertina.

Inmediatamente despues de la celebracion de este concilio el emperador envió sus actas á Jerusalem, las que aprobaron los obispos de la Palestina en otro que juntaron á este fin.

No sabiendo los latinos la lengua griega, en occidente no conocian los errores de Teodoro de Mopsuesta: la distancia les impedia ver el escándalo que sus escritos y los de Teodoreto producian en el

(a) Véanse en el tomo I. pág. 153.

Oriente, y la ventaja que adquirían sobre ellos los nestorianos en la alta Siria. Además, los occidentales temían dar apoyo á los Euliquianos contra el concilio de Calcedonia; y las alternativas del Papa debilitaban mucho su autoridad. S. Gregorio Magno, que vivía cuando el asunto de los *Tres Capítulos* aun no estaba terminado, no tenía la misma veneración al 3.º concilio (que solo había tratado de las personas) que á los cuatro primeros, que trataron de la fé; admitía estos como los cuatro evangelios; pero del 3.º hasta se abstenía muchas veces de hablar. Tal diversidad de pareceres sobre este concilio produjo un cisma que duró cerca de cien años; porque las iglesias de Francia, Africa y España, no querían reconocerle. De la nuestra consta por el cánón 7.º del concilio XIV de Toledo, en donde se admitió el III de Constantinopla, 6.º general, como si fuera V., después del de Calcedonia.

No obstante, las tres citadas iglesias jamás se separaron de la comunión de la Santa Sede, y solo desechaban la decisión del 3.º concilio, pretendiendo que era opuesta al de Calcedonia; y por consiguiente concedían un sentido católico á todas las proposiciones que hay en estos tres escritos. Pero luego que con el discurso del tiempo se aclararon enteramente estas disputas, todas las iglesias, tanto de Oriente como de Occidente, recibieron el 3.º concilio, II de Constantinopla, como ecuménico.

Epistola de Ibas á Maris Persa.

Compendiose vero sapientiae tuae lucidae, quae per pauca multa cognoscit, qualia ante hoc, et nunc facta sunt, manifestare festinavimus, scientes quod haec tuae reverentiae scribentes, omnibus per tuum studium, qui ibi sunt, fuerint manifesta quae a nobis scribuntur, qui nullam immutationem a Deo datae scripturae acceperunt. Facio vero initium causae ex verbis quae et ipse cognoscis. Factum est certamen ex quo tua reverentia hic fuit, duobus hominibus istis, Nestorio, et Cyrillo, et conscripserunt contra se verba nocibilia, quae scandala erant audientibus. Nestorius enim dixit in suis libris, sicut et tua reverentia cognoscit, quod beata Maria Dei genitrix non est, ut putaretur pluribus de secta Pauli Samosatani esse, dicentis hominem purum esse Christum. Cyrillus vero, volens verba Nestorii refutare, lubricavit, et inventus est cecidisse in dogma Appollinarii. Conscripsit enim, et iste similiter illi, quod ipse Deus Verbum factus est homo, ut non sit differentia inter templum, et inhabitantem in eo. Conscripsit enim duodecim capitula, quae puto, et tuam reverentiam cognovisse, quod una natura est deitatis, et humanitatis Domini nostri Jesu Christi, et quod non oportet, inquit, dividere voces dictas, quas aut ipse dominus pro se dixit, aut evangelistae de ipso. Omni vero impietate ea plena sunt, et ante quam nos dicamus, sicut et tua sanctitas cognoscit. Quomodo enim possibile est accipi Verbum, quod ab initio est, pro templo quod ex Maria natum est? aut illud *Minorasti eum paulo minus ab angelis*, de deitate Unigeniti dictum fuisse? Ecclesia enim sic dicit, sicut et tua reverentia cognoscit, et ab initio edocta est, et firmata divina doctrina ex verbis beatissimorum patrum: Duae naturae, una virtus, una persona, quod est unus Filius dominus Jesus-Christus. Propter hoc certamen victores, et pii imperatores jusserunt primates episcoporum in Ephesinam Civitatem congregari, et sub omnibus libros Nestorii, et Cyrilli iudicari. Antequam vero omnes episcopi, qui jussi sunt congregari, in Ephesum pervenirent, antecedens idem Cyrillus aures omnium veneno obcaecanti oculos sapientium obtinuit: invenit vero clausas ex odio contra Nestorium. Et antequam in Synodum perveniret vir sanctissimus et reverendissimus archiepiscopus Joannes, de episcopatu Nestorium dejecerunt, iudicio, et quaestione non facta. Post duos vero dies dejectionis ejus venimus in Ephesum; et cum didicissemus, quod in dejectione Nestorii, quae ab his facta est, duodecim capitula conscripta a Cyrillo contra constituta fidei verae proposuerunt et confirmaverunt, et eis consenserunt utpote verae fidei consonantibus, omnis orientis episcopi ipsum Cyrillum dejecerunt, et contra alios episcopos qui consenserunt capitulis, excommunicationem statuerunt. Et post hanc confusionem unusquisque in suam civitatem reversus est. Nestorius vero, quoniam odio habebatur suae civitati, et majoribus in ea constitutis, illuc reverti non potuit. Et mansit synodus orientalis non communicans episcopis communicantibus Cyrillo. Et propter haec tribulatio multa inter eos facta est, et in certamine episcopi ad episcopos facti sunt, et populi ad populos, et quae scripta sunt, opere impleta sunt, quod erunt inimici hominis domestici ejus. Et ex hoc maleloquia multa contra nos facta sunt, tam paganorum, quam haeticorum, nec enim audebat aliquis de civitate in civitatem, et a provincia in provinciam ire, sed unusquisque proximum ut inimicum persequabatur. Multi vero non habentes timorem Dei ante oculos, occasione zeli pro ecclesiis quam habebant inimicitiam occultam in corde suo, ad effectum perducere festinaverunt. Quorum unus ex ipsis est nostrae civitatis tyrannus, quem et ipse non ignoras, qui occasione fidei non solum cum eo viventes persequitur, sed etiam eos qui dudum ad dominum abie-

runt. Qui unus ex ipsis est beatus Theodorus, praedicator veritatis, et doctor ecclesiae, non solum in vita sua haereticos percussit in veram suam fidem, sed etiam post mortem arma spiritualia in suis libris filiis ecclesiae dereliquit, sicut, et tua reverentia cum eo collocuta cognovit, et eis quae ab eo conscripta sunt, credit. Illum ausus est, qui omnia audet, in ecclesia manifeste anathematizare, qui propter zelum Dei non solum suam civitatem ab errore in veritatem convertit, sed etiam longe aegrotantes ecclesias erudit sua doctrina. Et de codicibus autem ejus multa ubique investigatio facta est, non quod fidei verae alieni fuerant (vidi enim quod illum viventem frequenter laudabat, et in codicibus ejus legebat) sed propter inimicitiam occultam, quam habebat, ad eum, quoniam convicit eum manifeste in synodo. Illis vero malis inter eos tenentibus, et uno quoque ut volebat, sicut scriptum est, eunte Deus noster adorandus qui semper sua clementia curat ecclesiam, excitavit fidelissimi, et victoris imperatoris cor, mittere virum magnum, et cognitum de suo palatio, qui compelleret virum religiosissimum, et sanctissimum archiepiscopum orientis domnum Joannem conciliari Cyrillo: ab ipso enim episcopatu dejectus erat. Et postquam suscepit litteras imperatoris, direxit sanctissimum, et reverendissimum Paulum episcopum Emesae, scribens per eum veram fidem, et mandans ei, quod si isti fidei consenserit Cyrillus, et anathematizaverit dicentes quod deitas passa est, et dicentes quod una natura est deitatis, et humanitatis, ut ei communicet. Voluit autem dominus, semper curans pro sua ecclesia sanguine suo redempta, et cor Aegyptii mollire, ut sine vexatione fidei consentiret, ut eam susciperet, et omnes extra eam credentes, anathematizaret. Et cum communicassent invicem, certamen de medio ablatum est, et pax in ecclesia facta est, et non jam de caetero in ea dissidium, sed pax sicut prius est. Quae vero sunt verba a viro sanctissimo, et reverendissimo archiepiscopo Joanne scripta, et quae rescripta suscepit a Cyrillo, ipsas epistolas huic, quae ad tuam reverentiam scripta est, conjungens, direxit tuae reverentiae, ut legens cognoscas, et omnibus patribus nostris pacem amantibus annunties, quod certamen jam cessavit, et medius paries ablatum est inimicitiae, et qui inordinate contra viventes et mortuos irruerunt, et contraria priori suae doctrinae docentes. Non enim praesumit aliquis dicere, quod una est natura deitatis, et humanitatis; sed confitentur in templum et inhabitantem in eo, qui est unus Filius Jesu-Christus. Haec vero scripsi tuae reverentiae ex multo affectu quem habeo ad te, confidens quod tua sanctitas noctu dieque in doctrina Dei teipsum exerces, ut et multis prodesse possis.

Anathematismos

I. Siquis non confitetur Patris, et Filii, et Spiritus sancti, unam naturam sive substantiam, et unam virtutem, et potestatem, trinitatem consubstantialem, unam deitatem in tribus subsistentiis sive personis adorandam, talis anathema sit. Unus enim Deus, et Pater ex quo omnia; et unus Dominus Jesus Christus per quem omnia; et unus Spiritus sanctus in quo omnia.

II. Siquis non confitetur Dei Verbi duas esse nativitates, unam quidem ante saecula ex Patre sine tempore incorporaliter, alteram vero in ultimis diebus ejusdem ipsius qui de coelis descendit, et incarnatus de sancta gloriosa Dei genitrice, et semper virgine Maria, natus est ex ipsa, talis anathema sit.

III. Siquis dicit, alium esse Deum Verbum qui miracula fecit, et alium Christum qui passus est, vel Deum Verbum cum Christo esse nascente de muliere, vel in ipso esse ut alterum in altero, et non unum eundemque dominum nostrum Jesum Christum, Dei Verbum incarnatum, et hominem factum, ejusdem ipsius miracula, et passiones quas voluntarie carne sustinuit, talis anathema sit.

IV. Siquis dicit, secundum gratiam, vel secundum operationem, vel secundum dignitatem, vel secundum aequalitatem honoris, vel secundum auctoritatem, aut relationem, aut affectum, aut virtutem, unionem Dei Verbi ad hominem factam esse, vel secundum bonam voluntatem, quasi quod placuit Deo Verbo homo, eo quod bene visum est ei de ipso, sicut Theodorus dicit: vel secundum homonymiam per quam Nestoriani Deum Verbum Filium, et Christum vocantes, et hominem separatim Christum et Filium nominantes, et duas personas evidenter dicentes, per solam nominationem, et honorem, et dignitatem, et adorationem, unam personam, unum Filium, et unum Christum confingunt dicere: sed non confitentur unitatem Dei Verbi ad carnem animatam anima rationali, et intellectuali, secundum compositionem sive secundum subsistentiam factum esse, sicut sancti Patres docuerunt, et ideo unam ejus subsistentiam compositam, qui est dominus noster Jesus Christus, unus

de sancta Trinitate, talis anathema sit. Cum enim multis modis unitas intelligitur, qui impietatem Apollinarii, et Eutychetis sequuntur, interemptionem eorum quae convenerunt colentes, unitionem secundum confusionem dicunt: Theodori autem, et Nestorii sequaces, divisione gaudentes affectualem unitatem introducunt. Sancta Dei ecclesia utriusque perfidiae impietatem rejiciens, unitionem Dei Verbi ad carnem secundum compositionem confitetur, quod est secundum subsistentiam. Unitio enim per compositionem in mysterio Christi non solum inconfuse ea quae convenerunt conservat, sed nec divisionem suscipit.

V. Siquis unam subsistentiam Domini nostri Jesu Christi sic intelligit, tamquam suscipientem plurimarum subsistentiarum significationem, et per hoc introducere conatur in mysterio Christi duas subsistentias, seu duas personas, et duarum personarum quas introducit, unam personam dicit secundum dignitatem, honorem, et adorationem, sicut Theodorus, et Nestorius insanientes conscripserunt, et calumniatur sanctam Calchedonensem synodum tamquam secundum istum impium intellectum unius subsistentiae utentem vocabulo, sed non confitetur Dei Verbum carni secundum subsistentiam unitum esse, et propter hoc unam ejus subsistentiam, seu unam personam, et sic et sanctum Calchedonense concilium unam subsistentiam Domini nostri Jesu Christi confessum esse, talis anathema sit. Nec enim adjectionem personae, vel subsistentiae suscepit sancta Trinitas ex incarnato uno de sancta trinitate Deo Verbo.

VI. Siquis abusive, et non vere Dei genitricem dicit sanctam gloriosam semper virginem Mariam, vel secundum relationem, quasi homine puro nato, sed non Deo Verbo incarnato et nato ex ipsa, referenda autem, sicut illi dicunt, hominis nativitate ad Deum Verbum, eo quod cum homine erat nascente, et calumniatur sanctam Calchedonensem synodum, tamquam secundum istum impium intellectum, quem Theodorus execrandus adinvenit, Dei genitricem virginem dicentem, vel qui hominis genitricem vocat, aut Christotocon, id est, Christi genitricem, tamquam si Christus Deus non esset, et non proprie, et vere Dei genitricem ipsam confitetur, eo quod ipse qui ante saecula ex Patre natus est Deus Verbum, in ultimis diebus ex ipsa incarnatus et natus est, et sic pie et sanctam Calchedonensem synodum Dei genitricem eam esse confessam, talis anathema sit.

VII. Siquis in duabus naturis dicens, non ut in deitate et humanitate, unum dominum nostrum Jesum Christum cognosci confitetur, ut per hoc significet differentiam naturarum, in quibus inconfuse ineffabilis unitio facta est, neque Deo Verbo in carnis naturam transmutato, neque carne in Verbi naturam transducta (manet enim utrumque hoc quod est natura, etiam facta unitate secundum subsistentiam) sed pro divisione per partem, talem excipit vocem in mysterio Christi, vel numerum naturarum confitendo, in eodem Domino nostro Jesu-Christo Deo Verbo incarnato; non intellectu tantummodo differentiam excipit earum, ex quibus et compositus est, non interemptam propter unitatem, (unus enim ex utroque, et per una utraque) sed in hoc numero utitur, ut separatim unaquaque natura suam habente subsistentiam, talis anathema sit.

VIII. Siquis ex duabus naturis deitatis et humanitatis confitens unitatem factam esse, vel unam naturam Dei Verbi incarnatam dicens, non sic ea excipit sicut Patres docuerunt, quod ex divina natura et humana, unitio secundum subsistentiam facta, unus Christus effectus est, sed ex talibus vocibus unam naturam sive substantiam deitatis, et carnis Christi introducere conatur, talis anathema sit. Secundum subsistentiam enim dicentes unigenitum Deum Verbum carni unitum esse, non confusionem aliquam naturarum in se invicem factam esse dicimus, sed magis permanente utraque hoc quod est, unitum esse carni Deum Verbum intelligimus. Propter quod et unus est Christus, Deus et homo, idem ipse consubstantialis Patri secundum deitatem, et consubstantialis nobis idem ipse secundum humanitatem. Aequaliter enim, et eos qui per partem dividunt vel incidunt, et eos qui confundunt divinae dispensationis mysterium Christi, rejicit et anathematizat Dei ecclesia.

IX. Siquis in duabus naturis adorari dicit Christum, ex quo duas adorationes introducunt, separatim Deo Verbo, et separatim homini; vel si quis ad interemptionem, vel ad confusionem deitatis et humanitatis, unam naturam sive substantiam eorum quae convenerunt introducens, sic Christum adorat, sed non una adoratione Deum Verbum incarnatum cum propria ipsius carne adorat, sicut ab initio Dei ecclesiae traditum est, talis anathema sit.

X. Siquis non confitetur dominum nostrum Jesum Christum, quia crucifixus est carne, Deum esse verum, et dominum gloriae et unum de sancta Trinitate, talis anathema sit.

XI. Siquis non anathematizat Arium, Eunomium, Macedonium, Apollinarium, Nestorium, Eutychem, Origenem, cum impiis eorum conscriptis, et alios omnes haereticos qui condemnati et ana-

hematizati sunt a sancta catholica et apostolica ecclesia, et a praedictis sanctis quatuor conciliis, et eos qui similia praedictis haereticis sapuerunt vel sapiunt, et usque ad mortem in sua impietate permanserunt vel permanent, talis anathema sit.

XII. Siquis defendit impium Theodorum Mopsuestenum, qui dixit alium esse Deum Verbum, et alium Christum a passionibus animae et desideriis carnis molestias patientem, et a deterioribus paulatim recedentem, et sic ex profectu operum melioratum, et a conversatione immaculatum factum, et tamquam purum hominem baptizatum esse, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus sancti, et per baptismum sancti Spiritus gratiam accepisse, et filiationem meruisse, et ad similitudinem imperialis imaginis in persona Dei Verbi adorari, et post resurrectionem immutabilem cogitationibus, et impeccabilem omnino factum fuisse. Et iterum dixit idem impius Theodorus, talem factam esse unionem Dei Verbi ad Christum, qualem dixit Apostolus de viro et muliere: *Erunt duo in carne una*. Et super alias innumerabiles blasphemias ausus est dicere, quod post resurrectionem cum insufflasset Dominus discipulis, et dixisset: *Accipite Spiritum sanctum*, non dedit eis Spiritum sanctum, sed figuratim tantummodo insufflavit. Iste enim, et confessionem, quam fecit Thomas cum palpasset manus et latus Domini post resurrectionem, dicens: *Dominus meus et Deus meus*, inquit non esse dictam a Thoma de Christo. Nec enim dicit Theodorus Deum esse Christum, sed ad miraculum resurrectionis stupefactum Thomam glorificasse Deum, qui Christum resuecitavit. Et quod pejus est, etiam in interpretatione, quam in apostolorum scripsit Theodorus, similem fecit Christum Platoni, et Manichaeo, et Epicuro, et Marcioni, dicens: Quod sicut illorum unusquisque ex dogmate quod invenit suos discipulos fecit vocari Platonicos, et Manichaeos, et Epicureos, et Marcionistas: simili modo et cum Christus dogma invenisset, ex ipso Christianos vocari. Siquis igitur defendit praedictum impium Theodorum, et impia ejus conscripta, in quibus tam praedictas quam alias innumerabiles blasphemias effudit contra magnum Deum et salvatorem Jesum Christum, et non anathematizat eum et impia ejus conscripta, et omnes qui suscipiunt vel defendunt eum, et dicunt orthodoxe eum exposuisse, et qui scripserunt pro eo, et eadem illi sapuerunt, vel scribunt pro eo, vel impiis ejus conscriptis, et eos qui similia illi sapiunt, vel aliquando sapuerunt, et usque ad mortem permanserunt vel permanent in tali impietate, talis anathema sit.

XIII. Siquis defendit impia Theodoriti conscripta, quae contra rectam fidem, et contra primam Ephesinam sanctam synodum, et sanctum Cyrillum et duodecim ejus capitula exposuit, et omnia quae conscripsit pro Theodoro et Nestorio impiis, et pro aliis qui eadem praedictis Theodoro et Nestorio sapuerunt, defendens eos, et eorum impietatem, et propter hoc impios vocans doctores ecclesiae, qui unitatem secundum subsistentiam Dei Verbi ad carnem confitentur, et non anathematizat ea, et eos qui similia eis sapuerunt contra rectam fidem, et sanctum Cyrillum et duodecim ejus capitula, usque ad mortem in tali impietate permanserunt, talis anathema sit.

XIV. Siquis defendit epistolam quam dicitur Ibas ad Marin Persam haereticum scripsisse, quae abnegat quidem Deum Verbum de sancta Dei genitrice semper virgine Maria incarnatum, hominem factum esse, dicit autem purum hominem ex ipsa natum esse, quem templum vocat, ut alius sit Deus Verbum, et alius homo, et sanctum Cyrillum, qui rectam fidem Christianorum praedicavit, tamquam haereticum et similiter Apollinario impio scripsisse criminatur, et inculpat primam Ephesinam sanctam synodum, tamquam sine examinatione et quaestione Nestorium condemnantem, et duodecim capitula sancti Cyrilli impia et contraria rectae fidei vocat eadem impia epistola, et defendit Theodorum et Nestorium, et impia eorum dogmata et conscripta. Siquis igitur memoratam impiam epistolam defendit et non anathematizat eam, et defensores ejus, et eos qui dicunt eam rectam esse, vel partem ejus, et eos qui scripserunt vel scribunt pro ea, vel pro impietate quae in ea continetur, et praesumunt eam defendere, vel insertam ei impietatem nomine sanctorum patrum, vel sancti Calchedonensis concilii, in his usque ad mortem permanent, talis anathema sit.

Cum igitur haec ita recte confessi sumus, quae tradita nobis sunt, tam a divinis scripturis, quam a sanctorum patrum doctrina, et ab his quae definita sunt de una eadem fide a praedictis sanctis quatuor conciliis, facta autem a nobis et condemnatione contra haereticos et eorum impietatem, nec non etiam contra eos qui defenderunt vel defendunt praedicta impia tria capitula, et permanserunt in suo errore, vel qui permanent: si quis conatus fuerit contra haec quae pie disposuimus, vel tradere, vel docere, vel scribere, si quidem episcopus, vel clericus sit, iste tamquam a sacerdotibus, et statu ecclesiastico faciens, denudabitur episcopatu, et clericatu; si autem monachus vel laicus sit, anathematizabitur.